

ACTA DE LA SESIÓN N° 12/2021 CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL, CON CARÁCTER ORDINARIO, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2021.

SEÑORES/AS ASISTENTES:

Presidente:

Ilmo. Sr. D. Francisco Reyes Martínez

GRUPO P.S.O.E.

D. Pedro Bruno Cobo (Asistencia telemática)

D. Luis Miguel Carmona Ruíz (Asistencia telemática)

D. José Luis Agea Martínez

D^a. M^a de África Colomo Jiménez

D. Jose Luíz Hidalgo García

D^a. M^a del Pilar Lara Cortés

D. Antonio Las Heras Cortés

D. Luis Miguel López Barrero

D. Francisco Javier Lozano Blanco
(Asistencia telemática)

D. Valeriano Martín Cano

D^a. Francisca Medina Teba

D^a. M^a del Pilar Parra Ruíz

D. Ángel Vera Sandoval

D. Rocío Zamora Viana

GRUPO P.P.

D. Juan Caminero Bernal (Asistencia telemática)

D. Francisco Carmona Limón

D^a. Eva M^a. Sánchez Castillo

D. Miguel Contreras López

D^a. M^a del Mar Dávila Jiménez (Asistencia telemática)

D. Nicolás Grimaldos García

D^a. Ángeles Isac García

D. Francisco López Gay

D. Juan Morillo García

D. Emilio Vera Cazalla

GRUPO CIUDADANOS

D. Ildelfonso Alberto Ruiz Padilla

Interventor

D. Joaquín Sánchez Arapiles

Secretaria General

D^a. M^a Dolores Muñoz Muñoz

Justifica su ausencia:

D. Daniel Campos López

En el Palacio Provincial de la ciudad de Jaén, a las diez horas y siete minutos del día 29 de diciembre de 2021, se reúnen los Sres./as anotados al margen, que forman el Pleno de la Corporación Provincial a fin de celebrar sesión ordinaria convocada por el Sr. Presidente en primera convocatoria.

Comprobada la existencia de quórum legal suficiente para la válida constitución del Órgano Corporativo, por la Presidencia se declara abierta la sesión.

A continuación se pasa al examen de los asuntos incluidos en el orden del día.

Nº 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE, CON CARÁCTER ORDINARIO.

Dada cuenta del acta de la sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2021, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los diputados/as asistentes, acuerda aprobarla en sus propios términos.

Dependencia/Organismo		Órgano	
Secretaría General		Pleno	
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	2	29/12/2021	1

2	DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA Y DE LOS DIPUTADOS/AS DELEGADOS/AS, DICTADAS DESDE LA SESIÓN ANTERIOR.
----------	--

En base a lo dispuesto en el art. 62 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de Noviembre de 1986, se da cuenta de las Resoluciones dictadas en el año 2021 por el Ilmo. Sr. Presidente, comprendidas entre los números 1293 a 1373; por el Sr. Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras Municipales comprendidas entre los números 903 a 1005; por el Sr. Diputado-Delegado del Área de Servicios Municipales comprendidas entre los número 105 a 110; por la Sra. Diputada-Delegada del Área de Gobierno Electrónico y Régimen Interior comprendidas entre los números 86 a 88; por la Sra. Diputada-Delegada del Área de Recursos Humanos comprendidas entre los números 3153 a 3463; por la Sra. Diputada-Delegada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios comprendidas entre los números 8648 a 9841; por la Sra. Diputada-Delegada del Área de Igualdad y Bienestar Social comprendidas entre los números 2492 a 2776; por el/la Sr./a. Diputado/a-Delegado/a del Área de Cultura y Deportes entre los números 532 a 554; por el Sr. Diputado-Delegado del Área de Empleo y Empresa comprendidas entre los números 936 a 1199; por el Sr. Diputado-Delegado del Área de Promoción y Turismo comprendidas entre los números 179 a 228; por el Sr./a. Diputado/a-Delegado/a del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático comprendidas entre los números 584 a 616, para conocimiento de los señores/as Diputados/as, que quedaron enterados de todas ellas, las cuales y en sus fechas respectivas fueron inscritas en sus correspondientes Libros de Resoluciones.

El Pleno de la Corporación queda enterado.

V.º B.º
El Presidente,

Doy fe
La Secretaria General,

Dependencia/Organismo		Órgano	
Área de Servicios Municipales		Pleno	
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	3	29/12/2021	1

3	DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR DE DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL ANIMAL, A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
----------	---

Da cuenta el **Sr. Hidalgo Garcia** del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa adoptado en sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2021 que es del siguiente contenido:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

“El artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a todos los municipios competencias en materia de gestión de los residuos sólidos urbanos, señalando que el municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en dichas materias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. A continuación, el artículo 26.1 a) y b) de la citada Ley determina que en todos los municipios se deberán prestar, entre otros, los servicios de recogida de residuos y limpieza viaria y en los municipios con población superior a 5.000 habitantes deberán prestar en todo caso, además de otros servicios, el servicio de tratamiento de residuos.

En el mismo sentido el artículo 9.5 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, determina como competencia municipal la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, con relación a las competencias que corresponden a los municipios en materia de residuos.

A su vez, el artículo 31 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, determina que son servicios públicos básicos los esenciales para la comunidad, siendo su prestación obligatoria en todos los municipios de Andalucía. Asimismo, se establece que tienen, en todo caso, la consideración de servicios públicos básicos los servicios enumerados en el artículo 92.2.d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, entre los que se encuentra el servicio de recogida y tratamiento de residuos. Declarándose, en el artículo 32 de la misma Ley, la reserva

Dependencia/Organismo		Órgano	
Área de Servicios Municipales		Pleno	
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	3	29/12/2021	2

a favor de los municipios de los servicios públicos básicos enumerados en el artículo 92.2.d) del referido Estatuto de Autonomía.

El municipio de ANDÚJAR cuenta con la asistencia técnica, económica y material de la Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26, 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

La Diputación Provincial de Jaén es una Administración Pública de carácter territorial que tiene legalmente atribuidas competencias de asistencia económica, jurídica y técnica a los municipios que se encuentran dentro de su ámbito, y de prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal, en el marco de los principios de solidaridad y cooperación administrativa.

El artículo 31.2 de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local señala que son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular:

- a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.
- b) Participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

Asimismo los artículos 36.1 b) y c) de la LRBRL determinan que corresponde a las Diputaciones Provinciales la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, así como la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial.

En igual sentido, el artículo 11 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en asistencia técnica, económica o material.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local atribuye a los Ayuntamientos la competencia en materia de gestión de los residuos sólidos urbanos, en conexión con el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, por lo que resulta necesario, para garantizar la prestación de los servicios de control animal, a la Diputación Provincial de Jaén en el municipio de ANDÚJAR y, considerando la carencia e indisponibilidad del Ayuntamiento para prestar estos Servicios, por no disponer de

Dependencia/Organismo		Órgano	
Área de Servicios Municipales		Pleno	
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	3	29/12/2021	3

los medios materiales necesarios para prestar los referidos servicios, que se delegue en la Diputación Provincial de Jaén las facultades de prestación de los servicios de Control Animal, así como su aceptación por la Corporación Provincial, todo ello de conformidad con lo prevenido en el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local. Estamos ante el traspaso de meras facultades de ejercicio derivadas de los principios de eficacia y economía en la gestión pública. Se trata de un supuesto de delegación entre distintas administraciones amparada en los artículos 7 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, así como en el artículo 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía que dispone que: *“Para el ejercicio de sus competencias, la prestación de servicios y el desarrollo de iniciativas económicas, los municipios podrán asociarse entre sí o con otras entidades locales, administraciones públicas o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, delegar o encomendar el ejercicio de competencias y utilizar cuantas formas de gestión directa o indirecta de servicios permitan las leyes, sin que en ningún caso se vean afectadas ni la titularidad de las competencias ni las garantías de los ciudadanos.”*

Por ello, en base a todo lo que antecede y, de conformidad con los artículos 26.3, 31.2 a) y 36.1.b) y c) de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 9 y 10 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Andújar de fecha 25 de noviembre de 2021, es por lo que se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aceptar la solicitud del Ayuntamiento de Andújar de delegación de las facultades de prestación del servicio de Control Animal, en la Diputación Provincial de Jaén, conforme a los términos de los documentos elaborados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén, que a continuación se aprueban.

SEGUNDO: Aprobar las Cláusulas Regulatoras de esta Delegación de facultades (Anexo I), elaboradas por la Diputación Provincial de Jaén, en las que se contiene el alcance, contenido y condiciones por las que se regirá la prestación del servicio objeto de delegación.

TERCERO: Aprobar el Estudio Técnico-Económico (Anexo II) para la Gestión del servicio de Control Animal, mediante los que se proponen las condiciones técnicas y económicas para la prestación del citado Servicio a través de la Corporación Provincial, en virtud de la Delegación de Facultades que se aprueba, de la que se deriva la siguiente aportación municipal para el ejercicio 2021:

- Control Animal: 21.775,67 € (IVA Incluido).

El coste del servicio para el año 2022, se realizará aplicando la fórmula de revisión de precios prevista en el ETE.

Dependencia/Organismo		Órgano	
Área de Servicios Municipales		Pleno	
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	3	29/12/2021	4

Los efectos económicos son desde la efectiva prestación de los servicios delegados, debiendo percibir la Diputación el importe total del coste efectivo de los referidos servicios, cuyas facultades de prestación se delegan.

CUARTO: La Delegación de las facultades de prestación del servicio de Control Animal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia de Jaén”, y estará vigente hasta que finalice el plazo de un año, a contar desde el inicio de la prestación del citado Servicio. No obstante serán causas expresas de resolución, con los efectos que se contienen en las Cláusulas Regulatorias y en el Estudio Técnico Económico:

- La revocación de la delegación por el Ayuntamiento.
- El incumplimiento de alguno de los acuerdos contenidos en la misma.
- El mutuo acuerdo de las partes.
- La finalización del plazo de vigencia de la Delegación.

.-En su caso, cualesquiera otras que le sean aplicables de conformidad con la normativa vigente.

QUINTO: El Ayuntamiento podrá, para dirigir y controlar el ejercicio de las facultades delegadas, emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión. Así mismo podrá formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.

Los actos de la Diputación dictados en el ejercicio y desarrollo de las facultades delegadas podrán ser recurridos ante los órganos competentes del Ayuntamiento.

SEXTO.- Facultar expresamente a la Diputación Provincial de Jaén para que los Servicios Públicos cuyas facultades de prestación han sido delegados, las lleve a cabo por sí o a través del instrumento de gestión que, al efecto, aquella considere conveniente.

Sin perjuicio de lo anterior, estos servicios son prestados actualmente por la Diputación Provincial de Jaén, de conformidad con lo establecido en el Art. 26.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante fórmula de gestión indirecta, a través de empresa de economía mixta, en virtud del contrato de gestión de servicio público para la selección de un socio particular con destino a la constitución de una sociedad de economía mixta, para la gestión indirecta de los servicios públicos de recogida, tratamiento de residuos y limpieza viaria competencia de la Diputación Provincial de Jaén.

SÉPTIMO.- Facultar a la Diputación Provincial para practicar las retenciones y/o compensaciones que procedan, con cargo a cuantas transferencias corresponda ordenar a este Ayuntamiento, por sí misma o a través de los Organismos

Dependencia/Organismo		Órgano	
Área de Servicios Municipales		Pleno	
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	3	29/12/2021	5

Autónomos de la Corporación Provincial, por importe equivalente a las obligaciones que se vayan generando a este Ayuntamiento, en virtud de las liquidaciones que le sean practicadas, una vez sean exigibles en vía administrativa.

Del importe de las citadas retenciones se efectuará la oportuna notificación al Ayuntamiento.

OCTAVO.- Si resultare pendiente de ingreso alguna cantidad por resultar insuficientes los ingresos obtenidos, conforme a lo descrito en los acuerdos Séptimo y Octavo, se procederá a su cobro de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiéndose que dicha deuda se entiende financiada con cargo a la participación municipal en los tributos autonómicos. A tal efecto el Ayuntamiento deberá adoptar acuerdo plenario en el que determine el importe adeudado con el fin de que la Administración Autonómica proceda a su detracción con cargo a dicha participación.

NOVENO.-Facultar al Sr. Presidente, tan ampliamente como en derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones resulten precisas para el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

CLAUSULAS INCORPORADAS

DOCUMENTO: **Anexo I Y II**

CÓDIGO: EV00N4XY

TIPO DOCUMENTO: Documento Firmado

CSV: E3A9DA41ED35344AA7BE983E0081F7DE

URL DE VERIFICACION: <http://csv.dipujaen.es?E3A9DA41ED35344AA7BE983E0081F7DE>

ALGORITMO DE CIFRADO: SHA512

HASH DOCUMENTO: 663773e09cb3ef01b627fc0ba46654206144fb3d

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente.”

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase,
El Presidente,

Doy fe,
La Secretaria General,

Dependencia/Organismo		Órgano	
Área de Servicios Municipales		Pleno	
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	4	29/12/2021	1

4 **DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE PRESTACIÓN UNIFICADA MEDIANTE COORDINACIÓN, ASÍ COMO DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CONTENEDORES SOTERRADOS, DEL AYUNTAMIENTO DE MENGIBAR A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.-**

Da cuenta el **Sr. Hidalgo Garcia** del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa adoptado en sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2021 que es del siguiente contenido:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

Por el Pleno de la Corporación de fecha 24 de noviembre de 2016, el Ayuntamiento de Mengibar adoptó el acuerdo de solicitud de prestación unificada mediante coordinación, así como delegación de las facultades de prestación de los servicios de recogida de residuos urbanos municipales, transferencia y eliminación, tratamiento y puntos limpios de residuos municipales, tratamiento de residuos industriales asimilados a urbanos, desratización de alcantarillado, recogida de pilas, mantenimiento y conservación de contenedores soterrados, a la Diputación Provincial de Jaén.

La Diputación Provincial de Jaén por Acuerdo de Pleno de fecha 31 de enero de 2017, aceptó el referido acuerdo del Ayuntamiento de Mengibar.

Se publicó en el BOP de Jaén, nº 31 de fecha 15 de febrero de 2017 la aceptación de la solicitud de coordinación y delegación de las facultades para la prestación de los referidos servicios de RSU del Ayuntamiento de Mengibar por la Diputación Provincial de Jaén.

La prestación unificada mediante coordinación, a la vez que delegación de las facultades de prestación de los servicios mencionados anteriormente, se hizo por plazo de vigencia de hasta el 30 de octubre de 2041.

Visto que el Estudio Técnico Económico del Servicio de Mantenimiento y Conservación de Contenedores Soterrados inicialmente aprobado por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Mengibar y la Diputación Provincial de fechas 24 de noviembre de 2016 y 31 de enero de 2017 respectivamente, contemplaba el coste económico del Servicio de Mantenimiento y Conservación de Contenedores Soterrados para tres contenedores de RSU y tres de Selectiva, y considerando que este

Dependencia/Organismo		Órgano	
Área de Servicios Municipales		Pleno	
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	4	29/12/2021	2

servicio se está prestando actualmente a nueve Contenedores Soterrados (3 de RSU y 6 de Selectiva) con efectos desde el 1 de enero de 2021, es por lo que se precisa aprobar la modificación de la delegación de facultades del servicio de Mantenimiento y Conservación de Contenedores Soterrados, para adaptarlo al coste económico que supone la prestación del servicio a tres contenedores soterrados mas, en el municipio de Mengíbar.

Teniendo en consideración el ETE de Mantenimiento y Conservación de Contenedores Soterrados de Mengíbar. Año 2021-2022, aportado por la Diputación Provincial de Jaén, mediante el que se proponen las nuevas condiciones técnicas y económicas que regirán la modificación de la prestación del mencionado servicio, a través de la Corporación Provincial.

Por ello, en base a todo lo que antecede y, de conformidad con los artículos 26.2, 31.2 a) y 36.1.a) de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 9 y 10 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Mengíbar de fecha 25 de noviembre de 2021, es por lo que se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de la modificación del acuerdo de prestación unificada mediante coordinación, a la vez que delegación de las facultades de prestación del servicio de Mantenimiento y Conservación de Contenedores Soterrados, por la ampliación de la prestación del mismo a otros tres contenedores soterrados de selectiva, del Ayuntamiento de Mengíbar a la Diputación Provincial de Jaén, conforme a los términos del E.T.E elaborado al efecto por la Corporación Provincial, siendo la vigencia de la citada modificación de la prestación del referido servicio, hasta el 30 de octubre de 2041.

SEGUNDO: Las Cláusulas Regulatoras por las que se regirá la modificación de la prestación del servicio Mantenimiento y Conservación de Contenedores Soterrados de Mengíbar, serán las mismas que las aprobadas por el pleno del Ayuntamiento y el pleno de la Diputación Provincial de Jaén en fechas 24 de noviembre de 2016 y 31 de enero de 2017, respectivamente.

TERCERO: Aprobar el ETE de Mantenimiento y Conservación de Contenedores Soterrados de Mengíbar. Año 2021-2022 (Anexo I), mediante el cual se proponen las condiciones técnicas y económicas que han de regir la prestación de la citada modificación del servicio público a través de la Diputación Provincial, en virtud de la prestación unificada mediante coordinación, a la vez que delegación de las facultades de prestación del referido servicio, del Ayuntamiento de Mengíbar a la Diputación de Jaén y, de la que se derivan los siguientes costes del servicio, para 2021 y 2022:

Dependencia/Organismo Área de Servicios Municipales		Órgano Pleno	
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	4	29/12/2021	3

-Coste del Servicio de Mantenimiento y Conservación de Contenedores Soterrados de Méngibar. Ejercicio 2021(9 contenedores soterrados): 3.688,94€ (IVA incluido).

- Coste del Servicio de Mantenimiento y Conservación de Contenedores Soterrados de Méngibar. Ejercicio 2022 (9 contenedores soterrados): 3.712,90€ (IVA incluido).

Los efectos económicos derivados de la aplicación del Estudio Técnico Económico del Servicio de Mantenimiento y Conservación de Contenedores Soterrados de Mengibar que se aprueba (Anexo I), entrarán en vigor con efectos desde el 1 de enero de 2021.

CUARTO: La modificación de la prestación del Servicio de Mantenimiento y Conservación de Contenedores Soterrados de Mengibar, entrará en vigor una vez aceptada por la Diputación Provincial de Jaén, y se publicara en el “Boletín Oficial de la Provincia de Jaén”, y estará vigente hasta el 30 de octubre de 2041.

No obstante serán causas expresas de resolución, con los efectos que se contienen en las Cláusulas Regulatoras y en el Estudio Técnico Económico:

- La revocación de la delegación por el Ayuntamiento.
- El incumplimiento de alguno de los acuerdos contenidos en la misma.
- El mutuo acuerdo de las partes.
- La finalización del plazo de vigencia de la Delegación
- En su caso, cualesquiera otras que le sean aplicables de conformidad con la normativa vigente.

QUINTO: El Ayuntamiento podrá, para dirigir y controlar el ejercicio de las facultades delegadas, emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión. Así mismo podrá formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.

Los actos de la Diputación dictados en el ejercicio y desarrollo de las facultades delegadas podrán ser recurridos ante los órganos competentes del Ayuntamiento.

SEXTO.- Facultar expresamente a la Diputación Provincial de Jaén para que el Servicio Público cuyas facultades de prestación han sido delegados, las lleve a cabo por sí o a través del instrumento de gestión que, al efecto, aquella considere conveniente.

Sin perjuicio de lo anterior, estos servicios son prestados actualmente por la Diputación Provincial de Jaén, de conformidad con lo establecido en el Art. 26.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante fórmula de gestión indirecta, a través de empresa de economía mixta, en virtud del contrato de gestión de servicio público para la selección de un socio particular con destino a la

Dependencia/Organismo		Órgano	
Área de Servicios Municipales		Pleno	
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	4	29/12/2021	4

constitución de una sociedad de economía mixta, para la gestión indirecta de los servicios públicos de recogida, tratamiento de residuos y limpieza viaria competencia de la Diputación Provincial de Jaén.

SÉPTIMO.- Facultar a la Diputación Provincial para practicar las retenciones y/o compensaciones que procedan, con cargo a cuantas transferencias corresponda ordenar a este Ayuntamiento, por sí misma o a través de los Organismos Autónomos de la Corporación Provincial, por importe equivalente a las obligaciones que se vayan generando a este Ayuntamiento, en virtud de las liquidaciones que le sean practicadas, una vez sean exigibles en vía administrativa.

Del importe de las citadas retenciones se efectuará la oportuna notificación al Ayuntamiento.

OCTAVO.- Si resultare pendiente de ingreso alguna cantidad por resultar insuficientes los ingresos obtenidos, conforme a lo descrito en los acuerdos Séptimo y Octavo, se procederá a su cobro de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiéndose que dicha deuda se entiende financiada con cargo a la participación municipal en los tributos autonómicos.

A tal efecto el Ayuntamiento deberá adoptar acuerdo plenario en el que determine el importe adeudado con el fin de que la Administración Autonómica proceda a su detracción con cargo a dicha participación.

NOVENO.- Facultar al Sr. Presidente, tan ampliamente como en derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones resulten precisas para el mejor desarrollo del presente acuerdo.

CLAUSULAS INCORPORADAS

DOCUMENTO: Anexo I

CÓDIGO: EV00N6C3

TIPO DOCUMENTO: Documento Firmado

CSV: 36A04E76313642A7622FCC93A0AE2D15

URL DE VERIFICACION: <http://csv.dipujaen.es?36A04E76313642A7622FCC93A0AE2D15>

ALGORITMO DE CIFRADO: SHA512

HASH DOCUMENTO: 09fd7bf99dda8025eccdfbef121b4718a8eab34d

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente.”

Dependencia/Organismo		Órgano	
Área de Servicios Municipales		Pleno	
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	4	29/12/2021	5

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase,
El Presidente,

Doy fe,
La Secretaria General,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión Nº	Acuerdo Nº	Fecha	Hoja
12/2021	5	29/12/2021	1

5	DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA REGULADORA DEL PLAN ESPECIAL DE APOYO A MUNICIPIOS 2019
----------	--

Da cuenta el **Sr. Agea Martínez** del Dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales adoptado en sesión ordinaria de fecha 21 de diciembre de 2021 que es del siguiente contenido:

El Sr. Presidente somete a dictamen de la Comisión Informativa el Informe-Propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Cooperación Municipal del Área de Infraestructuras Municipales, sobre MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA REGULADORA DEL PLAN ESPECIAL DE APOYO A MUNICIPIOS 2019, cuyo contenido se transcribe literalmente:

“Informe propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Cooperación Municipal del Área de Infraestructuras Municipales con objeto de que se tome acuerdo por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, aprobando una MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA REGULADORA DEL PLAN ESPECIAL DE APOYO A MUNICIPIOS 2019, conforme a lo indicado por el Sr. Diputado Delegado de Infraestructuras Municipales, previo dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales, y EXPONE:

Al Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén le compete la gestión y ejecución de los planes y programas de cooperación económica municipal. Para la articulación y desarrollo del ejercicio de la cooperación económica, siguiendo la senda marcada por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (art. 36) y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se aprobó, con fecha 2 de febrero de 2015, la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén Reguladora de la Cooperación Económica a los Municipios de la Provincia (BOP. Núm. 63, de 1 de abril de 2015). Es esta norma reglamentaria la que fija el procedimiento a seguir para el establecimiento de nuevos planes especiales o extraordinarios de cooperación municipal, compitiendo a los Ayuntamientos no solo decidir el destino del Plan, sino también su ejecución en convivencia con los principios de eficacia, eficiencia, confianza legítima, de buena gestión y presunción de veracidad de los documentos o certificaciones expedidas por funcionarios públicos legalmente facultados para dar fe, ello con independencia de la asistencia y presencia permanente de la Diputación como interesada y partícipe en su consumación exitosa.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión Nº	Acuerdo Nº	Fecha	Hoja
12/2021	5	29/12/2021	2

En virtud de la normativa referenciada y a propuesta del Sr. Diputado Delegado de Infraestructuras Municipales, se propone que se modifiquen los acuerdos reguladores y de aprobación del Plan Especial de Apoyo a Municipios 2019. La modificación que se solicita es la relativa al plazo de ejecución para la conclusión de las actuaciones municipales de inversión y por tanto, también el de justificación.

Siendo cierto que de oficio, la Diputación Provincial ha agotado las ampliaciones de plazo previstas en los acuerdos de desarrollo del plan, es también preciso y muy oportuno con el espíritu y el compromiso de la cooperación, que esta, en las circunstancias fácticas que están aconteciendo, sea flexible y se adecue a las situaciones que los ayuntamientos en la ejecución de sus compromisos están sobrellevando como consecuencia del Covid-19. La modificación debe formalizarse siguiendo las pautas marcadas en el art. 32 del RD Legis. 781/1986, de 18 de abril y en el art. 13 h) LAULA, es decir, observando los mismos trámites que para la aprobación del Plan, esto es, aprobación inicial, trámite de audiencia y alegaciones de 10 días y aprobación definitiva.

De ahí que ante estos antecedentes y los fundamentos jurídicos de aplicación, proceda modificar la norma, permitiendo con ello la terminación de las obras, sin perjuicios económicos a los Ayuntamientos, respetando, además, el principio de prudencia, que exige que los obligados -como beneficiarios de la cooperación- acometan las acciones requeridas con la diligencia debida para su finalización.

La propuesta de modificación será ampliar el plazo de ejecución de las obras que deberán de terminarse antes del 19 de julio de 2022 y justificarse antes del 19 de octubre de 2022.

En base a lo expuesto, se propone al Sr. Diputado Delegado de Infraestructuras Municipales que, previa Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales, eleve a Pleno este Acuerdo, adoptándose lo siguiente:

PRIMERO: Modificar el artículo 6.1 y artículo 10.1 de la Resolución del Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén Nº 1743 de 9 de octubre de 2019 (BOP 196, de 11 de octubre de 2019) y los apartados 4.1 y 4.2 del Acuerdo de Pleno Nº 10 sobre dictamen de propuesta de la Segunda Aprobación del Plan Especial de Apoyo a Municipios 2019 (BOP Nº 85, de 6 de mayo de 2020), relativos al plazo de ejecución y justificación de las obras o actuaciones de inversión cuya responsabilidad es del Ayuntamiento, siendo el nuevo texto el siguiente:

*"1. Las obras y equipamientos que se incluyan en el Plan Especial de Apoyo a Municipios de 2019, cuya ejecución sea responsabilidad del Ayuntamiento, deberán terminarse **antes del 19 de julio de 2022.***

Dependencia/Organismo		Órgano	
Área de Infraestructuras Municipales		Pleno	
Sesión Nº	Acuerdo Nº	Fecha	Hoja
12/2021	5	29/12/2021	3

3. *La documentación acreditativa y justificativa de la ejecución de las obras deberá presentarse a la Diputación Provincial de Jaén antes del 19 de octubre de 2022”.*

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, insertar este Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la página web de la Diputación Provincial de Jaén, para que puedan formularse alegaciones o reclamaciones durante un plazo de diez días.

Si no se formularan alegaciones o reclamaciones en el plazo establecido, el Acuerdo será definitivo, sin que proceda su publicación de nuevo en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO: Dar traslado de este Acuerdo a la Subdelegación del Gobierno de Jaén de la Administración General del Estado y a la Delegación del Gobierno de Jaén de la Administración de la Junta de Andalucía.”

A la vista de lo anterior, la Comisión, por unanimidad de los señores diputados asistentes, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno de la Diputación de los anteriores acuerdos.

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación. (25)

Cúmplase
El Presidente,

Doy fe
La Secretaria General,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión Nº	Acuerdo Nº	Fecha	Hoja
12/2021	6	29/12/2021	1

6	DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CAMBIO DE OBRA INCLUIDA EN EL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS 2021 A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILCHES
----------	---

Da cuenta el **Sr. Agea Martínez** del Dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales adoptado en sesión ordinaria de fecha 21 de diciembre de 2021 que es del siguiente contenido:

El Sr. Presidente somete a dictamen de la Comisión Informativa el Informe Propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Cooperación Municipal del Área de Infraestructuras Municipales sobre el cambio de obra solicitado por el Ayuntamiento de Vilches, incluida en el Plan Provincial de Cooperación para las obras y servicios de 2021, proponiendo como nueva actuación la denominada “Proyecto de mejora de infraestructuras en Vilches”.

“Informe propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Cooperación Municipal del Área de Infraestructuras Municipales, con objeto de que se tome Acuerdo por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, previo dictamen de la Comisión de Infraestructuras Municipales, aprobando el cambio de la inversión “*Prolongación Calle Doctor Fleming*” plurianual 2021/2022 por la nueva actuación plurianual 2021/2022 denominada “*Proyecto de Mejora de Infraestructuras en Vilches*” del municipio de Vilches, incluida en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal 2021 y, a tal efecto, EXPONE:

Por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, en sesión ordinaria núm. 8/2020, de 30 de septiembre del 2020, se aprobó la Convocatoria del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para el ejercicio 2021, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, núm. 197, de 13 de octubre de 2020.

Por Acuerdo núm. 7, en sesión ordinaria núm. 2/2021, de 2 de marzo de 2021, del Pleno de la Diputación Provincial de Jaén se han aprobado las obras o actuaciones de inversión del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia municipal para el año 2021, de acuerdo con las solicitudes de participación de los Ayuntamientos interesados.

El Ayuntamiento de Vilches participó en el procedimiento de elaboración del Plan e interesó la incorporación de la siguiente inversión a financiar con las anualidades 2021 y 2022:

MUNICIPIO	DENOMINAC	AÑOS	SUBV. DIPUTAC	APORTAC. MUNICIPAL	PRESUP	EJECUTA
VILCHES	<i>Prolongación</i>	2021	160.089,75	8.425,78	168.515,53	Ayto.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión Nº	Acuerdo Nº	Fecha	Hoja
12/2021	6	29/12/2021	2

	<i>Calle Doctor Fleming</i>	2022	160.089,75	8.425,78	168.515,53	
TOTAL			320.179,50	16.851,56	337.031,06	

La aprobación del Plan conllevó la concesión de subvención al Ayuntamiento de Vilches por importe de 320.179,50 € para la ejecución de la actuación "*Prolongación Calle Doctor Fleming*", que afecta a las anualidades 2021/2022, con un presupuesto de actuación de 337.031,06 €.

En el Registro General de la Diputación Provincial de Jaén se ha recibido, con fecha 2 de julio de 2021, solicitud del Ayuntamiento de Vilches proponiendo la delegación de facultades a la Diputación Provincial para la contratación y ejecución de la obra "*Prolongación Calle Doctor Fleming*", acompañando certificación del Secretario del Ayuntamiento, [REDACTED], acreditativa del Acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento el 28 de junio de 2021.

Esta petición del Ayuntamiento no se consumó por parte de la Diputación porque el Ayuntamiento, en fecha posterior, que es la referida en el párrafo siguiente, cambió de decisión y optó por no delegar la contratación y ejecución de la obra.

En el Registro General de la Diputación Provincial de Jaén se ha recibido, con fecha 5 octubre de 2021, solicitud de cambio de obra a la que se acompaña certificado del Pleno del Ayuntamiento de Vilches, celebrado el día 27 de septiembre 2021, mediante el cual se aprueba el cambio de la actuación plurianual "*Prolongación Calle Doctor Fleming*" por una nueva inversión denominada "*Proyecto de Mejora de Infraestructuras en Vilches*" con el mismo presupuesto de 337.031,06 €, y que será financiada con cargo a las anualidades 2021 y 2022.

Además, es preciso señalar que no se ha realizado el pago de la subvención concedida, por lo que no procede el reintegro por parte del Ayuntamiento de Vilches, en consecuencia una vez aprobado el cambio de obra se librárá documento contable ADO por importe de la asignación correspondiente al ejercicio 2021 que asciende a 160.089,75€ y se emitirá documento contable AD con cargo al ejercicio 2022 por el mismo importe para financiar la nueva actuación plurianual "*Proyecto de Mejora de Infraestructuras en Vilches*".

Teniendo en cuenta que la actuación es plurianual, afectando a los ejercicios 2021 y 2022, la financiación debe acompañar estas anualidades, por lo tanto, tendrá crédito del ejercicio 2021 y crédito del 2022. El primero se ejecutará mediante el ADO y el segundo se comprometerá mediante el AD.

Para el seguimiento y control de esta actuación, aunque está incluida en el Plan, se consideró adecuado la dotación de un proyecto de gastos específico, en este caso,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión Nº	Acuerdo Nº	Fecha	Hoja
12/2021	6	29/12/2021	3

el 2021/IA/41. Con ello conseguimos que el crédito plurianual, además de la garantía del AD, tenga la garantía de la financiación, que será, inicialmente, mediante recurso préstamo, en concreto, con el previsto en el documento del presupuesto del 2022 con la numérica 2022.000.91303, evitando desviaciones de financiación no ajustadas a anualidades. En todo caso, y de conformidad con lo previsto en el art. 79.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre (actual RDL 2/2004, de 5 de marzo), reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el compromiso asumido de crédito para el 2022 queda subordinado a su consignación en el presupuesto de ese ejercicio.

El cambio solicitado no afecta a la aportación de la Diputación ni a la cuantía de la inversión, ni tiene la naturaleza de modificación del Plan, sino que solo es un cambio de obra a instancia de parte. La actuación mantiene el mismo proyecto de gastos inicialmente dotado para el control y seguimiento de la propuesta de Vilches, que es el 2021/IA/41, y el OB, que es 2021/21600.

En virtud de lo expuesto, se propone al Sr. Diputado Delegado de Infraestructuras Municipales que, previo dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales, eleve a Acuerdo al Pleno de la Diputación Provincial de Jaén y adopte lo siguiente:

Primero: Atender la modificación de la inversión propuesta por el Ayuntamiento de Vilches *“Prolongación Calle Doctor Fleming”* cuyo presupuesto asciende a 337.031,06 con una aportación de Diputación Provincial de Jaén de 320.179,50 € y una aportación municipal que asciende a 16.851,56€.

Segundo: Aprobar la nueva inversión a incluir en el Plan Provincial de Cooperación a las obras y servicios de 2021, solicitada por el Ayuntamiento de Vilches denominada *“Proyecto de Mejora de Infraestructuras en Vilches”* con un presupuesto inicial (IVA incluido) de 337.031,06 €, librándose documento contable ADO por cuantía de 160.089,75€ con cargo a la aplicación presupuestaria 2021.510.4591.76200, denominada *“Plan de Cooperación Municipal”* y documento contable AD para el ejercicio 2022 por cuantía de 160.089,75 € con cargo a la aplicación 510.4591.76200. Este documento se emitirá y contabilizará una vez que entre en vigor el presupuesto de 2022.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión Nº	Acuerdo Nº	Fecha	Hoja
12/2021	6	29/12/2021	4

MUNICIPIO	DENOMINAC	AÑOS	SUBV. DIPUTAC	APORTAC. MUNICIPAL	PRESUP	EJECUTA
VILCHES	<i>Proyecto de Mejora de Infraestructuras en Vilches</i>	2021	160.089,75	8.425,78	168.515,53	Ayto.
		2022	160.089,75	8.425,78	168.515,53	
TOTAL			320.179,50	16.851,56	337.031,06	

Tercero: La obra deberá ejecutarse antes del 1 de octubre de 2023 y justificarse su ejecución antes del 1 de enero de 2024.

Cuarto: La modificación de la inversión y el cambio solicitado no afectan a la aportación de la Diputación, ni a la cuantía de la inversión, ni conlleva modificación presupuestaria alguna, solo es un cambio de propuesta.

Quinto: La nueva obra incluida en el Plan Provincial de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal para el año 2021 se podrá declarar afecta al Programa de Fomento de Empleo Agrario, conforme R.D. 939/1997, de 20 de junio.

Sexto: Notificar el Acuerdo al Ayuntamiento de Vilches con indicación expresa de que pone fin a la vía administrativa y advirtiéndole que contra el mismo podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, si bien, con carácter previo a la interposición, podrá formular el requerimiento a que hace referencia el artículo 44.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para que anule o revoque el acto, dirigido mediante escrito al Sr. Presidente, debiendo producirse en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la resolución, entendiéndose rechazado el requerimiento si, dentro del mes siguiente a su recepción no se produjera la contestación del mismo.

Séptimo: Dar traslado del presente a la Intervención y a los servicios interesados en su tramitación."

Dependencia/Organismo		Órgano	
Área de Infraestructuras Municipales		Pleno	
Sesión Nº	Acuerdo Nº	Fecha	Hoja
12/2021	6	29/12/2021	5

Sometida la propuesta a votación, la Comisión Informativa, por unanimidad de las/los señoras/señores diputadas/diputados asistentes, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno de la Diputación Provincial de los anteriores acuerdos.

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación. (25)

Cúmplase
El Presidente,

Doy fe
La Secretaria General,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión Nº	Acuerdo Nº	Fecha	Hoja
12/2021	7	29/12/2021	1

7	DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE CAMBIO DE LA OBRA INCLUIDA EN EL PLAN ESPECIAL DE APOYO A MUNICIPIOS 2018 SOLICITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR
----------	---

Da cuenta el Sr. **Agea Martínez** del Dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales adoptado en sesión ordinaria de fecha 21 de diciembre de 2021 que es del siguiente contenido:

El Sr. Presidente somete a dictamen de la Comisión Informativa el Informe Propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Cooperación Municipal del Área de Infraestructuras Municipales sobre el cambio de obra solicitado por el Ayuntamiento de Andújar, incluida en el Plan Especial de Apoyo a Municipios 2018 proponiendo nuevas actuaciones.

“Informe propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Cooperación del Área de Infraestructuras Municipales, con objeto de que se tome Acuerdo por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén aprobando la modificación de la inversión *“Peatonalización Camino Fachada Sur”* del municipio de Andújar incluida en el Plan Especial de Apoyo a Municipios 2018 y, a tal efecto, EXPONE:

Por Acuerdo de Pleno número 10 de la Diputación Provincial de Jaén, celebrado en Sesión ordinaria núm. 6/2018 el día 29 de junio de 2018, se adoptó entre otros, el Acuerdo de modificación de la convocatoria y normativa reguladora del Plan Especial de Apoyo a Municipios 2018, publicado en el Boletín Oficial de la provincia núm. 139, de 20 de julio de 2018.

La tercera aprobación del Plan mediante Acuerdo Nº 8, celebrado en sesión ordinaria 11/2018 el día 29 de noviembre de 2018 (BOP nº242 de 17/12/2018) conllevó la concesión de las siguientes subvenciones al Ayuntamiento de Andújar:

- “Reasfaltado con aglomerado en frío del Camino del Barrero” con una subvención por importe de 52.000€ y un presupuesto de ejecución de igual cuantía.
- “Peatonalización del Camino de la Fachada Sur” con un importe de subvención de 64.000€ y un presupuesto de ejecución de 64.000€.
- “Renovación de Infraestructuras y nueva pavimentación en C/ Hoyo” con una subvención de 91.500€ y un presupuesto de ejecución del mismo importe.

Previa documentación presentada por el Ayuntamiento de Andújar y emisión de Informe de Conformidad de la actuación *“Peatonalización del Camino de la Fachada Sur”*, se procedió mediante Resolución del Sr. Presidente de la Diputación Provincial

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión Nº	Acuerdo Nº	Fecha	Hoja
12/2021	7	29/12/2021	2

de Jaén N° 844 de 29 de julio de 2019 al reconocimiento de obligación del 85% del importe de adjudicación por importe de 40.686,56€.

En el Registro General de la Diputación Provincial de Jaén se recibió, con fecha 4 de mayo de 2021, solicitud del Ayuntamiento de Andújar de cambio de obra y de aplicación de los remanentes generados por bajas de adjudicación de las obras “Reasfaltado con aglomerado en frío del Camino del Barrero” y “Renovación de Infraestructuras y nueva pavimentación en C/ Hoyo”.

La Diputación podrá autorizar el cambio o modificación si no se dañan derechos a terceros y no existieran perjuicios económicos para la Diputación Provincial, si bien en el supuesto de haberse realizado el pago de la subvención concedida y se solicitase un cambio de actuación, el Ayuntamiento deberá reintegrar a la Diputación el importe abonado. Así pues en el caso que nos ocupa el Ayuntamiento de Andújar procedió al reintegro de la cantidad abonada, materializándose mediante Mandamiento de Ingreso núm. 2020/36103, documento contable 2020/202937 el día 29 de octubre de 2020.

Es por todo ello que el saldo pendiente de uso a favor del Ayuntamiento de Andújar por importe de 89.710,50€ proviene de: 64.000€ correspondientes a la renuncia y solicitud de cambio de la obra “Peatonalización del Camino de la Fachada Sur” y de los remanentes generados por bajas en la adjudicación de la obra “Reasfaltado con aglomerado en frío del Camino del Barrero” por importe de 9.014,30€ y 16.696,20€ de la obra Renovación de Infraestructuras y nueva pavimentación en C/ Hoyo”.

El Ayuntamiento de Andújar propone que se utilice como cambio de obra la cuantía de 67.388,68 € correspondiendo a las siguientes actuaciones:

- “Renovación de Infraestructuras y Nueva pavimentación en Barriada Virgen de la Cabeza” por importe de 27.244,49€
- “Cubrición de Aparatos de Aire Acondicionado en Terraza Casa de la Cultura “ por importe de 4.450,48€
- “Colocación de Rejería en la entrada del Teatro principal y en la entrada del Museo Miguel Fuentes del Olmo” por importe de 35.693,71€.

El resto hasta completar el referido importe de 89.710,50€ a favor del Ayuntamiento de Andújar, que asciende a 22.321,82€, se utilizará atendiendo a la normativa reguladora de aplicación de remanentes.

En virtud de lo expuesto, se propone al Sr. Diputado Delegado de Infraestructuras Municipales que, previo dictamen de la Comisión Informativa de

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión Nº	Acuerdo Nº	Fecha	Hoja
12/2021	7	29/12/2021	3

Infraestructuras Municipales, eleve a Acuerdo al Pleno de la Diputación Provincial de Jaén y adopte lo siguiente:

Primero: Aprobar las nuevas obras incluidas en el Plan de Apoyo a Municipios año 2018, solicitadas por el Ayuntamiento de Andújar, con el siguiente detalle, y librar documentos contables AD para las nuevas actuaciones con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se relacionan a continuación:

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN	APORTE MUNICIPAL	PRESUPUESTO	EJECUTA
Andújar	<i>Renovación de Infraestructuras y Nueva Pavimentación de la Barriada Virgen de la Cabeza</i> 2021.510.1532.76201	27.244,49	0	27.244,49	Ayuntamiento
Andújar	<i>Cubrición de aparatos de Aire Acondicionado en Terraza Casa de la Cultura</i> 2021.510.3330.76201	4.450,48	0	4.450,48	Ayuntamiento
Andújar	<i>Colocación de Rejería en la Entrada del Teatro Principal y en la entrada del Museo Miguel Fuentes del Olmo</i> 2021.510.3330.76200	35.693,71	0	35.693,71	Ayuntamiento

Segundo: Las nuevas obras incluidas en el Plan Especial de Apoyo a Municipios 2018 se declaran afecta al Programa de Fomento de Empleo Agrario, conforme R.D. 939/1997, de 20 de junio.

Tercero: Notificar el Acuerdo al Ayuntamiento de Andújar con indicación expresa de que pone fin a la vía administrativa y advirtiéndole que contra el mismo podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, si bien, con carácter previo a la interposición, podrá formular el requerimiento a que hace referencia el art. 44.1 de la Ley 29/1988 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para que anule o revoque el acto, dirigido mediante escrito al Sr. Presidente, debiendo producirse en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la resolución, entendiéndose rechazado el requerimiento si, dentro del mes siguiente a su recepción no se produjera la contestación del mismo.

Dependencia/Organismo		Órgano	
Área de Infraestructuras Municipales		Pleno	
Sesión Nº	Acuerdo Nº	Fecha	Hoja
12/2021	7	29/12/2021	4

Cuarto: Dar traslado del presente a la Intervención y a los servicios interesados en su tramitación.”

Sometida la propuesta a votación, la Comisión Informativa, por unanimidad de las/los señoras/señores diputadas/diputados asistentes, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno de la Diputación Provincial de los anteriores acuerdos.

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación. (25)

Cúmplase
El Presidente,

Doy fe
La Secretaria General,

Dependencia/Organismo		Órgano	
Área de Recursos Humanos		Pleno	
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	8	29/12/2021	1

8 PROPUESTA DE ACUERDO EN RELACIÓN AL ESCRITO DE ALEGACIONES PRESENTADO POR EL COLEGIO PROFESIONAL DE EDUCADORES Y EDUCADORAS SOCIALES DE ANDALUCÍA CONTRA EL ACUERDO PLENO DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE APRUEBA INICIALMENTE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO 2022 DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

Previa ratificación de su inclusión en el orden del día por el Pleno de la Diputación, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Corporación pasa a debatir esta Proposición presentada por la **Sra. Parra Ruiz** que es del siguiente contenido:

“PROPUESTA DE ACUERDO EN RELACIÓN AL ESCRITO DE ALEGACIONES Y AL ESCRITO DE RECLAMACIÓN PRESENTADOS POR EL COLEGIO PROFESIONAL DE EDUCADORAS Y EDUCADORES SOCIALES DE ANDALUCÍA CONTRA EL ACUERDO DE PLENO DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 POR EL QUE SE APRUEBA INICIALMENTE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO 2022 DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Visto el escrito de Alegaciones de fecha 20 de diciembre de 2021 y el escrito de Reclamación de fecha 22 de diciembre de 2021, presentado por [REDACTED] en nombre y representación del Colegio Profesional de Educadores y Educadoras Sociales de Andalucía (CoPESA), contra el Acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Jaén adoptado en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2021 por el que se aprueba inicialmente la Relación de Puestos de Trabajo 2022 de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, en lo que respecta a la categoría de Educador/a Especialista existente en esta Diputación Provincial, por entender que la misma no se ajusta a derecho.

Visto el Informe emitido por el Jefe de Servicio de Gestión de Recursos Humanos II en relación al citado asunto, cuyo contenido literal es el siguiente:

“INFORME

Que emite el Jefe de Servicio de Gestión de Recursos Humanos del Área de Recursos Humanos de esta Diputación Provincial, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre (BOE día 22 de diciembre), en relación al siguiente

Dependencia/Organismo		Órgano	
Área de Recursos Humanos		Pleno	
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	8	29/12/2021	2

ASUNTO

Escrito de alegaciones de fecha 20 de diciembre de 2021 y Escrito de Reclamación de fecha 22 de diciembre de 2021 presentado por [REDACTED], en nombre y representación del Colegio Profesional de Educadores y Educadoras Sociales de Andalucía (CoPESA), a la aprobación inicial de la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos para 2022. Y en relación al mismo el funcionario que suscribe informa lo que sigue:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que mediante Acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Jaén en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2021, se aprueba inicialmente la Relación de Puestos de Trabajo 2022 de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos.

Segundo - Que en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 30 de noviembre de 2021 se publica anuncio de la aprobación inicial de la Relación de Puestos de Trabajo 2022 de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, y exposición pública a efectos de reclamaciones por periodo de 15 días hábiles.

Tercero.- Que con fecha 20 de diciembre de 2021, [REDACTED] con D.N.I. núm. [REDACTED] en nombre y representación del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Andalucía (CoPESA), con domicilio sito a efecto de notificaciones en Córdoba, C/ Arqueólogo Antonio García Bellido, 4-local de C.P. 14011, ha presentado en el Sistema SIR, Registro Electrónico del Registro General de la Diputación Provincial de Jaén escrito de Alegaciones a la aprobación inicial de la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos para 2022,

Que con fecha 22 de diciembre de 2021, [REDACTED], con D.N.I. núm. [REDACTED] en nombre y representación del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Andalucía (CoPESA), ha presentado en el Sistema SIR, Registro Electrónico del Registro General de la Diputación Provincial de Jaén escrito de Reclamación en base a las mismas Alegaciones formuladas en el escrito de fecha 20/12/21, a la aprobación inicial de la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos para 2022,

Basa sus alegaciones en que, en su opinión, infringe la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía y el Decreto 494/2015, de 1 de diciembre, por el que se regula y gestiona el Programa de Tratamiento a Familias con Menores en situación de riesgo o desprotección, normas que establecen que los centros de servicios sociales comunitarios estarán dotados de un equipo interdisciplinar de profesionales empleados públicos, tanto de personal técnico

Dependencia/Organismo		Órgano	
Área de Recursos Humanos		Pleno	
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	8	29/12/2021	3

como administrativo, enumerando profesionales trabajadores sociales, educadores sociales, psicólogos y cualquier otro personal técnico titulado que sea necesario para el normal desarrollo de las funciones, servicios y prestaciones propias de este nivel.

Que a la vista de la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos para 2022, ésta no incluye puestos de trabajo de “Educador/a Social” con el requisito de titulación de “Grado o Diplomatura en Educación social o habilitación legalmente establecida”, existiendo por el contrario puestos de trabajo denominados Educadora/or Especialista, no estableciéndose, además, ningún tipo de titulación específica, a pesar de contar esta Administración con Equipos de Intervención Familiar y Centros de Servicios Sociales Comunitarios, por lo que solicita que se acuerde la inclusión del puesto de trabajo bajo la denominación de Educador/a Social, junto al requisito de titulación anejo al mismo de estar en posesión del título de Grado o Diplomatura en Educación Social o habilitación legalmente establecida.

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye a la Administración Provincial la potestad de autoorganización, esta es la que permite a cada Administración pública estructurar sus propios medios y servicios del modo que más conveniente resulte para el mejor ejercicio de sus competencias y la más adecuada satisfacción de sus fines. La Diputación tiene la potestad de decidir cómo organizar sus recursos personales para cubrir las necesidades de los servicios que presta.

De acuerdo con lo que establece el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

En concreto, la Diputación Provincial de Jaén, en ejercicio de su potestad de autoorganización, contempla un total de 37 dotaciones de puestos denominados Educadora/or Especialista en la Relación de Puestos de Trabajo aprobada inicialmente para el ejercicio 2022, así como las correspondientes plazas con idéntica denominación, pertenecientes al Grupo A, Subgrupo 2, de la Escala de Administración Especial, dotadas en la plantilla presupuestaria aprobada inicialmente junto al Presupuesto General de 2022.

Dependencia/Organismo		Órgano	
Área de Recursos Humanos		Pleno	
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	8	29/12/2021	4

Segundo.- El artículo 72 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015 de 30 de octubre, determina que en el marco de sus competencias de autoorganización, las Administraciones Públicas estructurarán sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones y conforme a lo previsto en este capítulo; estableciendo en el artículo 74 que las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que esté adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

En relación a tales instrumentos, el artículo 69 del mismo texto legal dispone que la planificación de los recursos humanos en las administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.

Siguiendo tales criterios, la Diputación Provincia de Jaén elabora y aprueba su Relación de Puestos de Trabajo conforme a las necesidades detectadas para asegurar la eficaz prestación de los servicios que tiene encomendados, y entre ellos los relacionados con la prestación de servicios sociales.

La configuración de la Relación de Puestos de Trabajo es expresión de la potestad de autoorganización que corresponde a las Administraciones Públicas de carácter territorial conforme a lo determinado por el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y para ello esta Corporación ha tenido en consideración, conjuntamente con el resto de instrumentos de planificación, contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.

Pretende el Colegio de Educadoras y Educadores Sociales de Andalucía sustituir la potestad de autoorganización que la Ley le otorga a la Corporación Provincial a la hora de definir su Relación de Puestos de Trabajo y su Plantilla de personal derivada de ella, en lo que a puestos y plazas de Educadora /or Especialista se refiere, por la mera voluntad del Colegio profesional referido.

La Diputación Provincial de Jaén ha venido entendiendo desde hace más de 30 años con probada eficacia y calidad en la prestación de servicios sociales comunitarios, que los puestos de trabajo de Educadora/or y Educadora/or

Dependencia/Organismo		Órgano	
Área de Recursos Humanos		Pleno	
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	8	29/12/2021	5

Especialista, así como las correspondientes plazas asociadas a aquellos, de idéntica denominación, tienen un contenido funcional del cual se desprende un abanico de tareas de orden multidisciplinar que no tiene que ser propio de un única profesión en exclusiva, y por ello, dadas las peculiaridades propias del puesto de trabajo de Educadora/or Especialista, se considera que tales funciones también pueden ser desarrolladas por profesionales de diversas titulaciones, incluida la de Diplomada/o o Graduada/o en Educación Social.

Esta Corporación Provincial sigue así el criterio del Tribunal Supremo de que frente al principio de exclusividad y monopolio competencial, prevalece el de libertad con idoneidad (Sentencias de 27/10/1987 (RJ 1987/7406), de 15 de octubre de 1990 (RJ 1990/7963), y de 27 de mayo de 1998 (RJ 1998/5887), pues según esta última Sentencia, al existir una base de enseñanzas comunes entre algunas ramas de enseñanzas técnicas, éstas dotan a sus titulados superiores de un fondo igual de conocimiento técnicos que, con independencia de las distintas especialidades, permiten el desempeño de puestos de trabajo en los que no sean necesarios unos determinados conocimientos sino una capacidad técnica común y genérica que no resulta de la situación específica obtenida sino del conjunto de los estudios que se hubieran seguido.

Tercero.- Se solicita en el escrito y reclamación objeto del presente informe la inclusión en la Relación de Puestos de trabajo de la Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos para 2022 del puesto de Educador/a Social con el requisito de titulación de Grado o Diplomatura en Educación Social o habilitación legalmente establecida, conforme a lo establecido legalmente en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía y el Decreto 494/2015, de 1 de diciembre, por el que se regula y gestiona el Programa de Tratamiento a Familias con Menores en situación de riesgo o desprotección, basando así su pretensión en el principio de especialidad propia del título de Educador Social que es el título que, en su opinión debe ser exigido al personal que desempeñe tales puestos de trabajo.

Sin embargo, ninguna alusión realiza la normativa referida respecto del objeto de estas alegaciones, ya que en precepto alguno determina que la profesión de Educadora/or Social sea regulada y exija estar en posesión de un título académico de forma exclusiva. Antes bien, el artículo 30.2 de la Ley contempla que los equipos profesionales puedan estar constituidos por cualquier otro personal técnico titulado que sea necesario para el normal desarrollo de las funciones, servicios y prestaciones propias de este nivel.

El [Real Decreto 1420/1991, de 30 de agosto](#), establece el título universitario oficial de Diplomado en Educación Social y las directrices generales propias de los

Dependencia/Organismo		Órgano	
Área de Recursos Humanos		Pleno	
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	8	29/12/2021	6

planes de estudios conducentes a la obtención de aquél. Ahora bien, ha de tenerse en cuenta que el [Real Decreto 581/2017, de 9 de junio](#), por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la [Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013](#), por la que se modifica la [Directiva 2005/36/CE](#) relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el [Reglamento \(UE\) n.º 1024/2012](#) relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI) define en su artículo 4.9.a) la profesión regulada como «*la actividad o conjunto de actividades profesionales para cuyo acceso, ejercicio o modalidad de ejercicio se exija, de manera directa o indirecta, estar en posesión de determinadas cualificaciones profesionales, en virtud de disposiciones legales, reglamentarias o administrativas*».

En este sentido, la Ley 9/2005, de 31 de mayo, de creación del Colegio Profesional de Educadores Sociales de Andalucía, en su DT 4, establece la siguiente previsión sobre integración en el Colegio Profesional, sin circunscribirse a los que ostente el título de Graduado o Diplomado en Educación Social: “1. *Podrán integrarse en el Colegio Profesional de Educadores Sociales de Andalucía, si solicitan su habilitación en el plazo de los dos años siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, los profesionales que trabajen en el campo de la educación social, estén comprendidos en alguno de los siguientes supuestos y lo acrediten fehacientemente:*

a) *Los profesionales que hayan cursado estudios específicos en el campo de la educación social, con una duración mínima de tres años académicos iniciados con anterioridad al curso 2001-2002, y que acrediten tres años de dedicación exclusiva en tareas propias de la educación social dentro de los diez años anteriores a la entrada en vigor de esta Ley.*

b) *Los profesionales que, habiendo iniciado estudios con anterioridad al curso 2001-2002, estén en posesión de cualquier titulación universitaria de licenciado o diplomado, y que acrediten tres años de dedicación exclusiva en tareas propias de la educación social dentro de los diez años anteriores a la entrada en vigor de esta Ley.*

c) *Los profesionales que acrediten capacidad profesional práctica y ocho años de ejercicio profesional con dedicación plena o principal en tareas propias de la educación social dentro de los veinte años anteriores a la entrada en vigor de esta Ley.*

2. *La Comisión de Habilitación a la que se refiere el apartado 3 de la disposición transitoria primera de esta Ley o, en su caso, el órgano colegial que se designe en los Estatutos, deberán verificar si los profesionales que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la presente disposición transitoria, soliciten su incorporación al Colegio, reúnen los requisitos establecidos en el mismo.”*

Dependencia/Organismo		Órgano	
Área de Recursos Humanos		Pleno	
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	8	29/12/2021	7

De destacar es la Resolución del Tribunal de Contratos de Galicia del 29 de mayo de 2019, Núm. 125/2019, que respecto de un recurso formulado por el Colegio De Educadoras y Educadores Sociales de Galicia, manifiesta que:

“Antes de la aprobación del PPT que rige la contratación objeto de recurso, esta unidad solicitó, el 19 de julio de 2018, por correo electrónico, al Registro de Universidades, Centros y Títulos, (RUCT) del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Secretaria de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, que nos informara si el ejercicio de la profesión de educador/a estaría encuadrada dentro del catálogo de profesiones que exigen para su desempeño estar en posesión de una titulación específica que habilite para el ejercicio de dicha profesión.

El 20 de julio de 2018, el RUCT contesta a dicha petición de información indicándonos, en primer término lo que implica que una determinada profesión esté regulada, y en segundo lugar relaciona el catálogo de profesiones que necesitan la obtención de un título universitario específico que habilite a los trabajadores para ejercerlas.

En dicho catálogo no aparece la titulación de EDUCADOR/A SOCIAL.

En lo referido a la determinación de una profesión como una profesión regulada, implica que su ejercicio requiere cumplir unas condiciones especiales que generalmente serán las de estar en posesión de un determinado título académico.

En el supuesto de que una determinada titulación habilite para el ejercicio de una profesión conlleva que el ejercicio de dicha profesión regulada, solamente se podrán ejercer cuando se cumplan los requisitos establecidos en la regulación del dicho título académico. En este caso el título sería habilitante para el ejercicio de la profesión, cosa que no ocurre con la titulación de Educador/a Social.

A mayor abundamiento, para evitar el intrusismo profesional o ejercicio profesional irresponsable existen distintas disposiciones reglamentarias que delimitan las tareas propias de cada ámbito profesional, a saber, el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo, relativa al reconocimiento de calificaciones profesionales, base para la regulación de las profesiones.

Las profesiones reguladas son aquellas para cuyo acceso, ejercicio o alguna de sus modalidades de ejercicio se exija directa o indirectamente un título académico y constituyen una profesión en un Estado miembro de la Unión Europea.

Complementariamente las atribuciones profesionales definen los ámbitos en los que un profesional puede desarrollar su actividad, establecen las condiciones para su desarrollo y fija las limitaciones cualitativas o cuantitativas que se pueden

Dependencia/Organismo		Órgano	
Área de Recursos Humanos		Pleno	
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	8	29/12/2021	8

existir. En general suelen comprender diferentes actividades que no son exclusivas de la profesión.

Para garantizar el cumplimiento de la norma se otorga a los Colegios profesionales, vinculados a una profesión en particular, la facultad de la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación exclusiva de estas y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados.

A este respecto, cabe señalar que en la legislación española tampoco se regularon las atribuciones profesionales de la titulación de Grado en Educación Social.

Una vez recibida la contestación por parte del RUCT, y constatado que la profesión de educador/a no es una profesión regulada, esto es, no se encuadra en ninguna de las profesiones reguladas en España para oficios especializados, esta unidad consultó esta cuestión a la asesoría jurídica de Política Social, ya que es el órgano encargado de informar dicha contratación.

Desde la asesoría se nos indicó que en relación con las competencias profesionales para el ejercicio de las distintas actividades, tanto el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Tribunal Supremo y el Tribunal de Recursos Contractuales mantienen la misma línea jurisprudencial, en el sentido de que no debe establecerse una exclusividad y monopolio competencial en favor de una titulación específica sino que debe prevalecer el principio de "libertad con idoneidad" que ampare un nivel de conocimientos técnicos que se correspondan con la clase y categoría de las actividades que se deben desarrollar.

Conforme lo anterior se continuó con la tramitación de dicho procedimiento de contratación recogiendo en el PPT que las funciones de educador/a requerirán estar en posesión de una titulación universitaria media, superior o de grado en materias propias o relacionadas con la intervención educativa o social."

En definitiva la profesión de Educador Social no es una profesión regulada y, por tanto, no debe establecerse una exclusividad o monopolio competencial a favor de una titulación específica sino que debe prevalecer el principio de libertad con idoneidad que ampare un nivel de conocimientos técnicos que se correspondan con la clase y categoría de las actividades que se deben desarrollar.

Por tanto, la diplomatura en Educación Social es una de las titulaciones admitidas para participar en convocatorias para proveer plazas y puestos de Educadora/or Especialista, pero no debe suponer que lo sea con carácter exclusivo y excluyente, debiendo considerar ajustado a Derecho la inclusión de otras titulaciones pertenecientes al área de Ciencias Sociales y Jurídicas por resultar igualmente idóneas para desempeñar el puesto de que se trata, al comportar un

Dependencia/Organismo		Órgano	
Área de Recursos Humanos		Pleno	
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	8	29/12/2021	9

nivel de conocimientos técnicos que se traducen en una capacidad técnica común para el desempeño de las concretas funciones del puesto.

Las responsabilidades y tareas generales del puesto de Educador Especialista en la Diputación, no ha variado con el paso del tiempo, manteniendo su carácter multidisciplinar, lo que implica tener que abrir las titulaciones exigibles para su acceso y que la Diputación Provincial considera como adecuadas para poder prestar los servicios de Educador Especialista, en virtud de la facultad de autoorganización de que es titular la Corporación Local y las funciones a desarrollar por los aspirantes a estas plazas.

Cuarto.- La pretensión formulada en el escrito de Alegaciones y en el escrito de Reclamación del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Andalucía objeto del presente informe es idéntica, en cuanto al fondo del asunto, a otra acción del mismo Colegio Profesional realizada contra una convocatoria para proveer plazas de esta Corporación con denominación de Educadora/or Especialista, en tanto en cuanto se pretendía por el mismo colegio Profesional la aprobación de una nueva convocatoria donde se denominara a la plaza como Educador/a Social y se exigiera la titulación de Diplomatura o Grado en Educación social y /o habilitados, con exclusión del resto de titulaciones.

Pues bien, esta pretensión ya fue juzgada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén en el PA 195/2007 y confirmada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en el Recurso 1699/2007.

La Sentencia nº 236 de 23 de marzo de 2007, recaída en el PA 195/2007, ya dictaminó que constituía una discriminación no justificada ni razonable, y por tanto, vulneradora del artículo 14 de Constitución Española, que la única titulación que se exigiera como requisito para participar en el concurso oposición fuese la diplomatura en educación social o equivalente, así como otros títulos universitarios que se encuentren habilitados profesionalmente por el Colegio profesional de Educadores Sociales de Andalucía o cualquier otro similar de España, siendo así que por su características y por el género de trabajo a desarrollar ningún impedimento existe para que a esas plazas puedan acceder unos y otros.

Esta Sentencia fue confirmada por la Sentencia nº 21 de 23 de enero de 2012 del TSJA, Rec. 1699/2007, que declara, en su Fundamento de Derecho Tercero, que del contenido funcional de las plazas convocadas se desprende un abanico de tareas de orden multidisciplinar que no tiene por qué ser propio de una única profesión, de tal forma que el modelo más flexible de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, articulable sobre la relación de puestos de trabajo y en torno al puesto de trabajo, impide que la pretensión de la parte actora pueda estimarse, ya que la nueva filosofía de gestión pública es fruto del dinamismo social y de la posible

Dependencia/Organismo		Órgano	
Área de Recursos Humanos		Pleno	
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	8	29/12/2021	10

aparición de nuevas titulaciones que permitan abordar la problemática social y dar una respuesta administrativa acorde a los tiempos y con mayor eficacia, lo que choca con un modelo petrificado que reste autonomía a las Administraciones para ponderar las concretas titulaciones que pueden acceder a determinados cuerpos, escalas o subescalas a las que pertenezcan los puestos de trabajo de la organización. Así, entiende que podría reconocerse el derecho de los diplomados en Educación Social a participar en el proceso de selección de Educador Especialista convocado por la Diputación Provincial de Jaén, pero en modo alguno puede establecerse esta exclusividad para los diplomados en Educación Social.

Quinto.- Corresponde al Pleno de la Corporación Provincial resolver el presente escrito de Alegaciones y el de reclamación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 4.1.a) y 33.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En consecuencia con lo manifestado en el presente informe procedería que el Pleno acordara la desestimación del Escrito de Alegaciones y el Escrito de Reclamación interpuesto por [REDACTED], en nombre y representación del Colegio de Educadoras y Educadores Sociales de Andalucía contra el Acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Jaén en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2021 por el que se aprueba inicialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos para 2022.

Es todo cuanto informo en el presente asunto, informe que queda sometido a cualquier otro mejor fundado en derecho.”

A la vista del informe transcrito y considerando lo establecido en los artículos 4.1.a) y 33.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone al Pleno de la Diputación Provincial de Jaén:

PRIMERO: Acordar la desestimación del Escrito de Alegaciones y el Escrito de Reclamación interpuesto por [REDACTED], en nombre y representación del Colegio de Educadoras y Educadores Sociales de Andalucía contra el Acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Jaén en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2021, por el que se aprueba inicialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos para 2022.

SEGUNDO: Notificar el presente Acuerdo al Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Andalucía (CoPESA), con domicilio sito a efecto de notificaciones en Córdoba, C/ Arqueólogo Antonio García Bellido, 4-local de C.P. 14011.”

Dependencia/Organismo		Órgano	
Área de Recursos Humanos		Pleno	
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	8	29/12/2021	11

A continuación se abre debate en el que intervienen el **Sr. Contreras López** del Grupo Popular, el **Sr. Ruiz Padilla** del Grupo Ciudadanos y la **Sra. Parra Ruiz** del Grupo Socialista, cuyo contenido íntegro se recoge en el video que acompaña a la presente acta, disponible en el siguiente enlace: <https://csv.dipujaen.es/?4195C8B29FE1EE511A9ACDD21749288A&time=446&open=y>

Sometida la Proposición a votación ordinaria, resulta aprobada con el voto a favor de quince diputados y diputadas del Grupo Socialista y con el voto en contra de diez miembros de la Corporación del Grupo Popular (9) y del Grupo Ciudadanos (1).

Cúmplase
El Presidente.

Doy fe
La Secretaria General,

Dependencia/Organismo		Órgano	
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios/SPGR		Pleno	
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	9	29/12/2021	1

9

PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DE LA SUSCRIPCIÓN AL CONVENIO TIPO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES EN MATERIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN, EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN, DEL AYUNTAMIENTO DE LARVA.

Se da cuenta por la **Sra. Parra Ruiz** del Acuerdo del Consejo Rector del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación número 4 adoptado en sesión ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2021, que es del siguiente contenido:

“Por el Sr. Gerente, Rafael Illana González, se da cuenta de la propuesta de fecha 1 de diciembre de 2021, que es del siguiente contenido:

“INFORME-PROPUESTA

El Pleno del/de los Ayuntamiento/s que a continuación se detalla/n:

Ayuntamiento	Fecha/s Acuerdo/s Plenario/s de Delegación
LARVA	08/11/2021

Ha adoptado acuerdo/s de aprobación de la prórroga de la suscripción al Convenio Tipo de delegación de facultades en materia de Gestión Tributaria, Liquidación, Inspección y Recaudación en la Diputación Provincial de Jaén, a través de su Organismo Autónomo Local “Servicio Provincial de Gestión y Recaudación”, relativo a las facultades, funciones y actividades administrativas correspondientes a la aplicación de determinados tributos locales, así como de precios públicos y demás ingresos de derecho público, aprobado/s por acuerdo/s del Pleno de la Diputación Provincia de Jaén que a continuación se indica/n:

Ayuntamiento	Fecha/s Acuerdo/s Plenario/s
LARVA	29/12/2017

Y cuya regulación contemplaba literalmente:

“I.- ANTECEDENTES

1.- La delegación de los ayuntamientos en la Diputación Provincial de Jaén, a través de su Organismo Autónomo “Servicio Provincial de Gestión y Recaudación” (SPGR), de la gestión, inspección y/o recaudación de sus tributos, precios públicos y demás ingresos de derecho público, se encuentra articulada bajo varios modelos de convenio que tienen ya una antigüedad superior a los 20 años.

Las características más relevantes de esos modelos de convenio son las siguientes:

a) De un lado, existe un convenio tipo inicial, a través del cual se delegaron en este Organismo la gestión tributaria y recaudatoria de los tributos de exacción

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios/SPGR			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	9	29/12/2021	2

obligatoria: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, así como la Inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas. El citado convenio contemplaba igualmente la delegación de la recaudación en período voluntario y ejecutivo de las tasas y precios públicos de cobro periódico, así como la recaudación en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público. Este Convenio fue suscrito por la mayoría de los Ayuntamientos de la provincia de Jaén que delegaron entonces, o bien la totalidad de las materias objeto de delegación, o solo una parte de las mismas.

b) Con posterioridad a la firma de este Convenio, aquellos Ayuntamientos que no habían delegado todas esas materias cuya delegación contemplaba el referido convenio, fueron ampliando las delegaciones en base al mismo.

c) Con el progresivo aumento en la asunción de competencias por parte de la Diputación Provincial de Jaén en lo relativo a la gestión, recaudación e inspección de otros tributos, tales como el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana o el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, se han ido formalizando nuevos convenios de delegación en convenios específicos elaborados al respecto.

d) Existe, pues, una considerable dispersión de convenios suscritos, lo que precisa revisar sus contenidos y sustituirlos por un convenio único que, conforme al actual marco jurídico, acoja todos los elementos integrantes de las delegaciones y su ejercicio.

2. En los últimos 20 años la normativa jurídica tributaria ha experimentado notables modificaciones:

- *La aprobación de una nueva Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
 - *La aprobación de nuevas Leyes Generales Tributaria y Presupuestaria en el año 2003, y sus sucesivas modificaciones.*
 - *La aprobación de nuevas Leyes del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Régimen Jurídico del Sector Público.*
 - *La aprobación de nuevos Reglamentos de desarrollo de la Ley General Tributaria, tales como el Reglamento General de Recaudación, Reglamento General de Gestión e Inspección Tributaria y el Reglamento General de revisión en vía administrativa.*
 - *Aprobación de una nueva Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial de Jaén.*

Toda la normativa referida ha afectado, tanto a la configuración de los propios recursos de la hacienda local, como a los procedimientos, a los conceptos e institutos

Dependencia/Organismo		Órgano	
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios/SPGR		Pleno	
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	9	29/12/2021	3

tributarios, configurando un espacio jurídico muy distinto del existente cuando se suscribieron los primeros convenios.

3. Pero las transformaciones experimentadas en los últimos 20 años no han sido exclusivamente jurídicas. Las nuevas tecnologías, así como la configuración de su uso como derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las administraciones públicas y obligaciones de estas en su empleo, no sólo para acoger el ejercicio de derechos, sino también para hacer efectivo los principios de economía, celeridad, eficacia y eficiencia, han construido un espacio de gestión y de relaciones completamente distinto al existente cuando se suscribieron los primeros convenios de delegación.

4. El volumen de gestión que ha adquirido el SPGR en el curso de estos años, ha supuesto un incremento que ha multiplicado los resultados de sus indicadores más relevantes debido al incremento de los hechos imposables, del número de ayuntamientos que han confiado sus servicios tributarios en el SPGR y, también, a la ampliación con nuevas delegaciones.

5. La incorporación progresiva de numerosos ayuntamientos de la provincia de Jaén supuso una transformación en el marco de las delegaciones, ya que incorporaron a ellas nuevas y distintas figuras tributarias y se ampliaron las delegaciones de otros ingresos de derecho público no tributarios, que expresamente no se encontraban comprendidos en los primeros modelos de convenio.

6. Todas estas transformaciones, junto con todas las experiencias que han surgido en el curso de estos años, han tenido que ser integradas, pues, mediante diversos convenios específicos, mediante ampliaciones puntuales, y fuera de los convenios y ampliaciones, mediante acuerdos e instrucciones emanadas del Pleno de la Diputación o de los órganos estatutarios del SPGR.

II.- CONSIDERACIONES

1.- Todas estas circunstancias, a las que se suman la continua ampliación del catálogo de servicios que en esta materia ofrece la Diputación de Jaén -Impuesto sobre el Incremento de valor de los Terrenos de Naturaleza urbana, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras-, hacen preciso revisar el contenido de los vigentes convenios y sustituirlos por otro que acoja y se adapte a todas las transformaciones operadas, es decir, que:

- Se adecue al marco jurídico.
- Integre sistemáticamente los elementos esenciales que vertebran la delegación.
- Normalice los dispositivos de colaboración que entraña la delegación y su ejercicio.
- Contemple las soluciones técnicas incorporadas a la gestión.

Dependencia/Organismo		Órgano	
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios/SPGR		Pleno	
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	9	29/12/2021	4

■ *Cubra vacíos que bloqueaban la toma de decisiones enfocadas a la modernización, eficiencia y sostenibilidad del servicio.*

■ *Abra horizontes para avanzar en la oferta de nuevos servicios.*

2.- El nuevo marco al que habría de sujetarse la delegación y su ejercicio quedaría recogido en un único convenio. Es decir, de los modelos actuales y de las ampliaciones de delegaciones existentes, se pasaría a un solo tipo de convenio.

3.- Cualquier Ayuntamiento de la Provincia podrá suscribirlo. La suscripción supone la delegación de facultades en materia de gestión e inspección tributaria y gestión recaudatoria en periodo voluntario y/o ejecutivo, así como en materia de colaboración catastral y revisión de actos, y establece el contenido al que se sujetaría aquella.

4.- La suscripción del Convenio por el Ayuntamiento da expresamente cobertura a que los entes locales de ámbito territorial inferior al Municipio con personalidad jurídica que pertenezcan a su término territorial, puedan delegar facultades y funciones relacionadas con la aplicación de los tributos, precios públicos y demás ingresos de derecho público de los que sean titulares.

5.- Las cuestiones más contingentes al transcurso del tiempo –coyuntura económica, evolución tecnológica, modificaciones normativas- se remiten expresamente a instrucciones que adopte el SPGR, que, al ser aceptadas por convenio, pierden su imposición unilateral.

6.- Dentro del alcance y objeto del texto del Convenio, se debe destacar la descripción de las facultades, funciones y actividades administrativas concretas que son delegadas por materias y conceptos.

7.- En el apartado de las normas de funcionamiento a las que se sujeta el ejercicio de las delegaciones, destacan los siguientes aspectos:

a) La articulación de dispositivos que definen y normalizan la colaboración fundamentalmente desde la esfera municipal sin las cuales o bien no puede ejercerse la delegación, o esta puede carecer de la fluidez y eficacia que precisa.

Se trata de mecanismos referentes al traslado de información, sus plazos, la determinación del modelo y estructura de datos, sus soportes, el uso de los sistemas de información del SPGR; el protagonismo activo de su personal para facilitar información y documentos; la visibilidad del SPGR en su web, sede electrónica, medios de comunicación de su titularidad; la puesta a disposición de medios en actuaciones concretas del procedimiento de apremio; la necesidad de que el SPGR conozca la propuestas que sobre tarifas, tipos impositivos y beneficios fiscales se realicen, para que pueda informar al Ayuntamiento sobre las eventuales dificultades, exclusivamente técnicas en su aplicación, o en los que el principio de seguridad jurídica pudiera encontrarse afectado por no determinarse elementos tales como requisitos, medios de acreditación, efectos y plazo de vigencia; etc.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área Área de Economía, Hacienda y			Pleno
Asistencia a Municipios/SPGR			
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	9	29/12/2021	5

b) El establecimiento de mecanismos necesarios para coordinar las delegaciones, tanto en cuanto a plazos como respecto de la documentación a aportar, así como las condiciones a que han de someterse las referidas delegaciones, respecto de los valores prescritos, importe mínimo de los mismos, tramitación de anulaciones y compensaciones.

8.- El Régimen económico del convenio recoge la participación de los Ayuntamientos en la financiación del SPGR, así como el régimen de anticipos sobre la recaudación y liquidaciones.

9.- El Convenio también establece previsiones relacionadas con la delegación, renuncia y extinción, no previstas en los anteriores convenios.

10.- La aprobación de este nuevo marco en que se integrarán las delegaciones de los ayuntamientos, debe ir acompañado de acuerdos que determinen la extinción de los vigentes convenios, así como la sujeción de las vigentes delegaciones a la suscripción del convenio que se propone.

Los Municipios que decidan suscribir el Nuevo Convenio deberán adoptar el acuerdo de Delegación que conlleva la extinción de los vigentes. Por otra parte los Municipios que no lo suscriban se seguirán rigiendo por los actuales Convenios.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Sobre la competencia.

Artículo 36. 1, letras b) y f) de la Ley 7/1985 de 2 de abril (redacción dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local) “Son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes:

b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

(...)

f) Asistencia en la prestación de los servicios de gestión de la recaudación tributaria, en periodo voluntario y ejecutivo, y de servicios de apoyo a la gestión financiera de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes”.

2. Sobre la forma de gestionar del servicio

Artículo 85.2, a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril redacción dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local) “Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

(...)

Dependencia/Organismo			Órgano
Área Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios/SPGR			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	9	29/12/2021	6

b) Organismo autónomo local"

El artículo 4 de los Estatutos del S.P.G.R. establece como fines específicos de este Organismo la Gestión, Recaudación e Inspección de los recursos de Derecho Público de los Municipios, Diputación Provincial, Comunidad Autónoma y demás Entidades con las que la Diputación concierte la prestación de tales servicios, mediante las fórmulas de delegación establecidas en la legislación vigente

3. Sobre la delegación.

Artículo 106.3 de La Ley 7/1985 de 2 de abril, "Es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior..., de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado".

Artículo 7.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo. "...Asimismo, las entidades locales podrán delegar...en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que la ley les atribuya".

4. Sobre la vigencia de los convenios actuales

Los vigentes convenios disponen que estarán vigentes "por un período de cuatro años pudiendo acordar unánimemente los firmantes del Convenio su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, en cualquier momento antes de la finalización de su plazo de vigencia."

Dado que el Convenio en cuestión contempla expresamente en su clausulado la posible prórroga del mismo por un período de hasta cuatro años adicionales, en atención a todo lo expuesto, se propone al Consejo Rector que acuerde promover al Pleno de la Diputación Provincial de Jaén el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO Y ÚNICO: Aprobar el acuerdo de prórroga de la suscripción al "Convenio Tipo de delegación de facultades en materia de Gestión Tributaria, Liquidación, Inspección y Recaudación, en la Diputación Provincial de Jaén" relativo a las facultades, funciones y actividades administrativas correspondientes a la aplicación de determinados tributos locales, así como de precios públicos y demás ingresos de derecho público, del/ de los Ayuntamiento/s que a continuación se detalla/n, en los términos y con el alcance que figuran en el acuerdo municipal de aprobación de la prórroga que consta en el expediente:

Ayuntamiento

LARVA

Fecha/s Acuerdo/s Plenario/s de Delegación

08/11/2021"

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y			Pleno
Asistencia a Municipios/SPGR			
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	9	29/12/2021	7

El Consejo Rector, por unanimidad de los señores asistentes (15), acuerda aprobarlo en sus propios términos.”

Sometida la Propuesta a votación ordinaria, resulta aprobada por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase

El Presidente,

Doy fe

La Secretaria General,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios/SPGR			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	10	29/12/2021	1

10

PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DE LA SUSCRIPCIÓN AL CONVENIO TIPO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES Y LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY SOBRE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL, Y A LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE CIRCULACIÓN, DEL AYUNTAMIENTO DE LARVA.

Se da cuenta por la **Sra. Parra Ruiz** del Acuerdo del Consejo Rector del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación número 5 adoptado en sesión ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2021, que es del siguiente contenido:

“Por el Sr. Gerente, Rafael Illana González, se da cuenta de la propuesta de fecha 1 de diciembre de 2021, que es del siguiente contenido:

“INFORME-PROPUESTA

El Pleno del/de los Ayuntamiento/s que a continuación se detalla/n:

Ayuntamiento

Fecha/s Acuerdo/s Plenario/s de Delegación

LARVA

08/11/2021

Ha adoptado acuerdo/s de aprobación de la prórroga de la suscripción al Convenio Tipo de delegación de facultades con la Diputación Provincial de Jaén, para la Instrucción y Resolución de los Expedientes Sancionadores y la Gestión y Recaudación de Multas por Infracciones a la Ley sobre Tráfico y Seguridad Vial, y a las Ordenanzas Municipales de Circulación, aprobado/s por acuerdo/s del Pleno de la Diputación Provincia de Jaén que a continuación se indican:

Ayuntamiento

Fecha/s Acuerdo/s Plenario/s

LARVA

29/12/2017

Y cuya regulación contemplaba literalmente:

“El R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina en su artículo 2, 1, g) que constituyen ingresos locales el producto de las multas y sanciones.

Que el desarrollo y crecimiento del tráfico en las ciudades comportan la necesaria intervención de los Ayuntamientos para garantizar el cumplimiento de la normativa reguladora de la circulación y estacionamiento de vehículos, así como el respeto de las Ordenanzas Municipales reguladoras de la O.R.A., imponiendo, cuando sea necesario, las correspondientes sanciones.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios/SPGR			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	10	29/12/2021	2

Que la complejidad que la instrucción de los expedientes sancionadores comporta, así como la necesaria especialización que la recaudación de las multas exige, tanto en período voluntario como ejecutivo, aconsejan la utilización de fórmulas que permitan un eficaz y adecuado ejercicio de las facultades mencionadas, dentro de los sistemas que para este fin prevé la normativa local aplicable.

Que la Diputación Provincial de Jaén, a través del Organismo Autónomo Local Servicio Provincial de Gestión y Recaudación (en adelante S.P.G.R.), como ente instrumental de la misma, viene prestando el servicio de gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, y a las Ordenanzas Municipales de circulación, de aquellos municipios que han considerado conveniente delegar en este Organismo las citadas competencias, en virtud de lo establecido en el art. 7 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las Haciendas Locales, y en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, según los cuales puede efectuarse no sólo la delegación en materia tributaria, sino también de las facultades de recaudación de cualesquiera otros ingresos de derecho público.

Pero es que además, y al amparo de lo previsto en los artículos 84.2 y 4 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV), aprobada por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, esta Diputación también puede realizar las competencias sancionadoras, por delegación de los municipios, relativas a la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores de tráfico."

Dado que el Convenio en cuestión contempla expresamente en su clausulado la posible prórroga del mismo por un período de hasta cuatro años adicionales, en atención a todo lo expuesto, se propone al Consejo Rector que acuerde promover al Pleno de la Diputación Provincial de Jaén el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el acuerdo de prórroga de la suscripción al "Convenio Tipo de delegación de facultades con la Diputación Provincial de Jaén, para la Instrucción y Resolución de los Expedientes Sancionadores y la Gestión y Recaudación de Multas por Infracciones a la Ley sobre Tráfico y Seguridad Vial, y a las Ordenanzas Municipales de Circulación", del/de los Ayuntamiento/s que a continuación se detalla/n, en los términos y con el alcance que figuran en el acuerdo municipal de aprobación de la prórroga que consta en el expediente:

Ayuntamiento

LARVA

Fecha/s Acuerdo/s Plenario/s de Delegación

08/11/2021"

El Consejo Rector, por unanimidad de los señores asistentes (15), acuerda aprobarlo en sus propios términos."

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y			Pleno
Asistencia a Municipios/SPGR			
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	10	29/12/2021	3

Sometida la Propuesta a votación ordinaria, resulta aprobada por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase
El Presidente,

Doy fe
La Secretaria General,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	1

11	DICTAMEN SOBRE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN, DEL SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.
-----------	---

Da cuenta la **Sra. Parra Ruiz** del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa, adoptado en sesión ordinaria de 22 de Diciembre de 2021, que es del siguiente contenido:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

“Se da cuenta a la Comisión del Acuerdo número 3 del Consejo Rector del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de fecha 20 de diciembre de 2021 que a continuación se transcribe:

“Por el Sr. Gerente, [REDACTED] se da cuenta de la propuesta de fecha 1 de diciembre de 2021, que es del siguiente contenido:

“INFORME-PROPUESTA

Se propone al Consejo Rector del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación la siguiente propuesta:

La Modificación Puntual de la ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO MUNICIPALES CUYA GESTIÓN HA SIDO DELEGADA EN EL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN, aprobada por Consejo de Administración y Pleno de la Corporación de fechas 20/02/2003 y 03/03/2003 respectivamente, con entrada en vigor el 11/05/2003, modificación puntual por Consejo Rector y Pleno de la Corporación de fechas 21/10/2011 y 31/10/2011, con entrada en vigor el 29/12/2011, modificación por Consejo Rector y Pleno de fechas 25/04/2015 y 05/05/2015 respectivamente con entrada en vigor el 20/06/2015, modificación por Consejo Rector y Pleno de fechas 20/07/2016 y 28/07/2016 respectivamente, con entrada en vigor el 16/09/2016, modificación aprobada por Consejo Rector y Pleno de fechas 13/05/2019 y 24/05/2019 respectivamente, con entrada en vigor el 07/09/2019 (aprobación provisional publicada en el BOP número 133 de 15/07/2019 y aprobación definitiva publicada en el BOP número 171 de 06/09/2019), y modificación por Acuerdo número 3 de la Sesión ordinaria

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	2

núm. 8 del Consejo Rector del SPGR celebrada el 15 de septiembre de 2020, Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Empleo y Servicios Municipales, adoptado en sesión ordinaria de fecha 23 de septiembre de 2020 y Pleno de la Corporación de fecha 30/09/2020, con entrada en vigor el 27/11/2020 (aprobación provisional publicada en el BOP número núm. 193 de 06.10.2020 y aprobación definitiva publicada en el BOP número 227 de 26/11/2020) con motivo de la adición del “Artículo 69 Bis- Plan personalizado de pago sin intereses ni garantías para tributos de cobro periódico.

Justificación de la Modificación:

El motivo de la modificación que se propone al Consejo Rector, de la Ordenanza del SPGR, es principalmente, su adecuación a las modificaciones operadas en materia de Administración Electrónica, la que, por recomendación del Defensor del Pueblo, se ha realizado respecto de la División de Cuotas en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), así como la ampliación a ocho años, de la duración de los Convenios de delegación, de acuerdo con la previsión normativa que recoge el artículo 49 h)1º de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre, conforme se detalla en el Informe Técnico, cuyo tenor literal indica:

“Vista la necesidad de adecuar la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los ingresos de derecho público municipales, cuya gestión ha sido delegada en el Organismo Autónomo Local Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial de Jaén, a las modificaciones legales que en materia tributaria y administrativa, así como de tramitación electrónica se han venido produciendo desde la última modificación efectuada en la referida Ordenanza General, la conveniencia de ampliar la duración de los convenios de delegación, conforme se prevé en el artículo 49 h)1º de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, así como su necesaria adecuación al nuevo Sistema de Información Tributaria del Organismo, se propone al Consejo Rector del Servicio Provincial de gestión y Recaudación la siguiente propuesta:

La modificación puntual de la ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO MUNICIPALES CUYA GESTIÓN HA SIDO DELEGADA EN EL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN, aprobada por Consejo de Administración y Pleno de la Corporación de fechas 20/02/2003 y 03/03/2003 respectivamente, con entrada en vigor el 11/05/2003, modificación puntual por Consejo Rector y Pleno de la Corporación de fechas 21/10/2011 y 31/10/2011, con entrada en vigor el 29/12/2011, modificación por Consejo Rector y Pleno de fechas 25/04/2015 y 05/05/2015 respectivamente con entrada en vigor el 20/06/2015 y modificación por Consejo Rector y Pleno de fechas 20/07/2016 y 28/07/2016 respectivamente, con entrada en vigor el 16/09/2016, modificación por Consejo Rector y Pleno de fechas 25/04/2015 y 05/05/2015

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	3

respectivamente con entrada en vigor el 20/06/2015 y modificación por Consejo Rector y Pleno de fechas 13/05/2019 y 24/05/2019 respectivamente, con entrada en vigor el 07/09/2019 (aprobación provisional publicada en el BOP número 133 de 15/07/2019 y aprobación definitiva publicada en el BOP número 171 de 06/09/2019), y modificación por Acuerdo número 3 de la Sesión ordinaria núm. 8 del Consejo Rector del SPGR celebrada el 15 de septiembre de 2020, Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Empleo y Servicios Municipales, adoptado en sesión ordinaria de fecha 23 de septiembre de 2020 y Pleno de la Corporación de fecha 30/09/2020, con entrada en vigor el 27/11/2020 (aprobación provisional publicada en el BOP número núm. 193 de 06.10.2020 y aprobación definitiva publicada en el BOP número 227 de 26/11/2020) con motivo de la adicción del “Artículo 69 Bis- Plan personalizado de pago sin intereses ni garantías para tributos de cobro periódico.

Habiendo sido incluida en el Plan Anual normativo de la Diputación Provincial de Jaén para este ejercicio 2021, y siendo necesaria su tramitación, se propone al Consejo Rector del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación la siguiente propuesta:

Dicha modificación consiste en su adecuación a la normativa general tributaria y a las Leyes 39/2015, y 40/2015, de 1 de Octubre, para adaptarla a la normativa que rige en materia de tramitación electrónica, a la conveniencia de ampliar la duración de los convenios de delegación, conforme se prevé en el artículo 49, h), 1º de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, así como su adecuación al Sistema de Información Tributaria del Organismo, por lo que para ello se procede a la adición, modificación y /o supresión de los siguientes artículos:

Se adiciona el artículo 3 bis, con la siguiente redacción:

“Artículo 3 bis.-Ámbito temporal de los Convenios de delegación.

1. Los Convenios en los que se regulan las condiciones de la delegación tendrán una duración determinada, que no podrá exceder de ocho años.

2. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.”

Se adiciona el artículo 6 bis, con la siguiente redacción:

“ Artículo 6 bis.-Sistemas de identificación.

1.-Los ciudadanos podrán relacionarse con el SPGR a través de cualquiera de los siguientes canales:

a) Telemáticamente, a través del Centro de Atención Telemática (CAT).

b) Vía internet a través de la Oficina Virtual del SPGR a través de la dirección de correo electrónico infotributaria@dipujaen.es o accediendo a la App “Mis Tributos”.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	4

c) *Presencialmente en cualquiera de las Oficinas del SPGR mediante el sistema de Cita previa.*

Para la realización de consultas de información general del Organismo o para realizar el pago de impuestos y tributos no será necesaria la identificación de los interesados.

Para consultar datos de carácter personal, o efectuar otros trámites y gestiones que así lo requieran, los interesados podrán identificarse electrónicamente a través de los sistemas siguientes:

a) *Certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”, incluido el DNI electrónico.*

b) *Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de sello electrónico expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”.*

c) *Sistema Cl@ve (pin y permanente).*

d) *Sistema de clave segura de usuario o cualquier otro sistema siempre que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad y que se considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.*

El SPGR determinará en cada momento el o los sistemas de identificación de los interesados de entre los especificados en el párrafo anterior.

2.-*El SPGR podrá identificarse y firmar electrónicamente empleando cualquiera de siguientes sistemas:*

a) *Sello electrónico avanzado basado en certificado electrónico cualificado, expedido por prestadores incluidos en la “lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”.*

b) *Código seguro de verificación.*

3.-*Las personas titulares de los órganos o miembros de los órganos del SPGR, así como el personal a su servicio, podrán emplear sistemas de identificación y de firma electrónica avanzada basados en certificado electrónico cualificado, o de firma electrónica cualificada, incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”.*

Asimismo, el SPGR podrá adherirse a sistemas de identificación y firma basados en claves concertadas ofrecidos por otras Administraciones Públicas, siempre que su nivel de seguridad resulte suficiente.”

Se adiciona el artículo 8 bis, con la siguiente redacción:

“Artículo 8 bis.-Actuaciones administrativas automatizadas.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	5

1.-Las actuaciones administrativas automatizadas son actuaciones del procedimiento administrativo realizadas íntegramente por medios electrónicos y en las que no haya intervenido de forma directa un empleado público.

2.-Las actuaciones administrativas automatizadas podrán ser firmadas por sello de órgano o por código seguro de verificación que garantiza la integridad y la autenticidad del documento electrónico mediante cotejo en la Oficina Virtual del Organismo.”

Se modifica el artículo 9, sobre Tramitación de expedientes, añadiendo el siguiente apartado:

“No obstante, el SPGR sólo solicitará a los interesados la aportación de datos y documentos cuando éstos se exijan por las normas reguladoras del procedimiento de que se trate, y siempre que no se encuentren en poder de la Administración actuante o de otras Administraciones con las que se pueda llevar a cabo el intercambio de información.

2.1.- La comprobación de los datos y documentos a que se refiere el apartado anterior se hará, siempre que no conste la oposición expresa del interesado, de oficio por el órgano gestor preferentemente mediante consultas y transmisiones electrónicas de datos a través de pasarelas de comunicación o sistemas de interoperabilidad para dar una mayor agilidad a la tramitación del procedimiento. No cabrá oposición en los expedientes de inspección y sancionadores.

2.2.-En los términos y condiciones de interoperabilidad que se puedan establecer en los convenios y acuerdos instrumentados con los órganos, entidades o Administraciones Públicas afectadas y, en todo caso, respetando los límites y garantías establecidos en la legislación vigente respecto de la no oposición de las personas interesadas, los órganos gestores de los procedimientos podrán obtener o acceder directamente a los datos de carácter personal obrantes en ficheros de titularidad pública de otros órganos, Administraciones o entidades, debiendo dejar constancia en el expediente de dichos accesos electrónicos, así como la fecha, contenido y resultados de su realización.”

Se añada así mismo el artículo 9 bis, con la siguiente redacción:

“Artículo 9.bis.1.-Gestión, conservación y custodia de documentos.

1.-El SPGR archivará los expedientes tramitados y los documentos expedidos garantizando la conservación de los mismos y la verificación posterior de su integridad.

2.-El SPGR digitalizará los documentos en papel que figuren en los expedientes tramitados garantizando la integridad, la autenticidad y la conservación de los mismos, con la finalidad de racionalizar los archivos y obtener una fácil y rápida identificación y búsqueda de la documentación.

3.-La eliminación de documentación física y destrucción de documentos se realizará conforme a la política de gestión, conservación y eliminación de documentos aprobada por la Diputación.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	6

Artículo 9.bis.2.-Acceso al estado de tramitación y al contenido de los expedientes administrativos.

1.-Los interesados podrán conocer el estado de tramitación en el que se encuentran sus expedientes a través de la Oficina Virtual o de la APP “Mis Tributos”.

2.-Los interesados podrán acceder al contenido del expediente administrativo y solicitar copia de los documentos que lo integran por medios, preferentemente, electrónicos.

3.-El acceso a los documentos que formen parte de un expediente en papel concluido a la fecha de la solicitud, únicamente podrá ser solicitado por quien haya sido parte en el procedimiento tributario. La solicitud debe realizarse por el interesado o por su representante o apoderado debidamente acreditado y no podrá afectar a la intimidad de terceras personas”.

Se suprime en el artículo 12 el apartado 7, relativo al Impuesto sobre Bienes inmuebles, que establecía:

“7.-En la gestión del IBI, se observarán las siguientes prescripciones:

El Organismo emitirá los recibos y las liquidaciones a nombre del titular del derecho constitutivo del hecho imponible que conste en el Catastro.

Cuando un bien inmueble o derecho sobre éste pertenezca a dos o más titulares y conste la participación de cada uno de ellos en el Catastro, se podrá solicitar la división de la cuota tributaria, siendo indispensable aportar los datos personales y los domicilios del resto de los obligados al pago, así como los documentos públicos acreditativos de la proporción en que cada uno participa en el dominio o derecho sobre el inmueble.

La solicitud deberá formularse con anterioridad a la finalización del período voluntario de cobro de los correspondientes recibos o liquidaciones. Una vez aceptada por la Administración la solicitud de división, los datos se incorporarán en el padrón del impuesto del ejercicio inmediato posterior y se mantendrá en los sucesivos mientras no se solicite la modificación. Si alguna de las cuotas resultara impagada se exigirá el pago de la deuda a cualquiera de los cotitulares, responsables solidarios en virtud del artículo 35.6 de la Ley General Tributaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 y 63 del RDL 2/2004 TRLRHL, no podrán dividirse las cuotas correspondientes a un inmueble sobre el que se haya constituido un derecho de usufructo.

No procede la división en los supuestos en que la titularidad venga a nombre de herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición (Art.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	7

35.4 LGT), puesto que en estos casos solo existe un obligado tributario, que es la entidad carente de personalidad jurídica, y la división solo procedería si existieran los "restantes obligados al pago" en los términos del art. 35.7 LGT.

En ningún caso se puede solicitar la división de la cuota del tributo en los supuestos del régimen económico matrimonial de sociedad legal de gananciales.

En los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio, con atribución del uso de la vivienda a uno de los cotitulares, se puede solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para hacer constar, en primer lugar, quien es el beneficiario del uso. En este caso se exige el acuerdo expreso de los interesados.

Por razón de criterios de eficiencia y economía, no se procederá a dividir la cuota en aquellos supuestos que, como consecuencia de dicha división, resulten cuotas de importe inferior a 9,01 euros.

En los supuestos en que proceda la división de la cuota, el pago se tendrá que realizar mediante cargo en cuenta, por lo que en la solicitud deberán constar la Orden de domiciliación de adeudo directo SEPA, el IBAN de cada cotitular y su firma.

El resultado de la división de la cuota no será necesario notificar a los interesados, dado que la deuda original, antes de la división, esta notificada en tiempo y forma y todos los cotitulares son conocedores de la petición de la división de la cuota mediante la firma de la solicitud, y será la entidad bancaria la que comunicará el importe cargado en cuenta.

La resolución denegatoria de la división será notificada al solicitante."

Dicho apartado queda suprimido en el texto de la Ordenanza general, y en su lugar se recoge un nuevo artículo 12 bis, con la siguiente redacción:

"Artículo 12.bis.-División de la cuota.

En la gestión del IBI se observarán las siguientes prescripciones:

El Organismo emitirá los recibos y las liquidaciones a nombre del titular del derecho constitutivo del hecho imponible que conste en el Catastro.

A) Supuestos de aplicación.

Cuando un bien inmueble, o derecho sobre este, pertenezca a dos o más titulares y conste la participación de cada uno de ellos en el Catastro, se podrá solicitar la división de la cuota tributaria por cualquiera de los copropietarios titulares que acrediten dicha condición mediante la presentación de una solicitud de división de cuota en el Impuesto sobre Bienes inmuebles. En este caso, y siempre que dicha cotitularidad esté acreditada en el Catastro, no será necesario aportar los datos personales y el domicilio del resto de los copropietarios/as obligados/as al pago.

B) Plazo de presentación y efectos.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	8

La solicitud deberá formularse con anterioridad a la finalización del periodo voluntario de cobro de los correspondientes recibos o liquidaciones. Una vez aceptada por la Administración la solicitud de división, los datos se incorporarán en el padrón del Impuesto del ejercicio inmediato posterior y se mantendrá en los sucesivos mientras no se solicite la modificación. En ningún caso la división de la cuota tendrá efectos retroactivos.

Si alguna de las cuotas resultantes de la división resultaren impagadas se exigirá su pago a cualquiera de los cotitulares, responsables solidarios, en virtud del artículo 35.7 de la Ley General Tributaria.

C) Supuestos en los que no procede la división de la cuota.

No se puede solicitar la división de la cuota del tributo en los siguientes supuestos:

- *Cuando la titularidad catastral venga a nombre de herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición (art. 35.4 LGT).*

- *Cónyuges con régimen económico matrimonial de gananciales.*

- *En los supuestos de cónyuges con régimen económico matrimonial de gananciales separados/as o divorciados/as por sentencia judicial en la que no conste la liquidación de la sociedad de gananciales.*

- *Por razón de criterios de eficiencia y economía, no se procederá a la división de la cuota en aquellos supuestos que, como consecuencia de dicha división, resulten cuotas líquidas resultantes de importe inferior a 9,01 euros.*

- *De conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 y 63 del RDL 2/2004 TRLRHL, no podrán dividirse las cuotas correspondientes a un inmueble sobre el que se haya constituido un derecho de usufructo.*

D) Solicitud de alteración del orden de los sujetos pasivos en los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio con atribución del uso de la vivienda a uno de los/as cotitulares.

En los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio con atribución del uso de la vivienda a uno/a de los cotitulares, se podrá solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para hacer constar, en primer lugar, a quién es beneficiario del uso. Para ello deberá aportarse, junto con la solicitud, el documento público que acredite dicha asignación, así como el acuerdo expreso de los interesados.

E) Solicitud de división en los supuestos de régimen económico matrimonial de separación de bienes.

En los supuestos de cónyuges con régimen económico de separación de bienes deberá aportarse, junto a la solicitud de división de la cuota, copia del documento público que

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	9

formalice el convenio regulador de dicho régimen o, en su caso, de las capitulaciones matrimoniales y sus modificaciones.

F) Otros aspectos.

Las cuotas resultantes de la división solicitada no será necesario su notificación a los interesados, dado que la deuda original, antes de la división, está notificada en tiempo y forma. Solo será preceptivo notificar al solicitante la resolución denegatoria de la división”.

En el procedimiento de modificación de la Ordenanza habrá de darse cumplimiento a las previsiones que la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía dispone al respecto, de forma que una vez aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza Local por el Pleno de la Corporación, se proceda a publicar el texto de la versión inicial de la misma, sin perjuicio de otras exigencias que pudieran establecerse por las entidades locales en ejercicio de su autonomía.

Conforme se dispone en su Disposición Final la presente modificación empezará a regir al día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y continuará vigente mientras no se acuerde su derogación o modificación y será de obligado cumplimiento para todos aquellos Organismos delegantes.”

En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de buena regulación -necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia- indicados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud del artículo 132 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la modificación propuesta ha sido incluida en el Plan Anual normativo de la Diputación Provincial de Jaén para el presente ejercicio 2021 (expediente: TCO_2020_0000062008 Secretaría General), se propone al Consejo Rector del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación la siguiente propuesta:

Modificación Puntual de la ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO MUNICIPALES CUYA GESTIÓN HA SIDO DELEGADA EN EL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN, aprobada por Consejo de Administración y Pleno de la Corporación de fechas 20/02/2003 y 03/03/2003 respectivamente, con entrada en vigor el 11/05/2003, modificación puntual por Consejo Rector y Pleno de la Corporación de fechas 21/10/2011 y 31/10/2011, con entrada en vigor el 29/12/2011, modificación por Consejo Rector y Pleno de fechas 25/04/2015 y 05/05/2015 respectivamente con entrada en vigor el

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	10

20/06/2015 y modificación por Consejo Rector y Pleno de fechas 20/07/2016 y 28/07/2016 respectivamente, con entrada en vigor el 16/09/2016, modificación por Consejo Rector y Pleno de fechas 25/04/2015 y 05/05/2015 respectivamente con entrada en vigor el 20/06/2015 y modificación por Consejo Rector y Pleno de fechas 13/05/2019 y 24/05/2019 respectivamente, con entrada en vigor el 07/09/2019 (aprobación provisional publicada en el BOP número 133 de 15/07/2019 y aprobación definitiva publicada en el BOP número 171 de 06/09/2019) y modificación puntual aprobada por Consejo Rector del SPGR de fecha 15/09/2020, Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Empleo y Servicios Municipales, adoptado en sesión ordinaria de fecha 23/09/2020 y Pleno de la Corporación de fecha 30/09/2020, con entrada en vigor el 27/11/2020 (aprobación provisional publicada en el BOP número núm. 193 de 06.10.2020 y aprobación definitiva publicada en el BOP número 227 de 26/11/2020) con motivo de la adicción del “Artículo 69 Bis- Plan personalizado de pago sin intereses ni garantías para tributos de cobro periódico.

Dicha modificación consiste en su adecuación a las modificaciones operadas en materia de Administración Electrónica, a la conveniencia de ampliar la duración de los convenios de delegación, conforme se prevé en el artículo 49, h), 1º de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre y la que, por recomendación del Defensor del Pueblo, se ha realizado respeto de la División de Cuotas en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), conforme se detalla en el Informe Jurídico anteriormente transcrito.

El nuevo texto íntegro de la Ordenanza, *cuyas modificaciones figuran en negrita y cursiva*, se transcribe a continuación:

“ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO MUNICIPALES CUYA GESTIÓN HA SIDO DELEGADA EN EL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

SECCIÓN I.-DISPOSICIONES GENERALES

SUBSECCIÓN II.-GESTIÓN RECAUDATORIA.

CAPÍTULO I.-NORMAS COMUNES

Artículo 1.-Objeto.

1.-La presente Ordenanza General, dictada al amparo de lo previsto en el artículo 106. 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en desarrollo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	11

Haciendas Locales, contiene normas comunes, tanto sustantivas como procesales, que complementan las Ordenanzas aprobadas por los Municipios que han delegado en la Diputación Provincial de Jaén, a través del Organismo Autónomo Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Diputación, sus facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los Ingresos de Derecho Público Municipales.

2.-Se dicta esta Ordenanza para:

a/ Regular las actuaciones que el Organismo Autónomo, como ente instrumental de la Diputación, debe llevar a cabo para ejercer las funciones delegadas.

b/ Regular aquellos aspectos comunes a diversas Ordenanzas Fiscales, evitando así la reiteración de los mismos.

c/ Regular las materias que precisan de concreción o desarrollo por parte de la Administración gestora.

d/ Recopilar en un único texto las normas y procedimientos cuyo conocimiento pueda resultar de interés general.

e/ Desarrollar lo que se prevé en la Ley General Tributaria en aquellos aspectos referentes a los procedimientos tributarios de gestión, inspección y recaudación llevados a cabo por este Organismo.

f/ Informar a los ciudadanos de los medios electrónicos que puedan utilizar para realizar consultas y tramites relativos a procedimientos tramitados por este Organismo.

Artículo 2.-Normativa aplicable.

1.-De acuerdo con lo que establece el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el ejercicio de las funciones de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación delegadas por los Ayuntamientos en este Servicio Provincial de Gestión y Recaudación se realizará según lo prevenido en la mencionada Ley, en la Ley General Tributaria y demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.-Conforme a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos se regularán por lo dispuesto al respecto en la citada Ley y la normativa reglamentaria dictada en su desarrollo, así como por las normas procedimentales recogidas en otras leyes tributarias y en su normativa

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	12

reglamentaria de desarrollo y, supletoriamente, por las disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos.

3.-En cuanto al ejercicio de las restantes funciones delegadas en relación con otros recursos serán aplicables asimismo las disposiciones previstas en los respectivos Convenios o Conciertos de delegación o colaboración.

Artículo 3.-Ámbito de aplicación.

1.-La presente Ordenanza se aplicará en la gestión de Ingresos Públicos de aquellos Municipios y Organismos Públicos que han delegado en la Diputación de Jaén las facultades referidas en el párrafo primero del artículo 1.

2.-Las actuaciones que, por delegación de los Ayuntamientos, lleve a cabo el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación según lo expuesto en el párrafo que antecede, se podrán efectuar en todo el territorio de la Provincia.

3.-Por Decreto del Presidente se podrán dictar cuantas disposiciones interpretativas y aclaratorias de esta Ordenanza sean necesarias para su correcta aplicación.

“Artículo 3 bis.- Ámbito temporal de los Convenios de delegación.

1. Los Convenios en los que se regulan las condiciones de la delegación tendrán una duración determinada, que no podrá exceder de ocho años.

. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.”

SECCIÓN II.-PROCEDIMIENTO

Artículo 4.-Aspectos generales.

1.-La tramitación de los expedientes estará informada por los criterios de racionalidad y eficacia, primando en su actuación los principios de eficiencia y servicio a los ciudadanos con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

2.-El Presidente podrá delegar el ejercicio de competencias y la firma de resoluciones administrativas, salvo que las mismas se refieran a procedimientos sancionadores.

3.-Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación entre órganos de esta Administración indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

4.-Los acuerdos del Pleno de la Corporación y del Consejo Rector serán notificados por el Secretario.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	13

Las resoluciones dictadas por delegación del Presidente se notificarán por el responsable técnico que haya tramitado la propuesta. La firma de las notificaciones de las resoluciones podrán realizarse por actuación automatizada si así de determina mediante Resolución del Presidente.

5.-El personal competente para expedir copias autenticadas de documentos obrantes en las Dependencias del Organismo será el siguiente:

a/ El Secretario.

b/ El funcionario designado por el Secretario cuando se trate de documentos obrantes en otras dependencias.

c/ Podrán emitirse copias auténticas electrónicas mediante actuación automatizada.

Artículo 5.-Interpretación.

1.-Las normas tributarias se interpretarán de acuerdo a los criterios admitidos en Derecho.

2.-Los términos utilizados en las Ordenanzas se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.

3.-No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones.

Artículo 6.-Derechos de los ciudadanos.

1.-Los ciudadanos, siempre que reúnan la condición de interesados que expresamente señalan los artículos 4 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tienen derecho a conocer en cualquier momento el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan dicha condición. Igualmente tienen derecho a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, en el trámite de puesta de manifiesto del expediente administrativo, cuando se realice el acceso a archivos y registros administrativos de expedientes concluidos o en cualquier momento del procedimiento de apremio, en los términos establecidos en el artículo 99 de la Ley General Tributaria.

2.-Para que sea autorizada la consulta o la expedición de copias de los documentos que figuren en el expediente, será necesario que se formule por la persona interesada solicitud individualizada especificando los documentos que desea consultar o aquellos cuyas copias se desea obtener, y que por parte del SPGR se valore que dichos documentos no contienen datos que afecten a intereses de terceros o a la intimidad de otras personas, o que así lo disponga la normativa vigente.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	14

El SPGR entregará las copias en sus oficinas y recogerá en diligencia la relación de los documentos cuya copia se entrega, el número de folios y la recepción por el obligado tributario.

Artículo 6 bis.-Sistemas de identificación.

1.-Los ciudadanos podrán relacionarse con el SPGR a través de cualquiera de los siguientes canales:

a) Telemáticamente, a través del Centro de Atención Telemática (CAT).

b) Vía internet a través de la Oficina Virtual del SPGR a través de la dirección de correo electrónico infotributaria@dipujaen.es o accediendo a la App "Mis Tributos".

c) Presencialmente en cualquiera de las Oficinas del SPGR mediante el sistema de Cita previa.

Para la realización de consultas de información general del Organismo o para realizar el pago de impuestos y tributos no será necesaria la identificación de los interesados.

Para consultar datos de carácter personal, o efectuar otros trámites y gestiones que así lo requieran, los interesados podrán identificarse electrónicamente a través de los sistemas siguientes:

a) Certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", incluido el DNI electrónico.

b) Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de sello electrónico expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación".

c) Sistema Cl@ve (pin y permanente).

d) Sistema de clave segura de usuario o cualquier otro sistema siempre que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad y que se considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

El SPGR determinará en cada momento el o los sistemas de identificación de los interesados de entre los especificados en el párrafo anterior.

2.-El SPGR podrá identificarse y firmar electrónicamente empleando cualquiera de siguientes sistemas:

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	15

a) Sello electrónico avanzado basado en certificado electrónico cualificado, expedido por prestadores incluidos en la “lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”.

b) Código seguro de verificación.

3.-Las personas titulares de los órganos o miembros de los órganos del SPGR, así como el personal a su servicio, podrán emplear sistemas de identificación y de firma electrónica avanzada basados en certificado electrónico cualificado, o de firma electrónica cualificada, incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”.

Asimismo, el SPGR podrá adherirse a sistemas de identificación y firma basados en claves concertadas ofrecidos por otras Administraciones Públicas, siempre que su nivel de seguridad resulte suficiente.

Artículo 7.-Registros.

1.-Existirá un registro general en el que se hará el correspondiente asiento de todo escrito o comunicación que sea presentado o que se reciba en cualquier unidad administrativa propia. También podrán anotarse en el mismo la salida de los escritos y comunicaciones oficiales dirigidas a otros órganos o particulares.

2.-Podrán crearse en las unidades administrativas correspondientes a la propia organización del Organismo otros registros con el fin de facilitar la presentación de escritos y comunicaciones. Dichos registros serán auxiliares del registro general.

3.-Las solicitudes, escritos y comunicaciones que los ciudadanos dirijan al Organismo podrán presentarse:

a) De manera presencial ante el mismo.

b) En el registro electrónico de esta Administración, así como en los restantes registros electrónicos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Administración Local y Sector Público Institucional.

c) En las oficinas de Correos, en la forma señalada por la Ley 39/2015.

d) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

e) En las oficinas de asistencia en materia de registros.

f) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

4.- Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	16

de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

5.- En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

a) Las personas jurídicas.

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

6.- Los asientos se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida de los documentos, e indicarán la fecha del día en que se produzcan. Concluido el trámite de registro, los documentos serán cursados sin dilación a sus destinatarios y a las unidades administrativas correspondientes desde el registro en que hubieran sido recibidas.

A efectos del cómputo de plazos para dictar resolución, se entenderá como fecha de presentación del correspondiente escrito la fecha de recepción en el registro de entrada de cualquiera de las Administraciones indicadas en el apartado 3 anterior.

Una vez efectuado el asiento registral se procederá a distribuir dichos asientos entre las unidades competentes, para su oportuna tramitación.

7.- Los documentos presentados de manera presencial ante las Administraciones Públicas, deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 y demás normativa aplicable, por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	17

de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

8.-Con referencia a los asientos en los libros del registro, podrán expedirse certificaciones realizadas por el Secretario.

9.- El registro electrónico de cada Administración u Organismo garantizará la constancia, en cada asiento que se practique, de un número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha y hora de su presentación, identificación del interesado, órgano administrativo remitente, si procede, y persona u órgano administrativo al que se envía, y, en su caso, referencia al contenido del documento que se registra. Para ello, se emitirá automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada del documento de que se trate, incluyendo la fecha y hora de presentación y el número de entrada de registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, lo acompañen, que garantice la integridad y el no repudio de los mismos.

Artículo 8.-Cómputo de plazos.

1.-Salvo que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea se disponga otro cómputo, cuando los plazos se señalen por horas, se entiende que éstas son hábiles. Son hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil.

Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días.

2.-Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

Cuando los plazos se hayan señalado por días naturales por declararlo así una ley o por el Derecho de la Unión Europea, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.

3.-Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo.

4.-Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	18

El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Artículo 8.bis.-Actuaciones administrativas automatizadas.

1.-Las actuaciones administrativas automatizadas son actuaciones del procedimiento administrativo realizadas íntegramente por medios electrónicos y en las que no haya intervenido de forma directa un empleado público.

2.-Las actuaciones administrativas automatizadas podrán ser firmadas por sello de órgano o por código seguro de verificación que garantiza la integridad y la autenticidad del documento electrónico mediante cotejo en la Oficina Virtual del Organismo.

Artículo 9.-Tramitación de expedientes.

1.-De los escritos que se presenten en las dependencias del Organismo, se expedirá a los interesados el correspondiente recibo, admitiéndose como tal una copia en la que figure la fecha de presentación.

2.-Si las solicitudes no reúnen todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, se requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido y se procederá al archivo sin más trámite.

Quando el requerimiento de subsanación haya sido atendido en plazo pero no se entiendan subsanados los defectos observados, deberá notificarse su archivo.

No obstante, el SPGR sólo solicitará a los interesados la aportación de datos y documentos cuando éstos se exijan por las normas reguladoras del procedimiento de que se trate, y siempre que no se encuentren en poder de la Administración actuante o de otras Administraciones con las que se pueda llevar a cabo el intercambio de información.

2.1.- La comprobación de los datos y documentos a que se refiere el apartado anterior se hará, siempre que no conste la oposición expresa del interesado, de oficio por el órgano gestor preferentemente mediante consultas y transmisiones electrónicas de datos a través de pasarelas de comunicación o sistemas de interoperabilidad para dar una mayor agilidad a la tramitación del procedimiento. No cabrá oposición en los expedientes de inspección y sancionadores

2.2.-En los términos y condiciones de interoperabilidad que se puedan establecer en los convenios y acuerdos instrumentados con los órganos, entidades o

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	19

Administraciones Públicas afectadas y, en todo caso, respetando los límites y garantías establecidos en la legislación vigente respecto de la no oposición de las personas interesadas, los órganos gestores de los procedimientos podrán obtener o acceder directamente a los datos de carácter personal obrantes en ficheros de titularidad pública de otros órganos, Administraciones o entidades, debiendo dejar constancia en el expediente de dichos accesos electrónicos, así como la fecha, contenido y resultados de su realización.

3.- El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión. Contra dicha acumulación no cabrá recurso alguno.

4.-En la resolución de expedientes de naturaleza homogénea, se observará el orden riguroso de incoación.

5.-El Organismo no podrá establecer pactos que supongan la terminación convencional del procedimiento sin que medie autorización expresa del Ayuntamiento titular del recurso objeto de gestión.

6.-En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se le requiera para la aportación de documentación necesaria para la continuidad del procedimiento y hayan transcurrido más de tres meses sin que sea cumplimentado el requerimiento, se producirá la caducidad del procedimiento, de cuyo efecto se advertirá al interesado.

Artículo 9.bis.1.-Gestión, conservación y custodia de documentos.

1.-El SPGR archivará los expedientes tramitados y los documentos expedidos garantizando la conservación de los mismos y la verificación posterior de su integridad.

2.-El SPGR digitalizará los documentos en papel que figuren en los expedientes tramitados garantizando la integridad, la autenticidad y la conservación de los mismos, con la finalidad de racionalizar los archivos y obtener una fácil y rápida identificación y búsqueda de la documentación.

3.-La eliminación de documentación física y destrucción de documentos se realizará conforme a la política de gestión, conservación y eliminación de documentos aprobada por la Diputación.

Artículo 9. bis.2.-Acceso al estado de tramitación y al contenido de los expedientes administrativos.

1.-Los interesados podrán conocer el estado de tramitación en el que se encuentran sus expedientes a través de la Oficina Virtual o de la APP "Mis Tributos".

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	20

2.-Los interesados podrán acceder al contenido del expediente administrativo y solicitar copia de los documentos que lo integran por medios, preferentemente, electrónicos.

3.-El acceso a los documentos que formen parte de un expediente en papel concluido a la fecha de la solicitud, únicamente podrá ser solicitado por quien haya sido parte en el procedimiento tributario. La solicitud debe realizarse por el interesado o por su representante o apoderado debidamente acreditado y no podrá afectar a la intimidad de terceras personas.

Artículo 10.-Obligación de resolver.

1.-Las solicitudes que los interesados dirijan al Organismo se resolverán en el plazo legalmente establecido.

2.-Se resolverá en el plazo de un mes el recurso de reposición previo al contencioso - administrativo en materia de tributos locales y otros ingresos de Derecho Público de los entes locales.

3.-Se resolverán en el plazo máximo de seis meses los siguientes procedimientos:

a/ Concesión de aplazamientos y fraccionamientos de pago.

b/ Procedimiento para la compensación de deudas y créditos de la Hacienda Pública.

c/ Procedimiento para la imposición de sanciones por la comisión de infracciones tributarias.

d/ Procedimiento para la concesión de beneficios fiscales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

e/ Tramitación de declaraciones de alteraciones físicas de los bienes inmuebles.

f/ Devoluciones de ingresos indebidos.

g) Reclamaciones previas de Tercería.

Artículo 11.-Silencio Administrativo.

1.-Conforme al artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entenderá tácitamente desestimado el recurso de reposición del precepto citado cuando no haya recaído resolución en el plazo de un mes. Ello sin perjuicio de que la denegación presunta no exime de la obligatoriedad de resolver el recurso.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	21

Asimismo, cuando no haya recaído resolución en plazo, se entenderá desestimada la solicitud en los siguientes supuestos:

- a) Concesión de aplazamientos y fraccionamientos para el pago de las deudas tributarias.
- b) Procedimientos para la concesión de beneficios fiscales en el ámbito de los tributos locales.
- c) Procedimientos para la compensación de deudas y créditos de la Hacienda Pública a instancia del obligado al pago.
- d) Devoluciones de ingresos indebidos.

2.-Los actos administrativos que se produzcan por silencio administrativo se podrán hacer valer tanto ante la administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Sus efectos se producen desde el vencimiento del plazo máximo en el que se debiera dictar o notificar la resolución expresa sin que la misma se haya producido y su existencia quede acreditada por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

SECCIÓN III. NORMAS SOBRE GESTIÓN

SUBSECCIÓN I. DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS

CAPITULO I. DE VENCIMIENTO PERIÓDICO

Artículo 12.-Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

1.-El padrón fiscal y los censos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se elaborarán por el Organismo Autónomo en base al padrón del ejercicio correspondiente aprobado y remitido al SPGR por la Gerencia Territorial del Catastro antes del día 1 de marzo del ejercicio de devengo del impuesto.

2.-Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados tendrán efectividad desde el día primero del año siguiente a aquel en que se produjeron.

3.-Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar declaraciones de alta, baja o variación cuando las alteraciones de los bienes inmuebles tengan trascendencia para la liquidación del impuesto, excepto en los casos en que el Ayuntamiento correspondiente se acoja al procedimiento de comunicación recogido en la Ley del Catastro inmobiliario.

4.-En orden a informar sobre el alcance de la responsabilidad dimanante de lo previsto en el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se facilitara por el medio más rápido posible, a los Notarios, Registradores o a

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	22

quienes aleguen un interés legítimo, informe de las deudas pendientes por IBI, correspondientes al bien que se desea transmitir. Los Notarios podrán obtener certificación, de forma telemática, de las deudas existentes en la fecha de transmisión del inmueble, de conformidad con lo acordado con la Agencia Notarial de Certificación (ANCERT).

5.-A efectos de determinar las cuotas tributarias que deben figurar en el censo, se aplicarán los tipos impositivos aprobados por el Ayuntamiento correspondiente y, en su caso, el coeficiente de actualización de valores catastrales aprobado por Ley de Presupuestos Generales del Estado. No será preciso proceder a la notificación individualizada de tales modificaciones puesto que las mismas proceden de la Ordenanza fiscal reglamentariamente tramitada y de una Ley estatal de general y obligatoria aplicación.

6.-La concesión o denegación de los beneficios fiscales de este impuesto se ajustará a lo especificado en el artículo 24 de la presente Ordenanza.

Los ayuntamientos podrán establecer, en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, la exención de los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía que se determine mediante ordenanza fiscal, a cuyo efecto se tomará en consideración, para los primeros, la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el apartado 2 del artículo 77 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 12.bis. División de la cuota.

En la gestión del IBI se observarán las siguientes prescripciones:

El Organismo emitirá los recibos y las liquidaciones a nombre del titular del derecho constitutivo del hecho imponible que conste en el Catastro.

A) Supuestos de aplicación.

Cuando un bien inmueble, o derecho sobre este, pertenezca a dos o más titulares y conste la participación de cada uno de ellos en el Catastro, se podrá solicitar la división de la cuota tributaria por cualquiera de los copropietarios titulares que acrediten dicha condición mediante la presentación de una solicitud de división de cuota en el Impuesto sobre Bienes inmuebles. En este caso, y siempre que dicha cotitularidad esté acreditada en el Catastro, no será necesario aportar los datos personales y el domicilio del resto de los copropietarios/as obligados/as al pago.

B) Plazo de presentación y efectos.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	23

La solicitud deberá formularse con anterioridad a la finalización del periodo voluntario de cobro de los correspondientes recibos o liquidaciones. Una vez aceptada por la Administración la solicitud de división, los datos se incorporarán en el padrón del Impuesto del ejercicio inmediato posterior y se mantendrá en los sucesivos mientras no se solicite la modificación. En ningún caso la división de la cuota tendrá efectos retroactivos.

Si alguna de las cuotas resultantes de la división resultaren impagadas se exigirá su pago a cualquiera de los cotitulares, responsables solidarios, en virtud del artículo 35.7 de la Ley General Tributaria.

C) Supuestos en los que no procede la división de la cuota.

No se puede solicitar la división de la cuota del tributo en los siguientes supuestos:

- *Cuando la titularidad catastral venga a nombre de herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición (art. 35.4 LGT).*

- *Cónyuges con régimen económico matrimonial de gananciales.*

- *En los supuestos de cónyuges con régimen económico matrimonial de gananciales separados/as o divorciados/as por sentencia judicial en la que no conste la liquidación de la sociedad de gananciales.*

- *Por razón de criterios de eficiencia y economía, no se procederá a la división de la cuota en aquellos supuestos que, como consecuencia de dicha división, resulten cuotas líquidas resultantes de importe inferior a 9,01 euros.*

- *De conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 y 63 del RDL 2/2004 TRLRHL, no podrán dividirse las cuotas correspondientes a un inmueble sobre el que se haya constituido un derecho de usufructo.*

D) Solicitud de alteración del orden de los sujetos pasivos en los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio con atribución del uso de la vivienda a uno de los/as cotitulares.

En los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio con atribución del uso de la vivienda a uno/a de los cotitulares, se podrá solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para hacer constar, en primer lugar, a quien es beneficiario del uso. Para ello deberá aportarse, junto con la solicitud, el documento público que acredite dicha asignación, así como el acuerdo expreso de los interesados.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	24

E) Solicitud de división en los supuestos de régimen económico matrimonial de separación de bienes.

En los supuestos de cónyuges con régimen económico de separación de bienes deberá aportarse, junto a la solicitud de división de la cuota, copia del documento público que formalice el convenio regulador de dicho régimen o, en su caso, de las capitulaciones matrimoniales y sus modificaciones.

F) Otros aspectos.

Las cuotas resultantes de la división solicitada no será necesario su notificación a los interesados, dado que la deuda original, antes de la división, está notificada en tiempo y forma. Solo será preceptivo notificar al solicitante la resolución denegatoria de la división.

Artículo 13.-Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

1.-El padrón fiscal y los censos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se formará por el Organismo Autónomo en base al padrón del año anterior, incorporando las altas y los efectos de otras modificaciones (transferencias, cambios de domicilio y bajas) formalizadas en el ejercicio inmediatamente anterior que hayan sido remitidas en las Cintas mensuales por la Jefatura Provincial de Tráfico.

2.-Serán sujetos pasivos del impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

3.-A efectos de determinar las Tarifas a que se refiere el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considerará potencia del vehículo la resultante de aplicar la fórmula establecida en el Anexo V del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4.-Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

a/ Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

b/ Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

5.-Para obtener la deuda tributaria que constará en el censo, sobre las tarifas citadas en los puntos anteriores se aplicará el coeficiente aprobado en la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento correspondiente.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	25

6.-No será preciso proceder a la notificación individualizada de las modificaciones originadas por variación del coeficiente del incremento, o variación del cuadro de tarifas por Ley de Presupuestos Generales del Estado, ya que las mismas proceden de la Ordenanza Fiscal reglamentariamente tramitada y de una Ley estatal de general y obligatoria aplicación.

Artículo 14.-Impuesto sobre Actividades Económicas.

1.-El padrón fiscal y los censos del Impuesto sobre Actividades Económicas se elaborará por el Organismo Autónomo en base a la matrícula de sujetos pasivos formada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, incorporando los beneficios fiscales que sean competencia del Organismo.

2.-Sobre las cuotas mínimas modificadas por el coeficiente de ponderación fijadas por la Administración estatal, se aplicará el coeficiente de situación, aprobado por el Ayuntamiento titular al amparo de lo que autoriza el artículos 87 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3.-Las variaciones en la cuota tributaria originadas por modificación de los coeficientes referidos en el punto anterior, o por variación de las Tarifas del impuesto aprobadas por Ley de Presupuestos Generales del Estado, no precisarán de notificación individualizada, ya que las mismas proceden de la Ordenanza Fiscal reglamentariamente tramitadas y de una Ley estatal de general y obligatoria aplicación.

4.-En caso de que por disposición legal de general aplicación, la formación y mantenimiento del censo sea de competencia de las Entidades Locales, el Organismo Autónomo podrá asumir las atribuciones correspondientes dentro de los límites y por las causas que determinen las Leyes, Reglamentos y Convenios que al efecto se suscriban entre los Órganos interesados.

Artículo 15.-Tasas.

1.-En el ámbito y con el alcance de la correspondiente delegación, el Organismo Autónomo recaudará las tasas de vencimiento periódico a partir del padrón de contribuyentes, formado por los Ayuntamientos, en base a los datos declarados por los mismos en el momento de efectuar la solicitud, o a través de la comprobación por el Ayuntamiento de que resultan beneficiados o afectados por los servicios o actividades locales y previa aplicación de las tarifas aprobadas por la correspondiente Ordenanza Fiscal municipal.

2.-Las modificaciones de los padrones del ejercicio anterior serán consecuencia de la incorporación de las altas, bajas o modificaciones comunicadas por los Ayuntamientos (órganos gestores) al Organismo (órgano recaudador).

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	26

3.-Las notificaciones se practicarán colectivamente, mediante edictos, procediéndose a la exposición pública del padrón de contribuyentes y a la publicación del anuncio de cobranza, en términos similares a los regulados para recursos tributarios.

Artículo 16.-Aprobación de padrones y censos.

1.-Los padrones, y censos se elaborarán y verificarán por el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación.

2.-La aprobación de los censos es competencia del Presidente.

3.-Copia de los censos aprobados, debidamente diligenciada, se remitirá a los Ayuntamientos, a los efectos del seguimiento y contabilización de dichos censos.

4.-Los padrones se ponen a disposición de los ayuntamientos en la Oficina Virtual.

Artículo 17.-Calendario fiscal.

Con carácter general, el calendario fiscal será aprobado por el Consejo Rector del Organismo Autónomo.

Artículo 18.-Exposición pública.

1.-El calendario fiscal se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el tablón de anuncios del Organismo Autónomo y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos correspondientes.

2.-La exposición pública tendrá lugar al inicio de los respectivos períodos de cobro y por un período de un mes.

3.-Las cuotas y demás elementos tributarios en cuanto no constituyen altas en los respectivos registros, sino que hagan referencia a un hecho imponible ya notificado individualmente al sujeto pasivo, serán notificadas colectivamente al amparo de lo que prevé la Ley General Tributaria.

4.-Contra la exposición pública de los censos y de las liquidaciones en los mismos incorporadas, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el Organismo, en el plazo de un mes a contar desde la finalización del período voluntario de cobro.

Artículo 19.-Anuncios de cobranza.

1.-La comunicación del periodo de pago se llevará a cabo de forma colectiva, y se publicarán los correspondientes edictos en el boletín oficial que corresponda y en las oficinas de los ayuntamientos afectados. Dichos edictos podrán divulgarse por los medios de comunicación que se consideren adecuados.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	27

2. El anuncio de cobranza deberá contener, al menos:

- a) El plazo de ingreso.
- b) Las modalidades de cobro utilizables.
- c) Los lugares, días y horas de ingreso.

d) La advertencia de que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Artículo 20.-Liquidaciones.

1.-En relación a los tributos de cobro periódico se practicará liquidación de ingreso directo en estos casos:

a/ Cuando por primera vez han ocurrido los hechos o actos que pueden originar el hecho imponible del impuesto.

b/ Cuando el Organismo Autónomo conoce por primera vez de la existencia del hecho imponible, no obstante haberse devengado con anterioridad el tributo y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

c/ Cuando se hayan producido modificaciones en los elementos esenciales del tributo distintas de las aprobadas con carácter general en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de la variación de tipos impositivos recogidas en las Ordenanzas Fiscales.

2.-En cuanto a la aprobación y notificación de las liquidaciones a que se refiere este artículo, será de aplicación el régimen general regulado en el capítulo siguiente.

3.-Una vez notificada el alta en el correspondiente padrón, se notificarán colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos.

CAPITULO II.-DE VENCIMIENTO NO PERIÓDICO

Artículo 21.-Práctica de liquidaciones.

1.-En los términos regulados en las Ordenanzas Fiscales Municipales, y mediante aplicación de los respectivos tipos impositivos, se practicarán liquidaciones de ingreso directo cuando, no habiéndose establecido la autoliquidación, el Organismo Autónomo o el Ayuntamiento conoce de la existencia de un hecho imponible por los siguientes tributos:

a) Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	28

- b) Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- c) Contribuciones especiales.
- d) Tasas en los supuestos de primera o única solicitud de servicios.
- e) Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- f) Impuesto sobre Actividades Económicas.
- g) Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

2.-Las liquidaciones a que se refiere el punto anterior serán practicadas por el Organismo Autónomo cuando el Ayuntamiento haya delegado tales competencias.

3.-La aprobación de las liquidaciones compete al Presidente de la Diputación, a cuyos efectos se elaborará una relación resumen de los elementos tributarios, de la que se dará traslado a Intervención para su toma de razón.

4.-De la relación de liquidaciones aprobadas, debidamente diligenciada, se dará traslado a los Ayuntamientos, a los efectos del seguimiento y contabilización de las mismas.

Artículo 22.-Notificación de las liquidaciones.

1.-Para notificar las liquidaciones tributarias a que se refiere el artículo 20, se expedirá un documento de notificación en el que deberán constar:

- a) La identificación del obligado tributario.
- b) Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.
- c) La motivación de las mismas cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o a la aplicación o interpretación de la normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de derecho.
- d) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.
- e) El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.
- f) Su carácter de provisional o definitiva.
- g) Advertencia de que, transcurridos los plazos señalados como período de pago voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio y los intereses de demora y, en su caso, las costas.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	29

2.-Los documentos descritos en el punto anterior se dirigirán al domicilio fiscal del interesado y, en su defecto, al que constare en los archivos del Organismo Autónomo.

3.- En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

4.-Como consecuencia del primer intento de notificación puede suceder:

a) Que la notificación sea entregada al interesado, en cuyo caso el notificador debe retornar al Organismo Autónomo el acuse de recibo conteniendo la identificación y firma del receptor y la fecha en que tiene lugar la recepción.

b) Que la notificación se entregue a persona distinta del interesado, en cuyo caso deberán constar en el acuse de recibo la firma e identidad de la persona que se hace cargo de la notificación.

c) Que el interesado o su representante rechace la notificación, en cuyo caso se especificarán las circunstancias del intento de notificación y se tendrá por efectuada.

d) Que no sea posible entregar la notificación, en cuyo caso el notificador registrará el motivo que ha imposibilitado la entrega, así como el día y hora en que ha tenido lugar el intento de notificación.

5.-En el supuesto del apartado d/ del punto anterior, relativo al intento de notificación personal con resultado infructuoso por ausencia del interesado, se procederá a la realización de una segunda visita, en día y hora diferentes a aquellos en que tuvo lugar la primera. El resultado de esta segunda actuación puede ser igual al señalado en los apartados a/, b/, c/ y d/ del punto 3 y del mismo deberá quedar la debida constancia que será retornada a las dependencias del Organismo Autónomo.

6.-La entrega material del documento de notificación podrá realizarse por el Servicio de Correos, por notificador del Organismo, o mediante personal perteneciente a empresa con la que el Organismo Autónomo haya contratado el servicio de distribución de notificaciones, al amparo de lo que autoriza la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

7.- Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo. Se entiende por comparecencia

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	30

en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.

8. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

9. Se entenderá cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única. Los interesados podrán acceder a las notificaciones desde el Punto de Acceso General electrónico de la Administración, que funcionará como un portal de acceso.

Artículo 23.-Publicación en el BOP o BOE.

1.-De resultar también sin efecto el segundo intento de notificación a que se refiere el artículo anterior en su punto 4, y en el resto de casos en que sea imposible la práctica de la notificación, se dejará en el buzón del interesado aviso para que el interesado pase a recoger la notificación por las dependencias del agente notificador. Además, se podrá depositar el documento en el buzón del domicilio del interesado; caso de no ser retirada se procederá a la publicación de los correspondientes edictos en el Tablón Edictal Único.

2.-De las actuaciones realizadas conforme a lo anteriormente señalado, deberá quedar constancia en el expediente, así como de cualquier circunstancia que hubiere impedido la entrega en el domicilio designado para la notificación.

3.-En los supuestos de publicaciones de actos que contengan elementos comunes, se publicarán de forma conjunta los aspectos coincidentes, especificándose solamente los aspectos individuales de cada acto.

CAPITULO III.-CONCESIÓN DE BENEFICIOS FISCALES

Artículo 24.-Solicitud.

1.-La concesión o denegación de exenciones o bonificaciones se ajustará a la normativa específica de cada tributo y a lo que en esta materia establezcan las distintas entidades locales en sus respectivas ordenanzas fiscales en aquellos supuestos previstos por la ley. En ningún caso podrá admitirse la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito de las exenciones o bonificaciones.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	31

2.-Corresponderá al Presidente la concesión o denegación de beneficios fiscales cuando tales facultades hayan sido delegadas por el Ayuntamiento titular del tributo, o hayan sido establecidas en la presente Ordenanza.

3.-La concesión de beneficios fiscales tendrá carácter rogado en función del beneficio que se solicite y con pleno respeto a las disposiciones que en esta materia establezca la legislación vigente.

Dichos beneficios deberán ser solicitados mediante instancia dirigida al Presidente del Organismo, que deberá acompañarse de la fundamentación que el solicitante considere suficiente.

4.-Con carácter general, salvo que por ley se establezca lo contrario, la concesión de beneficios fiscales no tendrá carácter retroactivo, por lo que sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del tributo con posterioridad a la solicitud del contribuyente.

5.-El Servicio Provincial de Gestión y Recaudación tramitará el expediente, elaborando propuesta de resolución que se elevará al Presidente, a quien compete adoptar el acuerdo de concesión o denegación del beneficio fiscal.

CAPITULO IV.-PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

Artículo 25.-Normas generales.

1.-La revisión y declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria y recaudatoria se llevará a cabo de conformidad con lo que dispone la normativa vigente.

2.-No serán en ningún caso revisables los actos administrativos confirmados por sentencia judicial firme.

3.-La rectificación de errores materiales y de hecho se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el 220 de la Ley General Tributaria.

Artículo 26.-Interposición de recursos.

1.-Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de Derecho Público locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que se regula en el art. 14 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2- La tramitación y resolución del recurso de reposición a que se refiere el presente artículo, se atenderá a las siguientes normas:

Objeto y naturaleza.-

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	32

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley de Haciendas Locales, son impugnables mediante el presente recurso de reposición todos los actos dictados por las Entidades Locales en vías de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de derecho público.

Plazo de interposición.-

El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

Legitimación.-

Podrá interponer el recurso de reposición:

-Los sujetos pasivos y, en su caso, los responsables de los tributos, así como los obligados a efectuar el ingreso de Derecho público de que se trate.

-Cualquier otra persona cuyos intereses legítimos y directos resulten afectados por el acto administrativo de gestión.

Representación y dirección técnica.-

Los recurrentes podrán comparecer por sí mismos o por medio de representante, sin que sea preceptiva la intervención de abogado o procurador.

Iniciación.-

El recurso de reposición se interpondrá por medio de escrito en el que se harán constar los siguientes extremos:

-Circunstancias personales del recurrente y, en su caso, del representante, con indicación del documento nacional de identidad.

-Órgano ante quien se formula el recurso.

-Acto administrativo que se recurre, fecha en que se dictó, número de expediente y demás datos relativos al mismo que se consideren convenientes.

-Domicilio que él recurrente señala a efectos de notificaciones.

-Lugar y fecha de interposición del recurso y firma del recurrente o, en su caso, de su representante.

En el escrito de interposición se formularán las alegaciones tanto sobre cuestiones de hecho como de derecho. Con dicho escrito se presentarán los documentos que sirvan de base a la pretensión que se ejercita.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	33

Si se solicita la suspensión del acto impugnado, al escrito de iniciación del recurso se acompañarán los justificantes de las garantías constituidas.

Presentación del recurso.-

El escrito de interposición se presentará en la sede del órgano que dictó el acto administrativo que se impugna o en su defecto en las dependencias u oficinas a que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Extensión de la revisión.-

La revisión somete a conocimiento del órgano competente, para su resolución, todas las cuestiones que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas en el recurso.

Resolución del recurso.-

El recurso será resuelto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación. El recurso se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.

Forma y contenido de la resolución.-

La resolución expresa del recurso se producirá siempre de forma escrita. Dicha resolución, que será siempre motivada, contendrá una sucinta referencia a los hechos y a las alegaciones del recurrente, y expresará de forma clara las razones por las que se confirma o revoca total o parcialmente el acto impugnado.

Notificación y comunicación de la resolución.-

La resolución expresa deberá ser notificada al recurrente y a los demás interesados, si los hubiera.

Impugnación de la resolución.-

Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso, pudiendo los interesados interponer directamente recurso contencioso administrativo.

3.-La interposición del recurso no requiere el pago previo de la cantidad exigida; no obstante, la interposición del recurso no detendrá en ningún caso la acción administrativa de cobro a menos que el interesado expresamente solicite la suspensión del procedimiento, en cuyo caso, será indispensable aportar garantía suficiente en los términos previstos en el artículo 224 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 27.-Revisión de actos.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	34

1.-A propuesta del Consejo Rector del Organismo, el Pleno de la Diputación, en cualquier momento, por iniciativa propia o a instancia del interesado, previo dictamen favorable del Consejo de Estado u Órgano Consultivo de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, podrá declarar la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015.

2.-Asimismo, en cualquier momento, a propuesta del Consejo Rector del Organismo, el Pleno de la Diputación, en cualquier momento, por iniciativa propia o a instancia del interesado, previo dictamen favorable del Consejo de Estado u Órgano Consultivo de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, podrá declarar la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.2 de la Ley 39/2015.

3.-La solicitud de dictamen, en los casos que legalmente proceda, se cursará por conducto del Presidente de la Comunidad Autónoma Andaluza y a través del Ministerio para las Administraciones Públicas.

4.-El órgano administrativo que dictó el acto podrá declarar lesivos para el interés público los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 39/2015, a fin de proceder a su ulterior impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Artículo 28.-Revocación de actos.

1.-El Servicio Provincial de Gestión y Recaudación podrá revocar, en cualquier momento, sus actos, expresos o presuntos, no declarativos de derechos y los de gravamen, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2.-El Organismo Autónomo rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales y los aritméticos, siempre que no hubiese transcurrido cuatro años desde que se dictó el acto objeto de rectificación.

3.-Tramitado el expediente en que se justifique la necesidad de proceder a la rectificación, el Organismo formulará propuesta de acuerdo rectificatorio, que deberá ser aprobada por el mismo Órgano que dictó el acto objeto de rectificación.

Artículo 29.-Suspensión del procedimiento por interposición de recursos.

1.-Cuando dentro del plazo para interponer recursos administrativos a que se refiere el artículo 26 de esta Ordenanza, el interesado solicite la suspensión del

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	35

procedimiento, se concederá la misma siempre que se acompañe garantía que cubra el total de la deuda.

2.-La garantía podrá constituirse por cualquiera de los siguientes medios:

- Aval o fianza de carácter solidario prestado por Banco o Caja de Ahorros.
- Fianza personal y solidaria de dos habitantes del Municipio, de reconocida solvencia, sólo para débitos inferiores a 6000 Euros.

3.-Excepcionalmente, el Órgano a quien compete resolver el recurso podrá suspender, sin garantía, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto recurrido, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a/ Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- b/ Que la impugnación se fundamente en una causa de nulidad de pleno derecho.

4.-Cuando haya sido resuelto el recurso de reposición interpuesto en período voluntario en sentido desestimatorio, se notificará al interesado concediéndole plazo para pagar en período voluntario, en los siguientes términos:

- Si la resolución se notifica en la primera quincena del mes, la deuda se podrá satisfacer hasta el día 20 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.
- Si la resolución se notifica entre los días 16 y último de cada mes, la deuda se podrá satisfacer hasta el día 5 del segundo mes posterior, o inmediato hábil siguiente.

5.-Cuando de la resolución del recurso se derive la obligación de modificar la liquidación, la deuda resultante podrá ser abonada en los mismos plazos establecidos en el punto anterior.

6.-Cuando la ejecución del acto hubiese estado suspendida, una vez concluida la vía administrativa, los órganos de recaudación no iniciarán o, en su caso, reanudarán las actuaciones del procedimiento de apremio mientras no concluya el plazo para interponer el recurso contencioso - administrativo, siempre que la vigencia y eficacia de la caución aportada se mantenga hasta entonces. Si durante este plazo el interesado comunicase a dicho órgano la interposición del recurso con petición de suspensión y ofrecimiento de caución para garantizar el pago de la deuda, se mantendrá la paralización del procedimiento en tanto conserve su vigencia y eficacia la garantía aportada en vía administrativa. El procedimiento se reanudará o suspenderá a resultas de la decisión que adopte el órgano judicial.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	36

Artículo 30.-Otras suspensiones de procedimiento.

1.-Las solicitudes de suspensión de procedimiento, formuladas en plazos diferentes de los establecidos en el artículo 26 de esta Ordenanza, serán examinadas aplicando el principio de apariencia de buen derecho y sólo se atenderán si el Organismo estima que de la continuación del procedimiento pueden derivar daños graves para el solicitante o para otros afectados.

2.-Sin necesidad de garantía se paralizarán las actuaciones del procedimiento cuando el interesado lo solicite si demuestra la existencia de alguna de las circunstancias siguientes:

a/ Que ha existido error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda.

b/ Que la deuda ha sido ingresada, condonada, compensada, suspendida o aplazada.

3.-En los casos de solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en vía ejecutiva, podrá suspenderse el procedimiento hasta que por el órgano competente para su resolución se dicte el acuerdo correspondiente, sin que exceda de seis meses el período de suspensión.

4.-Será causa de suspensión del procedimiento de apremio, sobre los bienes o derechos controvertidos, la interposición de tercería de dominio. Esta suspensión será acordada por el Jefe de la Dependencia, una vez vistos los documentos originales en que el tercerista funda su derecho.

5.-La administración no podrá proceder a la enajenación de los bienes y derechos embargados en el curso del procedimiento de apremio hasta que el acto de liquidación de la deuda tributaria ejecutada sea firme, salvo en los supuestos de fuerza mayor, bienes perecederos, bienes en los que exista un riesgo de pérdida inminente de valor o cuando el contribuyente solicite de forma expresa su enajenación.

Artículo 31.-Concurrencia de procedimientos.

1.-En los casos de concurrencia de procedimientos administrativos de apremio y procedimientos de ejecución o concursales universales, judiciales y no judiciales, el Jefe de la Dependencia solicitará de los órganos judiciales información sobre estos procedimientos que pueda afectar a los derechos de la Hacienda Municipal, pudiendo proceder al embargo preventivo de bienes, con anterioridad a la suspensión del procedimiento.

2.-Una vez obtenida la información solicitada según el párrafo anterior, se dará cuenta a la Asesoría Jurídica acompañando cuanta documentación sea

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	37

necesaria y en concreto, certificación de las deudas, al efecto de que por parte de la Asesoría se asuma la defensa de los derechos de la Hacienda Municipal.

CAPITULO V.-DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS

Artículo 32.-Iniciación.

1.-Con carácter general, los obligados tributarios, los sujetos infractores y los sucesores de unos y otros tendrán derecho a la devolución de los ingresos que indebidamente hubieran realizado con ocasión del pago de deudas objeto de recaudación por este Servicio Provincial de Gestión y Recaudación.

Con carácter general, el procedimiento se iniciará a instancia del interesado, quien deberá fundamentar su derecho.

2.-No obstante lo dispuesto en el punto anterior, podrá acordarse de oficio la devolución en los supuestos siguientes:

a/ Cuando después de haberse satisfecho una liquidación tributaria, la misma sea anulada por cualquiera de los motivos y procedimientos regulados en el capítulo anterior.

b/ Cuando se haya producido indubitada duplicidad de pago.

Artículo 33.-Tramitación del expediente.

1.-Si el procedimiento se iniciara a instancia del interesado, las solicitudes se presentarán en cualquiera de las oficinas o registros que se detallan en el artículo 7.3 de la presente Ordenanza, y en las mismas se hará constar las circunstancias previstas en el artículo 66 de la Ley 39/2015, y además:

-Su número de identificación fiscal.

-Justificación del ingreso indebido.

-Declaración expresiva del medio elegido por el que haya de realizarse la devolución especificando los datos identificativos de la cuenta bancaria donde desea se realice el ingreso.

2.-Cuando el derecho a la devolución nace como consecuencia de la resolución de un recurso o de la anulación o revisión dictados en vía de gestión, inspección o recaudación, el reconocimiento de aquel derecho corresponde al mismo órgano que ha dictado el acto de revisión.

3.-La Intervención fiscalizará el expediente.

4.-El reconocimiento del derecho a la devolución originará el nacimiento de una obligación reconocida, que como tal deberá contabilizarse y quedará sujeta al procedimiento de ordenación de pago y pago material.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	38

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el interesado.

Artículo 34.-Colaboración de otra Administración.

1.-Cuando la devolución que se solicita hace referencia a un tributo que fue gestionado por otra Administración, será preciso acreditar que, con anterioridad, no se había procedido a la devolución del mismo; a este fin, se solicitarán los antecedentes precisos.

2.-Si la resolución del expediente exigiera la previa resolución de reclamación interpuesta contra una liquidación resultante de elementos tributarios fijados por otra Administración, el Organismo Autónomo efectuará la remisión de documentación que considere suficiente al órgano competente, de lo cual dará conocimiento al interesado.

Artículo 35.-Reembolso de los costes de las garantías.

1.-El Organismo Autónomo Servicio Provincial de Gestión y Recaudación reembolsará, a petición del interesado y previa acreditación de su importe, el coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de la deuda, en cuanto ésta sea declarada improcedente por sentencia o resolución administrativa y dicha declaración adquiera firmeza.

2.-A efectos de proceder al reembolso de las garantías, el coste de éstas se determinará de la siguiente forma:

a) En los avales, por las cantidades efectivamente satisfechas a la entidad avalista en concepto de comisiones y gastos por formalización, mantenimiento y cancelación del aval, devengados hasta los 30 días siguientes a la notificación al interesado de la correspondiente resolución o sentencia firme.

b) En el caso de que se hubieran aceptado por la administración o por los Tribunales otro tipo de garantías distintas, se admitirá el reembolso de las mismas, limitado exclusivamente a los costes que se acrediten y en los que se hubiera incurrido de manera directa e inmediata para su formalización, mantenimiento y cancelación.

c) En los depósitos de dinero efectivo constituidos de acuerdo con la normativa aplicable, se abonará el interés legal correspondiente a las cantidades depositadas hasta los 30 días siguientes a la notificación al interesado de la correspondiente resolución o sentencia firme.

Si en el plazo establecido no se hubiera devuelto o cancelado la garantía por causa imputable a esta administración, el plazo se ampliará hasta que dicha devolución o cancelación se produzca.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	39

3.-Cuando resulte procedente el reembolso del coste de la garantía aportada se dictará resolución en un plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en que el escrito de solicitud del interesado haya tenido entrada en el registro y siempre que las cantidades hayan quedado debidamente acreditadas y correspondan a la suspensión de la deuda declarada total o parcialmente improcedente.

Transcurrido el plazo para dictar resolución sin que ésta se haya producido, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de interponer contra la resolución presunta el correspondiente recurso.

SUBSECCIÓN II.-GESTIÓN DE CRÉDITOS NO TRIBUTARIOS.

CAPÍTULO I.-PRECIOS PÚBLICOS.

Artículo 36.-De cobro periódico.

1.-En el ámbito y con el alcance de la correspondiente delegación, el Organismo Autónomo recaudará los precios públicos de vencimiento periódico a partir del padrón de contribuyentes, formado por los Ayuntamientos, en base a los datos declarados por los mismos en el momento de solicitar la utilización de los bienes de dominio público, o la prestación de servicios y previa aplicación de las tarifas aprobadas por la correspondiente Ordenanza Fiscal municipal.

2.-Las modificaciones de los padrones del ejercicio anterior serán consecuencia de la incorporación de las altas, bajas o modificaciones comunicadas por los Ayuntamientos (órganos gestores) al Organismo (órgano recaudador).

3.-Las notificaciones se practicarán colectivamente, mediante edictos, procediéndose a la exposición pública del padrón de contribuyentes y a la publicación del anuncio de cobranza, en términos similares a los regulados para recursos tributarios.

Artículo 37.-De vencimiento no periódico.

La gestión, liquidación y recaudación en periodo voluntario corresponderá siempre al Ayuntamiento y se realizarán conforme a la normativa y Ordenanzas en vigor en cada uno de ellos.

Artículo 38.-Inicio período ejecutivo.

El período ejecutivo se inicia el día siguiente al vencimiento del plazo establecido para su ingreso en periodo voluntario sin que éste se haya producido.

Artículo 39.-Repercusión del IVA.

Dado que el Organismo sólo ejercita competencias de recaudación y no liquidatorias, se estará en cada caso a la comunicación realizada por cada

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	40

Ayuntamiento en el momento en que faciliten al Organismo el padrón de contribuyentes.

CAPÍTULO II.-MULTAS DE CIRCULACIÓN

Artículo 40.-Multas de Circulación.

El procedimiento de Gestión y Recaudación derivado de Sanciones de Tráfico, se regirá por su normativa específica y por el contenido de los Convenios suscritos entre el Organismo y los Ayuntamientos delegantes al efecto.

CAPÍTULO III.-OTROS CRÉDITOS.

Artículo 41.-Otros créditos no tributarios.

1.-Cuando el Ayuntamiento sea titular de otros créditos de derecho público diferentes de los regulados en los capítulos anteriores, para cuya cobranza sea de aplicación el Reglamento General de Recaudación, cabrá la delegación de funciones en la Diputación de Jaén, regulándose su concreto ejercicio en el correspondiente convenio.

2.-La aceptación de delegación de funciones gestoras y recaudatorias será precedida del examen de las condiciones del ejercicio de dichas funciones y compensaciones económicas, requiriéndose que la evaluación de las mismas sea favorable.

Artículo 42.-Ingresos por actuaciones urbanísticas.

1.-Los propietarios de terrenos afectados por una actuación urbanística están obligados a sufragar los costes de urbanización, a cuyo efecto el Ayuntamiento liquidará cuotas de urbanización, que podrán ser recaudadas por el Organismo Autónomo en período voluntario y ejecutivo, según prevé el artículo 65 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2.-Cuando la ejecución de la unidad de actuación se realice por el sistema de compensación, la Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de la realización de las obras de urbanización.

Las cantidades adeudadas a la Junta de Compensación por sus miembros, serán exigibles en vía de apremio por el Ayuntamiento si media petición de la Junta.

3.-Si se hubieran constituido entidades de conservación urbanística, el Ayuntamiento en su condición de titular de los terrenos de dominio público, exigirá por la vía de apremio las cuotas que se adeuda a la Entidad de conservación, a solicitud de la misma.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	41

El importe de la recaudación se entregará a la Entidad encargada de la conservación, de conformidad con lo que prevé el artículo 70 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 43.-Multas.

Las multas que se impongan por infracción de lo dispuesto en la legislación urbanística o en las Ordenanzas de policía municipal, se exaccionarán por el procedimiento recaudatorio general regulado en la Sección III de esta Ordenanza.

SECCIÓN IV.-RECAUDACIÓN

SUBSECCIÓN I.-ORGANIZACIÓN

Artículo 44.-Órganos de recaudación.

1.-La gestión recaudatoria de los créditos tributarios y demás de derecho público municipales que haya sido delegada en la Diputación de Jaén se llevará a cabo por el Organismo Autónomo, correspondiendo a los órganos y funcionarios adscritos al mismo el ejercicio de las competencias delegadas.

2.-Sin perjuicio de la regulación global de la atribución de competencias en el texto citado, en los artículos siguientes de esta Sección se describirán los órganos que deben llevar a cabo las actuaciones de mayor interés para terceros.

Artículo 45.-Sistema de recaudación.

1.-La recaudación de tributos y de otros ingresos de derecho público municipales se realizará en período voluntario a través de las entidades colaboradoras que se reseñarán en el documento de aviso de pago remitido al domicilio del sujeto pasivo. El ingreso a través de entidad colaboradora, fuera del periodo de cobro voluntario, de un documento de aviso de pago emitido en voluntaria, supone que la deuda no ha sido saldada, incurriendo en recargos la misma y teniendo el importe ingresado la consideración de entrega a cuenta.

El documento remitido será apto y suficiente para permitir el ingreso en entidades colaboradoras.

2.-En el caso de tributos y precios públicos periódicos, el documento de aviso de pago, se podrá remitir por reparto ordinario, sin acuse de recibo, dado que no es preceptivo el poder acreditar la recepción por el sujeto pasivo.

Si no se recibieran tales documentos, el contribuyente debe acudir a la oficina de Recaudación, donde se expedirá el correspondiente duplicado.

3.-En los supuestos de tributos de vencimiento periódico, una vez notificada el alta en el correspondiente registro, las cuotas sucesivas deberán ser satisfechas en

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	42

los plazos fijados en el calendario de cobranza, sin que sea oponible al inicio de la vía de apremio la no recepción del documento de pago.

4.-El pago de las deudas en período ejecutivo podrá realizarse en entidad colaboradora en las condiciones y plazos determinados en el documento que se remitirá al domicilio del deudor. Si se efectuara el ingreso por cantidad inferior a la deuda se considerará entrega a cuenta siguiéndose el procedimiento de apremio por el resto de la deuda.

Artículo 46.-Domiciliación bancaria.

1.-Se potenciará la domiciliación bancaria, impulsando la campaña que divulgue sus ventajas. Para que una domiciliación surta efectos en el ejercicio en que es solicitada dicha solicitud deberá ser presentada ante el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación al menos 2 meses antes del inicio del período voluntario de pago del impuesto que se pretende domiciliar; caso contrario dicha domiciliación surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente.

2.-En los supuestos de recibos domiciliados, no se remitirá al domicilio del contribuyente el documento de pago; alternativamente, los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir el comprobante de cargo en cuenta. Con carácter general, los domiciliados serán cargados en cuenta dentro de los 10 primeros días del periodo voluntario de pago.

Artículo 47.-Entidades colaboradoras.

1.-Son colaboradores en la recaudación las Entidades de Depósito autorizadas para ejercer dicha colaboración, mediante Convenio suscrito con el Organismo.

2.-La autorización de nuevas entidades colaboradoras habrá de ser aprobada por el Consejo Rector, pudiendo recaer dicha autorización en una entidad de depósito y, en supuestos singulares, en otro tipo de entidades, o en agrupaciones de contribuyentes.

3.-Las funciones a realizar por las entidades de depósito colaboradoras de la recaudación son las siguientes:

a/ Recepción y custodia de fondos entregados por parte de cualquier persona, como medio de pago de los créditos municipales, siempre que se aporte el documento expedido por el Organismo Autónomo.

b/ Las entidades bancarias remitirán quincenalmente las cantidades recaudadas a la Entidad Gestora del Organismo.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	43

c/ La Entidad gestora realizará la grabación puntual de los datos que permitan identificar el crédito tributario satisfecho y la fecha de pago, elaborando el correspondiente soporte informático que, periódicamente, será entregado al Organismo, junto con el comprobante acreditativo de que ha sido ordenada la transferencia de fondos a la cuenta designada por éste.

4.-Las Entidades de Depósito y demás colaboradoras en ningún caso tendrán el carácter de órganos de la recaudación municipal.

SUBSECCIÓN II- GESTIÓN RECAUDATORIA

CAPITULO I.-NORMAS COMUNES

Artículo 48.-Ámbito de aplicación.

1.-El Organismo Autónomo, para la realización de los ingresos de derecho público que por delegación deba percibir, ostenta las prerrogativas establecidas en el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.-Siendo así, las facultades y actuaciones del Organismo Autónomo alcanzan y se extienden a la gestión de tributos y de otros recursos de Derecho público, pudiendo entenderse aplicables a todas ellas las referencias reglamentarias a la categoría de tributos.

Artículo 49.-Obligados tributarios.

1. Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias.

2. Entre otros, son obligados tributarios:

- a) Los contribuyentes.
- b) Los sustitutos del contribuyente.
- c) Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- d) Los retenedores.
- e) Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- f) Los obligados a repercutir.
- g) Los obligados a soportar la repercusión.
- h) Los obligados a soportar la retención.
- i) Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- j) Los sucesores.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	44

- k) Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

3. También tendrán el carácter de obligados tributarios aquellos a quienes la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias formales.

4. Tendrán la consideración de obligados tributarios, en las leyes en que así se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

5. Tendrán asimismo el carácter de obligados tributarios los responsables a los que se refiere el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

6. También tendrán la consideración de obligados tributarios aquellos a los que se pueda imponer obligaciones tributarias conforme a la normativa sobre asistencia mutua.

7. La concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración tributaria al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que por ley se disponga expresamente otra cosa.

Las leyes podrán establecer otros supuestos de solidaridad distintos del previsto en el párrafo anterior.

Cuando la Administración sólo conozca la identidad de un titular practicará y notificará las liquidaciones tributarias a nombre del mismo, quien vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita su división. A tal efecto, para que proceda la división será indispensable que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho transmitido.

Artículo 50.-Responsables solidarios.

1.-En los supuestos de responsabilidad solidaria previstos por las leyes, cuando haya transcurrido el período voluntario de pago sin que el deudor principal haya satisfecho la deuda, se podrá derivar la actuación de cobro contra los responsables solidarios, si los hubiera.

En este sentido será responsables solidarios los determinados en el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria y con las condiciones y requisitos que en el mismo se establecen.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	45

2.- La responsabilidad solidaria alcanza a la deuda principal, con exclusión del recargo de apremio, intereses de demora y sanciones, salvo, cuando proceda, en los supuestos del artículo 42.2 de la Ley General Tributaria.

El recargo de apremio será exigible una vez transcurrido el periodo voluntario de pago que se concederá al responsable para el ingreso, si no efectúa el pago.

Artículo 51.-Procedimiento para exigir la responsabilidad solidaria.

1.- Transcurrido el periodo voluntario de pago, el Jefe de la Unidad Territorial de dictará Acuerdo de audiencia como trámite previo al Acuerdo de derivación de responsabilidad solidaria. Dicho acuerdo le será notificado al interesado concediéndole un plazo máximo de 15 días para personarse en el expediente y/o presentar alegaciones, documentos y justificantes que el uso de su derecho estime oportunos.

2.- Notificado el trámite de audiencia, y para el caso de que se presenten alegaciones, procederá:

a) Si dichas alegaciones deben ser estimadas, se dará traslado de las mismas al Servicio de asistencia Jurídica para que se dicte Resolución de estimación que ponga fin al procedimiento de derivación iniciado.

b) Si dichas alegaciones deber ser desestimadas, se dará traslado de las mismas junto con la propuesta de Acuerdo de derivación de responsabilidad, al Servicio de Asistencia Jurídica para que éstas sean resueltas en el mismo acto en el que se declare la responsabilidad.

3.- El acuerdo de derivación de responsabilidad será dictado por el Jefe de la Dependencia, y será notificado al interesado con expresión de:

a) Los elemento esenciales de la liquidación y del título ejecutivo.

b) Texto íntegro del Acuerdo de derivación de responsabilidad

c) Medios de impugnación que pueden ser ejercidos por los responsables, tanto contra la liquidación como la extensión de la responsabilidad, con indicación de plazos y órganos ante los que habrán de interponerse.

d) Lugar, plazo y forma en que deba satisfacerse la deuda.

4.- Las acciones dirigidas contra un deudor principal o un responsable solidario no impedirán otras acciones posteriores contra los demás obligados al pago, mientras no se satisfaga la deuda en su totalidad.

Artículo 52.-Responsables subsidiarios.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	46

1.-Los responsables subsidiarios están obligados al pago cuando los deudores principales y responsables solidarios hayan sido declarados fallidos y se haya dictado acto administrativo de derivación de responsabilidad.

2.-La responsabilidad subsidiaria, salvo que una norma especial disponga otra cosa, se extiende a la deuda tributaria inicialmente liquidada y notificada al deudor principal en período voluntario.

3.-El acto administrativo de derivación será dictado siguiendo el procedimiento establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo anterior.

4.-Cuando sean dos o más los responsables subsidiarios de una misma deuda, ésta podrá exigirse íntegramente a cualquiera de ellos.

Artículo 53.-Sucesores en las deudas tributarias.

1.-Disuelta y liquidada una sociedad, se exigirá a sus socios o partícipes en el capital, el pago de las deudas pendiente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

2.-Fallecido cualquier obligado al pago de una deuda, la gestión recaudatoria continuará con sus herederos, previa propuesta de acuerdo en la sucesión y sin más requisitos que la constancia del fallecimiento de aquel, y de acuerdo con las prescripciones establecidas en el artículo 127 del Reglamento General de Recaudación.

3.- En caso de fallecimiento del obligado al pago, mientras la herencia se halle yacente, las actuaciones de cobro se dirigirán contra la misma.

3 bis.-En caso de fallecimiento del obligado al pago, si no existen herederos conocidos o cuando los conocidos hayan renunciado a la herencia, el Jefe de la Unidad territorial pondrá los hechos en conocimiento del Servicio de Asistencia Jurídica, a los efectos señalados en el párrafo 3 del artículo 127 del Reglamento General de Recaudación.

4.- Si procediese dictar acto de derivación de responsabilidad, se dará audiencia previa a los interesados por término de 15 días.

Artículo 54.-Domicilio.

1.-Salvo que otra norma regule expresamente la forma de determinar el domicilio fiscal, a los efectos de gestionar un determinado recurso, a efectos recaudatorios, el domicilio será:

a/ Para las personas naturales, el de su residencia habitual. b/ Para las personal jurídicas, el de su domicilio social.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	47

2.-Mediante personación en las Oficinas del Organismo Autónomo o a través de los medios electrónicos habilitados, el contribuyente puede designar otro domicilio propio o de su representante, con el fin de recibir en el mismo las notificaciones administrativas.

3.-En todo caso los sujetos pasivos están obligados a comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo al Servicio Provincial de Gestión y Recaudación y también poner de manifiesto las incorrecciones que pudieran observar en las comunicaciones dirigidas desde el Organismo Autónomo. El cambio de domicilio fiscal no producirá efectos frente a esta Administración tributaria hasta que se cumpla con dicho deber de comunicación, pero ello no impedirá que, conforme a lo establecido reglamentariamente, los procedimientos que se hayan iniciado de oficio antes de la comunicación de dicho cambio, puedan continuar tramitándose por el órgano correspondiente al domicilio inicial.

4.-El SPGR podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los sujetos pasivos en relación con los tributos e ingresos de derecho público delegados, con arreglo al procedimiento reglamentario fijado.

5.-Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses cada año natural, vendrán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español.

Artículo 55.-Legitimación para efectuar y recibir el pago.

1.-El pago puede realizarse por cualquiera de los obligados al pago y también por terceras personas con plenos efectos extintivos de la deuda.

2.-El tercero que ha pagado la deuda no podrá solicitar de la Administración la devolución del ingreso y tampoco ejercer otros derechos del obligado, sin perjuicio de las acciones que en vía civil le correspondan.

3.-El pago de la deuda habrá de realizarse en las oficinas del Organismo Autónomo o en las entidades designadas como colaboradoras, cuya relación consta en los documentos- notificación remitidos al contribuyente.

Artículo 56.-Deber de colaboración con la Administración.

1.-Toda persona natural o jurídica, pública o privada, está obligada a proporcionar al Organismo autónomo los datos y antecedentes necesarios para la cobranza de las cantidades que como ingresos de derecho público aquél deba percibir.

2.-En particular las personas o Entidades depositarias de dinero en efectivo o en cuentas, valores y otros bienes de deudores a la Administración Municipal en

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	48

período ejecutivo, están obligados a informar a los órganos de recaudación y a cumplir los requerimientos que, en ejercicio de las funciones legales, se efectúen.

3.-Todo obligado al pago de una deuda deberá manifestar, cuando se le requiera, bienes y derechos de su patrimonio en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda.

4.-El incumplimiento de las obligaciones de prestar colaboración a que se refiere este artículo, podrá originar la imposición de sanciones, según lo establecido en la Ley General Tributaria, la Ley General Presupuestaria y normas sobre procedimiento sancionador.

Artículo 57.-Garantías del pago.

1.-La Hacienda Municipal goza de prelación para el cobro de los créditos de derecho público vencidos y no satisfechos, en cuanto concurra con acreedores que no lo sean de dominio, prenda, hipoteca, o cualquier otro derecho real debidamente inscrito en el correspondiente registro con anterioridad a la fecha en que se haga constar en el mismo el derecho de la Hacienda Municipal.

2.-En los recursos de derecho público que graven periódicamente los bienes o derechos inscribibles en un registro público, la Hacienda Pública tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor o adquirente, aunque éstos hayan inscrito sus derechos, para el cobro de las deudas no satisfechas correspondientes al año natural en que se ejercite la acción administrativa de cobro y al inmediato anterior.

A estos efectos, se entenderá que la acción administrativa de cobro se ejerce cuando se inicia el procedimiento de recaudación en período voluntario.

3.-Para tener igual preferencia que la indicada en el artículo precedente, por débitos anteriores a los expresados en él, o por mayor cantidad, podrá constituirse hipoteca especial a favor de la Hacienda Municipal que surtirá efecto desde la fecha en que quede inscrita.

Artículo 58.-Afección de bienes.

1.-En los supuestos en que se transmita la propiedad, o la titularidad de un derecho real de usufructo, o de superficie, o de una concesión administrativa, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la cuota tributaria de las deudas por Impuesto sobre bienes inmuebles.

2- La derivación de la acción tributaria contra los bienes afectos se tramitará conforme a lo estipulado en el artículo 51 de la presente Ordenanza.

3.-El acto a que se refiere el punto anterior será notificado al adquirente, comunicándole los plazos para efectuar el pago y la posibilidad de reclamar contra la liquidación, o contra la procedencia de la derivación de responsabilidad.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	49

CAPÍTULO II.-PARTICULARIDADES DE LA RECAUDACIÓN VOLUNTARIA

Artículo 59.-Períodos de recaudación.

1.-El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tanto por tributos como por precios públicos serán los determinados por el Organismo Autónomo en el calendario de cobranza, que será publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y expuesto en el tablón de anuncios del Organismo Autónomo y de cada uno de los Ayuntamientos titulares. A estos efectos el devengo de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, cuya ordenanza fiscal haya sido aprobada por el ayuntamiento, para su gestión de cobro, se establece con una periodicidad mínima de un semestre.

2.-En todo caso, el período de cobranza no podrá ser inferior a dos meses naturales.

3.-El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas por liquidaciones de ingreso directo será el que conste en el documento de notificación dirigido al sujeto pasivo, sin que pueda ser inferior al período establecido en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria y que es el siguiente:

a/ Para las deudas notificadas entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b/ Para las deudas notificadas entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

4.-Las deudas por conceptos diferentes a los regulados en los puntos anteriores, deberán pagarse en los plazos que determinen las normas con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En caso de no determinación de plazos, se aplicará lo dispuesto en este artículo.

5.-Las deudas no satisfechas en los períodos citados se exigirán en vía de apremio, computándose, en su caso, como pagos a cuenta las cantidades pagadas fuera de plazo.

6.-Para que la deuda en período voluntario quede extinguida, debe ser pagada en su totalidad.

Artículo 60.-Desarrollo del cobro en período voluntario.

1.-Con carácter general, el pago se efectuará:

- En las entidades bancarias colaboradoras.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	50

- A través de la Oficina Virtual: <https://ofs.gt.dipujaen.es>.
- A través de las APP Mis Tributos Diputación de Jaén.
- Pago con tarjeta de crédito en las oficinas del SPGR.

2.-En todo caso a quien ha pagado una deuda se le entregará un justificante del pago realizado que habrá de estar debidamente autenticado.

3.-El deudor de varias deudas podrá al realizar el pago en período voluntario imputarlo a las que libremente determine.

Artículo 61.-Conclusión del período voluntario.

1.-Concluido el período voluntario de cobro, tras la recepción y tratamiento de los soportes informáticos conteniendo datos de la recaudación de aquellos conceptos cuya cobranza ha finalizado, se expedirán por el Servicio de Gestión y Recaudación Tributaria las relaciones de recibos y liquidaciones que no han sido satisfechos en período voluntario y que no hayan sido anuladas, suspendidas, aplazadas o fraccionadas.

2.-Las anulaciones de derechos, en período voluntario, serán tramitadas, a través del correspondiente expediente, por las distintas unidades que hayan tenido conocimiento de su procedencia. En caso de que proceda, la emisión de nueva liquidación, se tramitará por las mismas unidades.

El responsable de la Unidad, impulsará el expediente sobre la procedencia de la anulación, y la emisión, en su caso de nueva liquidación, que remitirá al Jefe de Servicio de Gestión y Recaudación Tributaria, junto con los documentos justificativos, para realizar la propuesta de anulación y aprobación de los valores, y serán aprobadas por resolución del Presidente de la Corporación.

Aprobadas, las mismas, se procederá a la contabilización y comunicación a los organismos delegantes.

3.-Las suspensiones, aplazamientos, fraccionamiento de pago serán competencia del Servicio de Asistencia Jurídica, no expidiéndose para los valores afectados providencia de apremio.

4.-La relación de deudas no satisfechas y que no estén afectadas por alguna de las situaciones del punto 2 y 3 servirá de fundamento para la expedición de la providencia de apremio.

CAPÍTULO III.-PARTICULARIDADES DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA

Artículo 62.-Inicio del período ejecutivo. 1.-El período ejecutivo se inicia:

a) Para las deudas liquidadas por la Administración tributaria, al día siguiente al del vencimiento del plazo reglamentariamente establecido para su

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	51

ingreso.

b) En el caso de deudas a ingresar mediante declaración- liquidación o autoliquidación presentada sin realizar ingreso, cuando finalice el plazo reglamentariamente determinado para dicho ingreso, o, si éste ya hubiere concluido, al presentar aquella.

2.-Los recargos del período ejecutivo se devengan con el inicio de dicho período, de acuerdo con lo establecido en los artículos 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Los recargos del período ejecutivo son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario.

Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.

El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas.

El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo.

El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

No se devengarán los recargos del periodo ejecutivo en el caso de deudas de titularidad de otros Estados o de entidades internacionales o supranacionales cuya actuación recaudatoria se realice en el marco de la asistencia mutua, salvo que la normativa sobre dicha asistencia establezca otra cosa.

3.-A los efectos del cobro de deudas en periodo ejecutivo, que previamente hayan sido puestas al cobro en periodo voluntario por el Organismo delegante, se estará tanto a cuantía, periodo de cargo, etc., a las normas que al efecto dicte el Consejo Rector del Organismo.

Artículo 63.-Inicio del procedimiento de apremio.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	52

1.-El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al deudor en la que se identificará la deuda pendiente y requerirá para que efectúe su pago con el recargo correspondiente.

2.-El procedimiento tendrá carácter exclusivamente administrativo y se sustanciará del modo regulado en el Reglamento General de Recaudación, constituyendo los artículos siguientes manifestación de muy singulares puntos en que puede incidir la capacidad autoorganizativa del Organismo Autónomo.

Artículo 64.-Plazos de ingreso.

1.-Las deudas apremiadas se pagarán en los siguientes plazos:

a/ Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

b/ Las notificadas entre los días 16 y 30 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

2.-Cuando las deudas se paguen antes del transcurso de estos plazos, no se liquidará interés de demora.

3.-Una vez transcurridos los plazos del punto 1 sin que se hubiere efectuado el pago, el Jefe de la Unidad de Recaudación procederá al embargo de los bienes y derechos del deudor en cuantía suficiente, previa ejecución de las garantías existentes. Si existieran varias deudas de un mismo deudor se acumularán y, en el supuesto de realizarse un pago que no cubra la totalidad de aquellas, se aplicará a las deudas más antiguas, determinándose la antigüedad en función de la fecha de vencimiento del período voluntario.

Artículo 65.-Providencia de apremio.

1.-La providencia de apremio, dictada por el Jefe de la Dependencia, es título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial.

2.-La providencia de apremio podrá ser impugnada mediante el correspondiente recurso de reposición ante el Jefe de la Dependencia, solamente por los siguientes motivos:

a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.

b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.

c) Falta de notificación de la liquidación.

d) Anulación de la liquidación.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	53

e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

3.-La falta de providencia de apremio podrá ser motivo de impugnación de las actuaciones ejecutivas sobre el patrimonio del deudor.

Artículo 66.- Formas de enajenación y Mesa de la Subasta.

1.- El procedimiento ordinario de adjudicación de bienes embargados será la subasta pública que procederá siempre que no sea expresamente aplicable otra forma de enajenación. Las otras formas de enajenación de bienes podrán ser el concurso o adjudicación directa, tal y como se expone en el artículo 67 bis de la presente Ordenanza.

La subasta de los bienes será única y se realizará por medios electrónicos en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

Los interesados podrán participar en los procedimientos de enajenación de los bienes embargados a través de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos establecidos.

2.- La mesa de subasta de bienes estará integrada por el Jefe de la Dependencia, que será el Presidente, por el Jefe del Servicio de asistencia jurídica, por el Jefe de la unidad tramitadora del expediente administrativo de apremio, y para este acto, el Jefe de la Dependencia designará un funcionario que ostente, al menos, la categoría de técnico de grado medio, que actuará como secretario. Todos ellos podrán nombrar sustitutos.

Artículo 67.- Celebración de la subasta.

1. El Jefe de la Dependencia acordará la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que estime bastantes para cubrir suficientemente el débito perseguido y las costas del procedimiento y se evitará, en lo posible, la venta de los de valor notoriamente superior al de los débitos, sin perjuicio de que posteriormente autorice la enajenación de los que sean precisos.

El acuerdo de enajenación deberá contener los datos identificativos del deudor y de los bienes a subastar, así como el tipo para la subasta de los mismos. En el acuerdo deberá constar que, una vez abierta la subasta, se podrán realizar pujas electrónicas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura. Asimismo se indicará que la presentación de ofertas se realizará de forma electrónica en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

2. El acuerdo de enajenación será notificado al obligado al pago, a su cónyuge si se trata de bienes gananciales o si se trata de la vivienda habitual, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios y en general a los titulares de derechos

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	54

inscritos en el correspondiente registro público con posterioridad al derecho de la Hacienda pública que figuren en la certificación de cargas emitida al efecto, al depositario, si es ajeno a la Administración y, en caso de existir, a los copropietarios y terceros poseedores de los bienes a subastar.

En la notificación se hará constar que, en cualquier momento anterior al de emisión de la certificación del acta de adjudicación de los bienes, o, en su caso, al de otorgamiento de la escritura pública de venta podrán liberarse los bienes embargados mediante el pago de las cantidades establecidas en el artículo 169.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Practicadas las notificaciones a las que se refiere este apartado, para la celebración de la subasta electrónica transcurrirán 15 días como mínimo.

3. La subasta se anunciará mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado y se abrirá transcurridas al menos 24 horas desde la publicación del anuncio. El anuncio contendrá la fecha de la subasta, el órgano de recaudación ante el que se sigue el procedimiento y la dirección electrónica que corresponda a la subasta en el Portal de Subastas.

4. En el Portal de Subastas se recogerán los datos esenciales de la subasta y de los bienes a subastar, indicando:

a) Descripción de los bienes o lotes, tipo de subasta para cada uno y tramos para la licitación, locales o recintos donde están depositados los bienes y los títulos disponibles y días y horas en que podrán ser examinados.

El importe de los tramos de licitación debe adecuarse a las siguientes escalas:

a/ Para tipos de subasta inferiores a 3.005,06 euros. : 30,05 euros.

b/ Para tipos desde 3.005,07 a 6.010,12 euros: 60,10 euros

c/ Para tipos de subasta desde 6.010,13 hasta 30.050,61 euros: 120,20 euros d/
Para tipos de subastas superiores a 30.050, 61 euros: 300,51 euros.

Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, se indicará que los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente; que de no estar inscritos los bienes en el registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria, y que, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el registro y la realidad jurídica.

b) Indicación expresa de que en el tipo de la subasta no se incluyen los impuestos indirectos que graven la transmisión de dichos bienes.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	55

c) Obligación de constituir un depósito del 5 por ciento del tipo de subasta del bien o lote por el que se desea pujar.

Asimismo, se advertirá que si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine la falta de pago del precio de remate.

d) Advertencia de que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior al de emisión de la certificación del acta de adjudicación de los bienes, o, en su caso, al de otorgamiento de la escritura pública de venta si se efectúa el pago de la cuantía establecida en el artículo 169.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

e) Expresión de las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas de los bienes y de sus titulares que, en su caso, hayan de quedar subsistentes y afecten a los bienes.

f) Obligación del adjudicatario, en los 15 días siguientes a que le sea notificada la adjudicación del bien o lote, de ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación. En su caso, se advertirá de la posibilidad de que el pago de la cantidad señalada podrá efectuarse el mismo día en que se produzca el otorgamiento de la escritura pública de venta en los términos previstos en el artículo 111.1 del Reglamento General de Recaudación..

g) Cualquier otra circunstancia, cláusula o condición que deba aplicarse en la subasta.

Todos estos datos esenciales podrán ser publicitados en la sede electrónica del Organismo correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La celebración de la subasta también podrá anunciarse en medios de comunicación de gran difusión, en publicaciones especializadas y en cualquier otro medio adecuado al efecto.

5.- Con excepción del personal adscrito al órgano de recaudación competente, de los tasadores, de los depositarios de los bienes y de los funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio, podrá tomar parte en la subasta o concurso o adjudicación directa, por si o por medio de representante, cualquier persona que posea capacidad de obrar con arreglo a derecho y que no tenga para ello impedimento o restricción legal, siempre que se identifique adecuadamente.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	56

6.- Una vez abierta la subasta en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado solamente se podrán realizar pujas electrónicas.

7.- El licitador, en el momento de su acreditación ante el Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, podrá manifestar que en el caso de resultar adjudicatario se reserva el derecho a ceder dicho remate a un tercero para que el documento público de venta pueda otorgarse directamente a favor del cesionario.

8.- Todo licitador, para ser admitido como tal, constituirá un depósito del 5 por ciento del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar.

9.- Al realizar la puja, el licitador deberá declarar si desea que su depósito quede reservado para el caso de que el mejor postor de la subasta no cumpliera la obligación de ingresar el resto del precio de adjudicación en el plazo concedido a estos efectos. En ese caso el bien podrá adjudicarse en favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico en que hubieran sido realizadas.

10.- En todo caso, cuando el licitador realice una puja inferior o igual a la que fuera la mayor oferta existente hasta ese momento, el depósito quedará reservado en los términos previstos en el apartado anterior.

11.- Finalizado el período de presentación de ofertas quedarán disponibles para los licitadores, cuyos depósitos no hubieran quedado reservados conforme a los apartados anteriores, las cantidades depositadas excepto la que corresponda al mejor postor, la cual quedará reservada como garantía del cumplimiento de la obligación de satisfacer el resto del precio de adjudicación y, en su caso, como parte del precio de venta.

Las cantidades depositadas que hubieran sido reservadas quedarán disponibles una vez cumplida la obligación por el rematante o adjudicatario de satisfacer el resto del precio de adjudicación.

12.- La subasta comenzará en la fecha señalada en el anuncio de la subasta y se abrirá transcurridas al menos 24 horas desde la publicación del mismo. La presentación de ofertas se llevará a cabo, en todo caso, de forma electrónica en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

13.- Tal y como ha quedado expuesto, una vez abierta la subasta se podrán realizar pujas electrónicas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura. Las pujas se enviarán electrónicamente a través de sistemas seguros de comunicaciones al Portal, que devolverá un acuse técnico garantizado con sello electrónico del momento exacto de recepción de la puja y de su cuantía. En ese

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	57

instante se publicará electrónicamente la puja y el postor que viera superada su puja será advertido de esta circunstancia por el sistema.

Serán admisibles pujas por importe superior, igual o inferior a la más alta ya realizada, que podrán ser reservadas para el supuesto de que el licitador que haya realizado la puja más alta no ingrese finalmente el precio de remate. En el caso de que existan pujas por el mismo importe, se preferirá la anterior en el tiempo.

La subasta no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde la realización de la última puja, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicialmente fijado, con un límite máximo de ampliación de 24 horas.

14.-Finalizada la fase de presentación de ofertas, la Mesa se reunirá en el plazo máximo de 15 días naturales y se procederá a la adjudicación de los bienes o lotes conforme a las siguientes reglas:

a) En caso de que la mejor oferta presentada fuera igual o superior al 50 por ciento del tipo de subasta del bien, la Mesa adjudicará el bien o lote al licitador que hubiera presentado dicha postura.

b) Cuando la mejor de las ofertas presentadas fuera inferior al 50 por ciento del tipo de subasta del bien, la Mesa, atendiendo al interés público y sin que exista precio mínimo de adjudicación, decidirá si la oferta es suficiente, acordando la adjudicación del bien o lote o declarando desierta la subasta.

c) Si para un mismo deudor se hubiera acordado la subasta de varios bienes simultáneamente y, finalizado el plazo de realización de pujas electrónicas, en virtud de las cuantías ofrecidas no fuera necesaria la adjudicación de todos los bienes para cubrir la deuda reclamada en su totalidad, el orden de adjudicación a seguir por la Mesa se determinará de conformidad con las reglas contenidas en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación.

d) Adoptado el acuerdo correspondiente, se entenderá finalizada la subasta y se procederá a levantar acta por el Secretario de la Mesa.

e) Designado adjudicatario conforme a los apartados anteriores y cuando, según la legislación aplicable, existan interesados que sean titulares de un derecho de tanteo u otro de adquisición preferente que obligue a poner en conocimiento previo las condiciones de la adjudicación, se comunicará ésta a dichos interesados. La adjudicación acordada por la Mesa quedará en suspenso durante los plazos en los que, según el Código Civil, los interesados puedan ejercer su derecho de adquisición.

f) La adjudicación será notificada al adjudicatario, instándole para que efectúe el pago de la diferencia entre el precio total de adjudicación y el importe del

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	58

depósito en los 15 días siguientes a la fecha de la notificación, con la advertencia de que si no lo completa en dicho plazo perderá el importe del depósito que se aplicará a la cancelación de las deudas objeto del procedimiento. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario por los perjuicios que origine a la Administración la falta de pago del precio de remate y a cuyo resarcimiento quedará obligado en todo caso.

g) Asimismo y de existir otras posturas con reserva de depósito, la Mesa podrá acordar la adjudicación al licitador que hubiera realizado la oferta más elevada de aquellos cuyo depósito hubiera sido reservado, de acuerdo con las reglas de adjudicación anteriores.

h) Los adjudicatarios que hubiesen ejercitado la opción prevista en el apartado 7 del presente artículo, deberán, en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a que les sea notificada la adjudicación, comunicar la identidad del cesionario a cuyo nombre se otorgará el documento público de venta, con la advertencia de que dicha comunicación no altera el plazo de pago previsto anteriormente.

i) Ingresado el remate se entregará al adjudicatario certificación del acta de adjudicación de los bienes, en la que habrá de constar, además de la transcripción de la propia acta en lo que se refiere al bien adjudicado y al adjudicatario, la acreditación de haberse efectuado el pago del remate y de haberse emitido en conformidad informe por parte del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la observancia de las formalidades legales en el procedimiento de apremio, cuando haya sido solicitado por el órgano de recaudación y, en todo caso, cuando la adjudicación recaiga sobre bienes o derechos inscribibles en el Registro de la Propiedad.

La citada certificación constituye un documento público de venta a todos los efectos y en ella se hará constar que queda extinguida la anotación preventiva hecha en el registro público correspondiente a nombre de la Hacienda Pública. Asimismo se expedirá mandamiento de cancelación de las cargas posteriores.

La Administración practicará la correspondiente liquidación, entregando el sobrante, si hubiera, al obligado al pago. Si éste no lo recibe, quedará a su disposición en la Caja General de Depósitos en el plazo de 10 días desde el pago del precio de remate.

Igualmente se depositará el sobrante cuando existan titulares de derechos posteriores a los de la Hacienda pública.

Artículo 67 bis.- Enajenación por concurso y Enajenación mediante adjudicación directa.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	59

1.- La enajenación de bienes embargados sólo podrá celebrarse por concurso, y de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación:

a) Cuando la realización de lo embargado por medio de subasta, por sus cualidades o magnitud, pudiera producir perturbaciones nocivas en el mercado.

b) Cuando existan otras razones de interés público debidamente justificadas.

2.- Procederá la adjudicación directa de los bienes o derechos embargados, y de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación:

a) Cuando, después de realizado el concurso, queden bienes o derechos sin adjudicar.

b) Cuando se trate de productos perecederos o cuando existan otras razones de urgencia, justificadas en el expediente.

c) En otros casos en que no sea posible o no convenga promover concurrencia, por razones justificadas en el expediente.

Artículo 68.-Intereses de demora.

1.-Las cantidades debidas devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso, y serán exigibles una vez transcurridos los plazos de ingreso establecidos en el artículo 62 de la Ley General Tributaria.

2.-La base sobre la que se aplicará el tipo de interés de demora no incluirá el recargo de apremio.

3.-El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 26.6 de la Ley General Tributaria y 17 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

Cuando, a lo largo del período de demora, se hayan modificado los tipos de interés, se determinará la deuda a satisfacer por intereses sumando las cuantías que correspondan a cada período.

4.-El cálculo y pago de los intereses de demora se podrá realizar en el momento del pago de la deuda de apremio, aun cuando el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación pueda efectuar liquidaciones posteriores al pago del principal y recargo si no se hubiesen liquidado los intereses en ese momento y las circunstancias así lo aconsejaren.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	60

5.-En caso de ejecución de bienes embargados o de garantías, se practicará liquidación de intereses al aplicar el líquido obtenido en la cancelación de la deuda, si aquélla fuera superior.

6.-Si se embarga dinero en efectivo o en cuentas, podrán calcularse y retenerse sus intereses de demora en el momento del embargo.

7.-En los dos casos anteriores, si el líquido obtenido fuera inferior, se practicará posteriormente liquidación de los intereses devengados, siguiéndose para su tramitación y recaudación el procedimiento establecido con carácter general para las liquidaciones practicadas por la Administración.

8.-No se practicará liquidación por intereses de demora, cuando la cantidad resultante por este concepto sea inferior a 7 euros o cualquier otra que sea aprobada por el Consejo Rector del Organismo Autónomo.

9.-El producto de lo recaudado por intereses de demora corresponderá con carácter general al Servicio Provincial de Gestión y Recaudación.

CAPÍTULO IV.-APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS.

Artículo 69.-Establecimiento de número de plazos de pago en periodo voluntario.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los obligados tributarios por el concepto de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales y Arbitrios, Tasas y Precios Públicos tendrán derecho al fraccionamiento del recibo anual sin intereses de demora, sin recargos y sin garantías, conforme a los siguientes condicionantes:

a) Las deudas han de ser de vencimiento periódico y notificación colectiva (recibos) y por un importe superior a 80 euros.

b) Se establece como requisito indispensable la domiciliación bancaria del pago de los recibos. Las domiciliaciones bancarias existentes, relativas a los conceptos tributarios mencionados, no surtirán efectos en relación con este sistema de pagos en plazos.

c) Se establecen hasta cuatro plazos equivalentes cada uno de ellos al 25% de cada uno de los recibos de los conceptos de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica e Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales sobre los que así se solicite y

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	61

siempre que el importe de las fracciones a pagar supere los veinte euros.

d) Se establecen hasta dos plazos equivalentes cada uno de ellos al 50% de cada uno de los recibos de los conceptos de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica, Impuesto sobre Actividades Económicas y Arbitrios, Tasas y Precios Públicos sobre los que así se solicite y siempre que el importe de las fracciones a pagar supere los veinte euros.

e) El pago se realizará siempre mediante domiciliación bancaria, y el primero de los plazos se abonará mediante cargo en cuenta del contribuyente en los diez primeros días del mes de inicio del período voluntario de pago, procediéndose al abono por el mismo sistema de los restantes plazos durante los diez primeros días de los meses siguientes.

f) El pago mediante plazos deberá ser solicitado expresamente y por escrito por el contribuyente, mediante su personación en cualquiera de las oficinas del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación, cumplimentando el documento que a tal efecto se le remita que contendrá estas normas y remitiéndolo a este Organismo, acompañado de fotocopia de su D.N.I., o bien a través de la Oficina Virtual del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación. La citada solicitud deberá realizarse al menos dos meses antes del inicio del período voluntario de pago, no pudiendo acogerse a este sistema de pagos del año en curso aquellas solicitudes cursadas con posterioridad a la fecha fijada, solicitudes que quedarán integradas en el plan de pagos aplazados del siguiente ejercicio.

g) Presentada la solicitud que cumpla los requisitos exigidos, la misma se entenderá automáticamente aprobada, renovándose para años sucesivos, salvo revocación expresa por parte del interesado o impago de cualquiera de las cantidades aplazadas.

h) El incumplimiento del pago de una de las cantidades aplazadas implica la renuncia a este sistema de plazo de pagos en voluntaria, determinando el inicio del periodo ejecutivo para aquella fracción de deuda no satisfecha dentro de los periodos de pago concedidos, y al día siguiente del vencimiento del plazo incumplido.

i) La domiciliación efectuada anula cualquiera anterior que tuviese el contribuyente, permaneciendo vigente en tanto en cuanto por el mismo no se indique lo contrario.

Adición aprobada por Consejo Rector del SPGR de fecha 15/09/2020, Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Empleo y Servicios Municipales, adoptado en sesión ordinaria de fecha 23/09/2020 y Pleno de la Corporación de fecha 30/09/2020, con entrada en vigor el

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	62

27/11/2020 (aprobación provisional publicada en el BOP número núm. 193 de 06.10.2020 y aprobación definitiva publicada en el BOP número 227 de 26/11/2020)

“Artículo 69 Bis- Plan personalizado de pago sin intereses ni garantías para tributos de cobro periódico.

1. El Plan Personalizado de Pago es un sistema especial de pago que permite realizar ingresos periódicos a cuenta de la deuda anual estimada correspondiente a los siguientes tributos de cobro periódico: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre Actividades Económicas y Tasas.

2. No se cobrarán intereses de demora ni se exigirá garantía, siempre que se paguen las fracciones en los plazos indicados.

3. Las deudas han de ser de vencimiento periódico y notificación colectiva (recibos) y por un importe superior a 80 euros

4. Los requisitos para ser beneficiario de este sistema son:

a) No tener deuda pendiente en ejecutiva con el SPGR, salvo que esté fraccionada o suspendida.

b) Las cuotas resultantes del plan personalizado de pago deben ser superiores a 20 €.

c) Domiciliación obligatoria del pago de las cuotas en una única cuenta bancaria.

5. Periodicidad de los pagos. El interesado podrá seleccionar la siguiente periodicidad de pago:

a) Pago fácil 10: Se efectuarán los pagos en 10 cuotas con cargo en cuenta el día 5 de los meses de enero a octubre y se tienen que incluir todos los recibos de los que sea titular el sujeto pasivo.

b) Mensual: Consistirá en nueve cuotas cuyo cobro se realizará los días 5 de cada mes, desde el 5 de febrero al 5 de octubre inclusive.

c) Bimestral: Consistirá en cinco cuotas cuyo cobro se realizará los días 5 de febrero, 5 de abril, 5 de junio, 5 de agosto, 5 de octubre.

d) Trimestral: Consistirá en cuatro cuotas cuyo cobro se realizará los días 5 de enero, 5 de abril, 5 de julio y 5 de octubre.

e) Semestral: Consistirá en dos cuotas, cuyo cobro se realizará los días 5 de abril y 5 de octubre.

f) Anual: Consistirá en una cuota cuyo cobro se realizará el 5 de febrero (y

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	63

cuota de regularización el 5 de octubre).

6. Cuotas. De acuerdo con los datos que obran en su poder, el SPGR efectuará una estimación del importe de las cuotas que el obligado al pago debe pagar en cada fracción.

A lo largo del año el SPGR efectuará las regularizaciones oportunas para adecuar las cuotas al importe actual de sus tributos.

7. Solicitud. El interesado en acogerse al Plan Personalizado de Pago deberá presentar la solicitud antes del 1 de diciembre del ejercicio anterior a que se refiere la petición, eligiendo la periodicidad del pago que solicita y los recibos que se incluyen. A partir de ese momento quedará adherido al Plan Personalizado de Pago en las condiciones solicitadas, salvo que el SPGR comunique la denegación por incumplimiento de los requisitos.

Si se va a presentar por cuenta de un tercero, habrá de acreditar la representación, que se deberá presentar, junto con la fotocopia del DNI del representado.

Asimismo, los interesados deberán comunicar al SPGR los cambios de periodicidad de los pagos, recibos incluidos, o número de cuenta, antes del 1 de diciembre y producirán efectos en el ejercicio siguiente.

8. Para obtener un certificado de estar al corriente del pago de cualquiera de los tributos acogidos a esta modalidad de pago, será necesario que se haya producido el pago íntegro de dicho tributo.

9. Duración: La solicitud surtirá efectos para los siguientes periodos voluntarios de pago, teniendo validez por tiempo indefinido para los recibos para los que se solicitó, siempre que no exista manifestación expresa en contrario por parte del sujeto pasivo y no dejen de realizarse los pagos en la forma establecida.

10. Falta de pago: Desde el momento en que el SPGR tenga conocimiento del impago de uno de los plazos, dejará de cargar los plazos siguientes, y exigirá al obligado al pago el importe íntegro de las deudas pendientes de tributos ya puestos al cobro en este ejercicio y en el estado en que se encuentren. El resto de deudas incluidas en el Plan Personalizado de Pago pero que todavía no han sido puestas al cobro en el momento de esta solicitud se exigirán cuando corresponda en función del calendario fiscal anual.

11. Cancelación voluntaria: El obligado al pago podrá, a lo largo de cada ejercicio cancelar el Plan Personalizado de Pago con efectos a partir del ejercicio siguiente. Asimismo, el obligado al pago podrá cancelar el Plan Personalizado de

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	64

Pago para el ejercicio en curso, con los mismos efectos que la cancelación por falta de pago.

12. Las cantidades ingresadas en el ejercicio por el Plan Personalizado de Pago se aplicarán, en primer lugar, a los pagos ya vencidos y la cantidad sobrante a los pagos futuros, a criterio del SPGR. Se entenderán como ingresos a cuenta los importes que no cubran los citados documentos de cobro, en el caso de que queden cantidades pendientes de ingresar.”

Conforme se dispone en su Disposición Final esta Ordenanza empezará a regir al día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y continuará vigente mientras no se acuerde su derogación o modificación y será de obligado cumplimiento para todos aquellos Organismos delegantes.”

Artículo 70.-Fraccionamientos y aplazamientos.

Pueden ser objeto de fraccionamiento o aplazamiento deudas liquidadas que se encuentren en período voluntario de pago, siempre que no se trate de tributos de cobro periódico y notificación colectiva (recibos), o en período ejecutivo en cualquier momento siempre que no se haya dictado acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

No serán objeto de aplazamiento ni de fraccionamiento aquellas deudas que hayan sido objeto de recurso administrativo.

Artículo 71.-Solicitud.

1.-El aplazamiento o fraccionamiento de una deuda podrá ser solicitado por el sujeto pasivo o su representante legal en cualquier momento dentro del período voluntario o ejecutivo de pago y por cualquier tipo de deuda con excepción de:

- A) Deudas inferiores a 200 euros.
- B) Sanciones tributarias o no tributarias en período de reducción de pago.
- C) Deudas suspendidas por la existencia de recurso o reclamación sobre las mismas.
- D) Tributos de cobro periódico y notificación colectiva (recibos) en periodo voluntario de pago.

2.-La solicitud podrá realizarse de cualquiera de las siguientes formas:

- A) A través de la Oficina Virtual del Organismo.
- B) Mediante escrito presentado en cualquiera de las dependencias del SPGR u otro Organismo oficial para deudas de cualquier cuantía.
- C) Telefónicamente mediante sistemas de grabación de voz y con

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	65

constatación de identidad aprobados por el Organismo.

3.-La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se presentará en modelo que contendrá, como mínimo el NIF del obligado tributario y el número de cuenta corriente a nombre del solicitante donde se efectuará el cargo en cuenta de las fracciones o de la totalidad de la deuda para el caso de aplazamientos.

4.-Los criterios generales y los requisitos para la concesión de aplazamiento o fraccionamiento son:

Importe total deuda	Plazo máximo	Requisitos
De 200,01 a 500 euros	2 meses	<ul style="list-style-type: none"> • Cuenta abierta en entidad financiera para realizar el cargo en cuenta • Domiciliación de todos los tributos de cobro periódico a nombre del solicitante. • No precisa garantía.
De 500,01 a 1.000 euros	3 meses	<ul style="list-style-type: none"> • Cuenta abierta en entidad financiera para realizar el cargo en cuenta • Domiciliación de todos los tributos de cobro periódico a nombre del solicitante. • No precisa garantía
De 1.000,01 a 1.500 euros	4 meses	<ul style="list-style-type: none"> • Cuenta abierta en entidad financiera para realizar el cargo en cuenta • Domiciliación de todos los tributos de cobro periódico a nombre del solicitante. • No precisa garantía
De 1.500,01 a 2.000 euros	5 meses	<ul style="list-style-type: none"> • Cuenta abierta en entidad financiera para realizar el cargo en cuenta • Domiciliación de todos los tributos de cobro periódico a nombre del solicitante. • No precisa garantía
De 2.000,01 a 4.000 euros	6 meses	<ul style="list-style-type: none"> • Cuenta abierta en entidad financiera para realizar el cargo en cuenta • Domiciliación de todos los tributos de cobro periódico a nombre del solicitante. • No precisa garantía
De 4.000,01 a 8.000 euros	9 meses	<ul style="list-style-type: none"> • Cuenta abierta en entidad financiera para realizar el cargo en cuenta • Domiciliación de todos los tributos de cobro periódico a nombre del solicitante. • No precisa garantía
De 8.000,01 a 14.000 euros	12 meses	<ul style="list-style-type: none"> • Cuenta abierta en entidad financiera para realizar el cargo en cuenta • Domiciliación de todos los tributos de cobro periódico a nombre del solicitante.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	66

Importe total deuda	Plazo máximo	Requisitos
		<ul style="list-style-type: none"> • No precisa garantía
De 14.000,01 a 22.000 euros	18 meses	<ul style="list-style-type: none"> • Cuenta abierta en entidad financiera para realizar el cargo en cuenta • · Domiciliación de todos los tributos de cobro periódico a nombre del solicitante. • · No precisa garantía
De 22.000,01 a 30.000 euros	24 meses	<ul style="list-style-type: none"> • Cuenta abierta en entidad financiera para realizar el cargo en cuenta • Domiciliación de todos los tributos de cobro periódico a nombre del solicitante. • No precisa garantía
De 30.000,01 a 100.000 euros	30 meses	<ul style="list-style-type: none"> • Cuenta abierta en entidad financiera para realizar el cargo en cuenta • Se exige alguna de estas garantías: <ul style="list-style-type: none"> - Aval bancario o seguro de caución - Hipoteca unilateral sobre inmuebles libres de cargas acompañadas de la correspondiente tasación del bien hipotecado. • Anotación preventiva sobre inmuebles libres de cargas; se deberá presentar tasación de los bienes embargados y anotados.
Importe ppal. Deuda	Plazo máximo	Requisitos
Más de 100.000 euros	36 meses	<ul style="list-style-type: none"> • Cuenta abierta en entidad financiera para realizar el cargo en cuenta • Se exige alguna de estas garantías: <ul style="list-style-type: none"> - Aval bancario o seguro de caución - Hipoteca unilateral sobre inmuebles libres de cargas acompañadas de la correspondiente tasación del bien hipotecado. • Anotación preventiva sobre inmuebles libres de cargas; se deberá presentar tasación de los bienes embargados y anotados.

Artículo 72.-Intereses de demora. Cambia redacción

1.-Las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán intereses de demora por el tiempo que dure el aplazamiento y al tipo de interés de demora o tipo de interés legal fijados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y según se trate de deudas tributarias o no tributarias.

2.-En la aplicación del punto 1, se tendrán en cuenta estas reglas:

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	67

a/ El tiempo de aplazamiento se computa desde el vencimiento del período voluntario y hasta el término del plazo concedido.

b/ En caso de fraccionamiento, se computarán los intereses devengados por cada fracción desde el vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido, debiéndose satisfacer junto con dicha fracción.

3.-Si, llegado el vencimiento de la deuda aplazada o fraccionada, no se realiza el pago se anulará la anterior liquidación de intereses de demora, la cual se practicará en el momento de efectuar el pago tomando como base de cálculo el principal.

Artículo 73.-Efectos de la falta de pago.

1.-En los aplazamientos la falta de pago a su vencimiento de las cantidades aplazadas determinará:

a/ Si la deuda se hallaba en período voluntario en el momento de conceder el aplazamiento, su inmediata exigibilidad en período ejecutivo.

b/ Si la deuda se hallaba en período ejecutivo, la continuación del procedimiento de apremio. 2.-En los fraccionamientos la falta de pago de un plazo determinará:

a/ Si la deuda se hallaba en período voluntario, la exigibilidad en vía de apremio de las cantidades vencidas, extremo que será notificado al sujeto pasivo, concediéndole los plazos reglamentarios de pago de las deudas en período ejecutivo (Art. 62.5 LGT).

Si se incumpliera la obligación de pagar en este término, se considerarán vencidos los restantes plazos, exigiéndose también en vía de apremio.

b/ Si la deuda se hallaba en período ejecutivo, continuará el procedimiento de apremio para la exacción de la totalidad de la deuda fraccionada pendiente de pago.

3.-En los fraccionamientos de pago en que se hayan constituido garantías parciales e independientes por cada uno de los plazos, se procederá así:

a/ Cuando el fraccionamiento haya sido solicitado en período voluntario, el incumplimiento del pago de una fracción determinará la exigencia por la vía de apremio exclusivamente de dicha fracción y sus intereses de demora, con el correspondiente recargo de apremio, procediéndose a ejecutar la respectiva garantía.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	68

b/ Cuando el fraccionamiento haya sido solicitado en período ejecutivo, se ejecutará la garantía correspondiente a la fracción impagada más los intereses de demora devengados.

En ambos casos, el resto del fraccionamiento subsistirá en los términos en que se concedió.

Artículo 74.-Órganos competentes para su concesión.

1.-La concesión o denegación de aplazamientos y/o fraccionamientos de pago es competencia del Presidente de la Corporación.

2.-La concesión o denegación de las peticiones sobre aplazamientos y/o fraccionamientos podrá ser notificada a los interesados.

Si se deniega el aplazamiento o fraccionamiento, se notificará al solicitante que la deuda deberá pagarse, junto con los intereses devengados hasta la fecha de la resolución, en estos plazos:

a/ Si se notifica entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 del mes siguiente.

b/ Si se notifica entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior.

Si no hubiera transcurrido el período reglamentario de ingreso y el pago se produce dentro del mismo, no se liquidarán intereses de demora.

3.-Contra la resolución denegatoria del aplazamiento o fraccionamiento de pago, podrá interponerse recurso de reposición ante el Presidente de la Corporación, en el plazo de un mes contado desde el día de la recepción de esta notificación.

Contra la denegación de este recurso podrá interponerse recurso contencioso - administrativo.

CAPÍTULO V.-ANULACIÓN PRESCRIPCIÓN Y COMPENSACIÓN

Artículo 75.-Anulación.

1.-Cuando en el procedimiento ejecutivo de apremio, el interesado se oponga al mismo por haberse dictado por órgano competente resolución anulando la liquidación o modificando los elementos esenciales que han servido de base para la emisión de la misma se procederá a su anulación y a la emisión de nueva liquidación. Las anulaciones de derechos, serán tramitadas, a través del correspondiente expediente, por las distintas unidades que hayan tenido conocimiento de su procedencia. En caso de que proceda, la emisión de nueva liquidación, se tramitara por las mismas unidades.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	69

El responsable de la Unidad, impulsará el expediente sobre la procedencia de la anulación, y la emisión, en su caso de nueva liquidación, que remitirá al Jefe de Servicio de Gestión y Recaudación Tributaria, junto con los documentos justificativos, para realizar la propuesta de anulación y aprobación de los valores, y serán aprobadas por resolución del Presidente de la Corporación.

Aprobadas, las mismas, se procederá a la contabilización y comunicación a los organismos delegantes.

2.-Cuando el interesado alegue un error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda y aporte justificación documental de la que se desprenda claramente la misma, se procederá de la misma forma a la establecida en el punto 1.

3.-En los casos en que el interesado no aporte justificación documental y sea preciso el recabar informes de otros Organismos, la reclamación del interesado se remitirá al Servicio de Asistencia Jurídica, que resolverá y dará traslado de la resolución.

4.-Las anulaciones de valores no supone la baja o modificación en los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes cuando en los mismos no sean competencia su formación y mantenimiento de este Organismo, debiendo dirigirse el interesado a la administración competente.

Artículo 76.-Prescripción.

1.-La acción para exigir el pago de la deuda tributaria liquidada prescribe a los cuatro años, contados desde la fecha de finalización del pago voluntario.

2.-El plazo para determinar las deudas tributarias prescribe a los cuatro años, contados desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación.

3.-El plazo de prescripción de las deudas de derecho público no tributarias se regirá por lo que dispongan las normas con arreglo a las cuales se determinaron.

4.-El plazo de prescripción se interrumpirá:

a/ Por cualquier actuación del obligado al pago conducente a la extinción de la deuda, o a la interposición de reclamación o recurso.

b/ Por cualquier actuación de este Servicio Provincial de Gestión y Recaudación, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento y liquidación de todos o parte de los elementos de la obligación tributaria que proceda. Estas actuaciones deberán documentarse en la forma exigida reglamentariamente, haciéndose constar en particular que las notificaciones

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	70

practicadas en la forma regulada en esta Ordenanza tienen valor interruptivo de la prescripción.

5.-Producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción a partir de la fecha de la última actuación del obligado al pago o de la Administración.

6.-La prescripción se aplicará de oficio y una vez ganada se extingue la deuda. Los valores prescritos serán baja en contabilidad.

Artículo 77.-Prescripción en supuestos de derivación de responsabilidad.

1.-La prescripción ganada aprovecha por igual al sujeto pasivo y a los demás responsables de la deuda tributaria.

2.-Interrumpido el plazo de prescripción para uno se entiende interrumpido para todos los obligados al pago.

Artículo 78.-Compensación.

1.-Las deudas, líquidas, vencidas y exigibles, a favor del Ayuntamiento podrán extinguirse total o parcialmente por compensación, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, con los créditos reconocidos por el mismo a favor del deudor. La compensación puede ser de oficio o a instancia del deudor.

2.-Si la compensación afecta a deudas en período voluntario, será necesario que la solicite el deudor.

3.- Cuando las deudas se encuentren en período ejecutivo, el Organismo delegante puede ordenar la compensación, que se practicará de oficio y será notificada al deudor.

4.-El Organismo Autónomo podrá realizar la compensación si ha sido previamente acordada por la autoridad competente del Organismo delegante.

Artículo 79.-Solicitud:

1.-El deudor que inste la compensación, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, deberá dirigir la correspondiente solicitud que contendrá los siguientes requisitos:

a) Nombre y apellidos, razón social o denominación, domicilio y número de identificación fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.

b) Deuda cuya compensación se solicita, indicando su importe, concepto y fecha del vencimiento del plazo de ingreso voluntario si la solicitud se produce dentro del mismo.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	71

c) Crédito reconocido por acto administrativo firme cuya compensación se ofrece, indicando su importe y concepto. La deuda y el crédito deben corresponder al mismo sujeto pasivo.

d) Declaración expresa de no haber sido transmitido, cedido o endosado el crédito a otra persona.

2.-A la solicitud de compensación se acompañarán los siguientes documentos:

a) Deuda tributaria cuya compensación se solicita.

b) Certificado que refleje la existencia del crédito reconocido, pendiente de pago, o justificante de su solicitud, y la suspensión de los trámites para su abono en tanto no se comunique la resolución del procedimiento de compensación.

3.-Si se deniega la compensación, y ésta se hubiere solicitado en periodo voluntario, en la notificación de la resolución se advertirá al solicitante que la deuda deberá pagarse, junto con los intereses devengados, en su caso, desde la finalización del periodo voluntario hasta la fecha de la resolución, en el plazo establecido en el art. 62.2 de la LGT. Transcurrido dicho plazo, si no se produce el ingreso, se exigirá la deuda pendiente por la vía de apremio.

Si la compensación se hubiese solicitado en periodo ejecutivo y se deniega, se iniciará o continuará el procedimiento de apremio.

4.-La resolución, en los procedimientos recogidos en este artículo, deberá adoptarse en el plazo de seis meses contados desde el día de la presentación de la solicitud.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución los interesados podrán considerar desestimada su solicitud para deducir frente a la denegación presunta el correspondiente recurso o esperar la resolución expresa.

Artículo 80.-Compensación de oficio y cobro de las deudas de Entidades Públicas.

1.-Las deudas a favor del Ayuntamiento u otro organismo delegante, cuando el deudor sea un Ente Territorial, Organismo Autónomo, Seguridad Social o Entidad de Derecho Público, serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario.

2.-El procedimiento a seguir para aplicar la compensación será el siguiente:

Transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario sin haberse satisfecho los débitos, se generaran relaciones de ejecutiva especiales que contiene solo a las mencionadas entidades y lo pondrá en conocimiento del Organismo titular de los

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	72

débitos, para que inicie, con carácter previo al inicio del periodo ejecutivo, el procedimiento de compensación establecido en el artículo 57 y siguientes del RGR, o proceda a certificar la imposibilidad de llevarlo a cabo por la inexistencia de deudas concurrentes entre el titular de la deuda y el deudor.

3.-El procedimiento a seguir para el inicio del cobro en periodo ejecutivo de apremio será el siguiente:

Cuando el SPGRT tenga la certificación de la imposibilidad de proceder a la compensación de la deuda por el Organismo titular de la misma, dictara providencia y se iniciara el periodo ejecutivo de apremio contra los bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público, por tratarse el ente deudor de un Organismo Público.

Artículo 81.-Principio de Proporcionalidad.

1.-Las actuaciones de este Organismo en orden a la ejecución de bienes del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda tributaria, los intereses que se hayan causado o se causen hasta la fecha del ingreso y las costas del procedimiento, se efectuarán con respeto, siempre, al principio de proporcionalidad.

CAPÍTULO VI.-CRÉDITOS INCOBRABLES.

Artículo 82.-Situación de insolvencia.

1.-Son créditos incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento de gestión recaudatoria por resultar fallidos los obligados al pago.

2.-Cuando se hayan declarado fallidos los obligados al pago y responsables, se declararán provisionalmente extinguidas las deudas, pudiendo ser rehabilitadas en el plazo de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no hubiere sido rehabilitada en aquel plazo por el Organismo correspondiente.

3.-Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables.

Artículo 83.-Medios de justificación de actuaciones.

1.-El Jefe de Unidad documentará debidamente los expedientes, formulando propuesta que, con la conformidad del Jefe de Dependencia, se someterá a fiscalización de la intervención y aprobación del Ayuntamiento u Organismo delegante.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	73

2.-En base a los criterios de economía y eficacia en la gestión recaudatoria, se detalla a continuación la documentación a incorporar en los expedientes para la declaración de crédito incobrable, en función de la cuantía de los mismos.

Artículo 84.-Criterios a aplicar en la formulación de propuestas de anulación y de declaración de créditos incobrables.

1.-Con la finalidad de conjugar el respeto al principio de legalidad procedimental con el de eficacia administrativa y con el principio de proporcionalidad, se establecen los requisitos y condiciones que habrán de verificarse con carácter previo a la propuesta de anulaciones de valores así como de declaración de créditos incobrables.

2.-Una vez finalizados los períodos de cobro en voluntaria se procederá a dar de baja en cuenta todos aquellos valores inferiores a 9.01 euros, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles e Impuesto sobre Actividades Económicas.

3.-Iniciado el período ejecutivo, y una vez intentada la notificación de la providencia de apremio, se procederá a dar de baja en cuenta todos aquellos valores cuyo importe acumulado en expediente no superen los 15 euros.

4.-A los efectos de proceder a la declaración de crédito incobrable, la documentación justificativa será diferente en función de los importes y características de la deuda, distinguiéndose los siguientes supuestos:

4. 1.-Expedientes por deudas acumuladas de importe comprendido entre 15,01 Euros y 150 Euros de principal.

Se formulará propuesta cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a/ Que se trate de deudas notificadas.

b/ Que no exista garantía alguna sobre la deuda objeto del expediente.

c/ Que se haya intentado el embargo de cuentas corrientes o de ahorro en todas las entidades bancarias de la localidad de que se trate, con resultado negativo.

d/ Que el embargo de sueldos, salarios o pensiones no haya sido posible.

4. 2.-Expedientes por deudas acumuladas de importe superior o igual a 150.01 Euros de principal.

Se formulará propuesta cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a/ Que se trate de deudas notificadas.

b/ Que no exista garantía alguna sobre la deuda objeto del expediente.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	74

c/ Que se haya intentado el embargo de cuentas corrientes o de ahorro en todas las entidades bancarias de que se trate, con resultado negativo.

d/ Que el embargo de sueldos, salarios o pensiones no haya sido posible. e/ Que el embargo de vehículos resulte negativo.

f/ Que no existan bienes inscritos en el Registro de la Propiedad.

g/ Que se haya investigado en el Registro Mercantil, para el caso de personas jurídicas, con resultado negativo.

h/ Que no existan responsables solidarios ni subsidiarios o que éstos resulten a su vez fallidos.

Artículo 85.-Efectos.

1.-La declaración de créditos incobrables motivará la baja en cuentas de crédito, aunque no impide el ejercicio de las acciones contra quien proceda, en tanto no se extinga la acción administrativa para su cobro.

2.-La Tesorería Municipal o del Organismo delegante y la Unidad de Recaudación del Organismo Autónomo vigilarán la posible solvencia sobrevenida a los obligados y responsables declarados fallidos.

SECCIÓN V.-INSPECCIÓN

SUBSECCIÓN I.-PROCEDIMIENTO

Artículo 86.-La Inspección de los Tributos.

1.-El Servicio de Inspección tiene encomendada la función de comprobar la situación tributaria de los distintos sujetos pasivos o demás obligados tributarios, en relación al Impuesto sobre Actividades Económicas, al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras u otras figuras tributarias, con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con la Hacienda municipal, procediendo, en su caso, a la regularización correspondiente.

2.-En el ejercicio de tal encomienda, le corresponde realizar las siguientes funciones:

a/ La investigación de los hechos imponible para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración y su consiguiente atribución al sujeto pasivo u obligado tributario.

b/ Comprobación de las declaraciones para determinar su veracidad y la correcta aplicación de las normas.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	75

c/ Practicar, en su caso, las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.

d/ Realizar, por propia iniciativa o a solicitud de los demás Órganos de la administración, aquellas actuaciones inquisitivas o de información que deban llevarse a efecto cerca de los particulares o de otros Organismos, y que directa o indirectamente conduzcan a la aplicación de los tributos o demás recursos públicos.

e/ La información a los sujetos pasivos y demás obligados por las normas fiscales y sobre el alcance de las obligaciones y derechos que de las mismas se deriven.

f/ En relación a la inspección del Impuesto sobre bienes Inmuebles, realizará cuantas actuaciones resulten del régimen de colaboración establecido en el Convenio suscrito con el Centro de Gestión Catastral.

En tanto no se formalice tal Convenio, desde la Inspección se coordinará la recepción de información relativa a omisiones de tributación y su posterior traslado al C. G. C. así como la correspondiente regularización en el padrón del impuesto.

g/ En relación a la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, se llevarán a cabo todas las actuaciones dimanantes del régimen de delegación autorizado por la Administración Estatal, procurando con especial interés la correcta inclusión en el censo de aquellos sujetos pasivos que, debiendo figurar en el mismo, no consten en él.

h/ Cualesquiera otras funciones que se le encomienden por los Órganos competentes de la Corporación.

El ejercicio de estas funciones requerirá en cada caso acuerdo de delegación del titular de la competencia y la aceptación por el SGRT.

Artículo 87.-Personal inspector.

1.-Las actuaciones inspectoras se realizarán por los funcionarios del Servicio de Inspección, bajo la inmediata supervisión de quien ostente su Jefatura, quien dirigirá, impulsará y coordinará el funcionamiento de la misma, con la preceptiva autorización del Jefe de la Dependencia del Organismo Autónomo.

2.-Los funcionarios del Servicio de Inspección, en el ejercicio de las funciones inspectoras, serán considerados Agentes de la autoridad, a los efectos de la responsabilidad administrativa y penal de quienes ofrezcan resistencia o cometan atentado o desacato contra ellos, de hecho o de palabra, en actos de servicio o con motivo del mismo.

3.-Las Autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, y quienes en general ejerzan funciones públicas, deberán prestar a los empleados y demás personal de la

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	76

Inspección Tributaria, a su petición, el apoyo, concurso, auxilio y protección que les sean precisos.

4.-Se proveerá al personal inspector de un carnet u otra identificación que les acredite para el desempeño de su puesto de trabajo.

Artículo 88.-Clases de actuaciones.

1.-Las actuaciones inspectoras podrá ser: a/ De comprobación e investigación.

b/ De obtención de información con trascendencia tributaria. c/ De valoración

d/ De informe y asesoramiento.

2.-El alcance y contenido de estas actuaciones es el definido para las mismas en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos y demás disposiciones que sean de aplicación (todo ello referido, exclusivamente, a los tributos municipales).

3.-El ejercicio de las funciones propias de la Inspección Tributaria se adecuará a los correspondientes planes de actuaciones inspectoras, aprobados por el Consejo de Administración del Organismo Autónomo, sin perjuicio de la iniciativa de los actuarios de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad.

4.-En los supuestos de actuaciones de colaboración con otras Administraciones Tributarias, el Servicio de Inspección coordinará con ellas sus planes y programas de actuación, teniendo sus actuaciones el alcance previsto en la reglamentación del régimen de colaboración de que se trate.

5.-El Servicio de Inspección podrá llevar a cabo actuaciones de valoración a instancia de otros órganos responsables de la gestión tributaria o recaudatoria.

Artículo 89.-Lugar y tiempo de las actuaciones.

1.-Las actuaciones de comprobación e investigación podrán desarrollarse indistintamente:

a/ En el lugar donde el sujeto pasivo tenga su domicilio tributario o en el del representante que a tal efecto hubiere designado.

b/ En donde se realicen total o parcialmente las actividades gravadas.

c/ Donde exista alguna prueba, al menos parcial, del hecho imponible. d/ En las oficinas del Organismo Autónomo.

e/ En las oficinas de los Ayuntamientos.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	77

2.-La Inspección determinará en cada caso el lugar donde hayan de desarrollarse sus actuaciones, haciéndolo constar en la correspondiente comunicación.

3.-La duración de las actuaciones se determinará por lo dispuesto al respecto en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

4.-Los obligados tributarios podrán actuar por medio de representante, que deberá acreditar tal condición, con el que se entenderán las sucesivas actuaciones administrativas, salvo que se haga manifestación expresa en contrario.

Artículo 90.-Iniciación y desarrollo de las actuaciones inspectoras. 1.-Las actuaciones de la Inspección podrán iniciarse:

a/ Por propia iniciativa de la misma, como consecuencia del plan previsto al efecto, o bien sin sujeción a un plan previo por orden superior escrita y motivada del Inspector-Jefe respectivo.

b/ A petición del obligado tributario.

2.-Las actuaciones de la Inspección se podrán iniciar mediante comunicación notificada o personándose sin previa notificación y se desarrollarán con el alcance, facultades y efectos que establece el Reglamento General de la Inspección de los tributos.

3.-El personal inspector podrá entrar en las fincas, locales de negocio y demás lugares en que se desarrollen actividades, sometidas a gravamen, existan bienes sujetos a tributación o se produzcan hechos imponibles, cuando se considere preciso en orden a la práctica de la actuación inspectora.

4.-Las actuaciones inspectoras deberán proseguir hasta su terminación, en un plazo máximo de doce meses no computándose las dilaciones imputables a los interesados ni los periodos de interrupción justificados.

5.-Las actuaciones se documentarán en diligencias, comunicaciones, informes y actas previas o definitivas. Estos documentos tendrán las funciones, finalidades y efectos que para ellos establece la normativa, entendiéndose, a estos efectos, que las referencias que figuran al Inspector- Jefe lo son en este caso al Jefe del Servicio de Inspección del Organismo Autónomo.

6.-Las actuaciones de inspección se darán por concluidas cuando, a juicio de la inspección, se hayan obtenido los datos y pruebas necesarias para fundamentar los actos de gestión que proceda dictar.

7.-En cualquier caso, y con carácter previo a la formalización de las actas, se dará audiencia al interesado para que pueda alegar todo cuanto convenga a su derecho en relación con la propuesta que se vaya a formular.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	78

SUBSECCIÓN II.-INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 91.-Infracciones y sanciones tributarias.

1.-En materia de tributos locales será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto por la Ley General Tributaria y por las disposiciones que la desarrollan.

2.-La actuación de los contribuyentes se presume realizada de buena fe, correspondiendo a la Administración Tributaria la prueba de la culpabilidad del infractor en la comisión de infracciones tributarias.

3.-Las sanciones tributarias se declararán extinguidas cuando se tenga constancia de la defunción del sujeto infractor.

Artículo 92.-Liquidación de intereses de demora.

1.-Serán exigibles intereses de demora por el tiempo transcurrido entre la finalización del plazo voluntario de pago y el día en que se practique la liquidación que regularice la situación tributaria.

2.-La Inspección de los tributos incluirá los intereses de demora en las propuestas de liquidación consignadas en las actas y en las liquidaciones tributarias que practique.

Artículo 93.-Procedimiento sancionador.

1.-La imposición de sanciones tributarias se realizará mediante un expediente distinto e independiente del instruido para la comprobación e investigación de la situación tributaria del sujeto infractor, en el que se dará, en todo caso, audiencia al interesado.

2.-El expediente se iniciará a propuesta del funcionario que haya llevado a cabo las actuaciones de gestión, recaudación o comprobación e investigación, respectivamente, con la autorización del Jefe del Servicio /Inspector-Jefe, y será instruido por el funcionario que aquel designe a este efecto.

3.-Será competente para acordar e imponer sanciones tributarias el Inspector-Jefe.

4.-Los procedimientos sancionadores que se incoen como consecuencia de un procedimiento de comprobación e investigación no podrán iniciarse una vez transcurrido el plazo de tres meses desde que se hubiese notificado o se entendiese notificada la correspondiente liquidación.

5.-Contra el acuerdo de imposición de sanciones se podrá interponer recurso de reposición ante la Jefatura de la dependencia del SGRT, previo al contencioso administrativo. La interposición del recurso de reposición o de la reclamación

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	79

económico - administrativa en tiempo y forma suspenderá automáticamente la ejecución de las sanciones, sin necesidad de aportar garantía, sin que puedan ejecutarse hasta que sean firmes en vía administrativa. Las sanciones suspendidas devengarán los correspondientes intereses de demora conforme a las reglas generales, procediéndose a su cobro una vez que la sanción impuesta adquiera firmeza en vía administrativa.

SECCIÓN VI - TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS Y TELEMÁTICOS

Artículo 94.-Uso de medios electrónicos.

1.-El SPGRT impulsará la tramitación por medios electrónicos, informáticos y telemáticos de los procedimientos de gestión, liquidación y recaudación de los ingresos de derecho público que le corresponde gestionar, conforme a lo que preceptúa Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, artículo 96 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica, aprobada por el Pleno de la Diputación en sesión celebrada el 4 de julio de 2017 y entro en vigor tras su publicación integra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 133, de fecha 13 de julio de 2017, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica se aplicará en lo que no contradiga o se opongan a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sus normas de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL:

1.-Se Autoriza al Presidente para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

2.-Esta Ordenanza empezará a regir el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y continuará vigente mientras no se acuerde su derogación o modificación y será de obligado cumplimiento para todos aquellos Organismos delegantes.

3.-Las referencias contenidas en normas vigentes a las disposiciones que se derogan expresamente en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, deberán entenderse efectuadas a las disposiciones de la Ley 39/2015 ó Ley 40/2015, que regulan la misma materia.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	11	29/12/2021	80

4.-Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de esta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios que constituyan su origen.””

El Consejo Rector, por unanimidad de los señores asistentes (15), acuerda aprobarlo en sus propios términos.””

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente.”

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase
El Presidente,

Doy fe
La Secretaria General,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Núm.	Acuerdo Núm.	Fecha	Hoja
12	12	29/12/2021	1

12	DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE PRÉSTAMOS CON CARGO AL FONDO DE COOPERACIÓN.
-----------	--

Da cuenta **la Sra. Parra Ruiz** del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa, adoptado en sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2021, que es del siguiente contenido:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

“Visto el informe del Jefe de Sección de Ingresos de fecha 13 de diciembre de 2021, que es del siguiente tenor literal:

“INFORME

Que emite el Jefe de Sección de Ingresos del Servicio de Economía y Hacienda en referencia al expediente de justificación de préstamos propuestos para la Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa para el mes de diciembre de 2021:

PRÉSTAMO PARA JUSTIFICACIÓN

Visto el expediente de préstamo concedido con cargo al Fondo de Cooperación del Ayuntamiento que más abajo se detalla, se ha comprobado que ha aportado la documentación requerida para su justificación de acuerdo al artículo 10 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Fondo de Cooperación.

AYUNTAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
LA GUARDIA DE JAÉN	Reforma de Campo de Fútbol de albero mediante instalación de césped artificial en Urbanización Ciudad Jardín Entrecaminos. Expte. (GEP-2019/94)	23.694,51 euros

Este es el parecer del funcionario informante que no obstante cede a otro mejor fundado en derecho.”

Con fundamento en cuanto antecede vengo a someter a la consideración de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa para su posterior elevación al Pleno de la Corporación, la siguiente propuesta

PRIMERO: Aprobar la justificación del préstamo que se detalla y que fue otorgado por la Diputación Provincial:

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Núm.	Acuerdo Núm.	Fecha	Hoja
12	12	29/12/2021	2

AYUNTAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
LA GUARDIA DE JAÉN	Reforma de Campo de Fútbol de albero mediante instalación de césped artificial en Urbanización Ciudad Jardín Entrecaminos. Expte. (GEP-2019/94)	23.694,51 euros

El saldo actual del Fondo y por tanto la cantidad disponible para futuras concesiones es de **3.369.077,19 euros.**"

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente"

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase
El Presidente,

Doy fe
La Secretaria General,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa.			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	13	29/12/2021	1

13

DAR CUENTA DEL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE, COMO SISTEMA DE GESTIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILENCIA DE DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.

Da cuenta la **Sra. Parra Ruiz** del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa adoptado en sesión ordinaria de fecha 22 de Diciembre de 2021 que es del siguiente contenido:

“Por el Sr. Director del Área de Economía y Hacienda se da cuenta a la Comisión de la aprobación del siguiente expediente:

“La exposición de motivos de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, señala que éste se constituye como un instrumento promovido a nivel de la Unión Europea orientado a mitigar los impactos de la Pandemia COVID-19, así como a transformar la sociedad, con los objetivos de modernizar el tejido productivo, impulsar la «descarbonización» y el respeto al medio ambiente, fomentar la digitalización, y la mejora de las estructuras y recursos destinados a la investigación y formación, consiguiendo en última instancia una mayor capacidad de la sociedad para superar problemas como la Pandemia, conforme al marco establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El artículo 8 del citado Reglamento, relativo a la ejecución del PRTR, determina que «La Comisión ejecutará el Mecanismo en régimen de gestión directa de conformidad con las normas pertinentes adoptadas en virtud del artículo 322 del TFUE, en particular el Reglamento Financiero y el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo». Este planteamiento conlleva el diseño de instrumentos específicos y la adaptación de los procedimientos al marco que se define.

Con la finalidad de hacer efectivas las iniciativas planteadas en el menor tiempo posible, las Administraciones Públicas deben adoptar múltiples medidas, entre las que se encuentran la adaptación de los procedimientos de gestión y el modelo de control, junto a la configuración y desarrollo de un Sistema de Gestión que facilite la tramitación eficaz de las solicitudes de desembolso a los Servicios de la Comisión Europea, conforme a los estándares requeridos, tanto desde el punto de vista formal como operativo. El ámbito de la ejecución de las medidas contenidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa.			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	13	29/12/2021	2

financiadas con fondos del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR), precisa adaptar los procedimientos de gestión y el modelo de control de las entidades participantes.

CONSIDERANDO que, entre las medidas que se contemplan para implantar un sistema de gestión eficaz, el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia establece la obligación de que toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR disponga de un «Plan de medidas antifraude» con la finalidad de garantizar y declarar que los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

A la vista de la documentación obrante en el expediente

CONSIDERANDO que esta diputación tiene la condición de entidad ejecutora del PRTR, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones legales, y de acuerdo con las competencias atribuidas a esta Presidencia recogidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar el Plan de Medidas Antifraude de Diputación Provincial de Jaén, del siguiente tenor:

PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE
*[SISTEMA DE GESTIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN,
TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA]*
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

DOCUMENTO	PÁGINAS
<u>1. PREÁMBULO</u>	2-3
<u>2. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN</u>	4
<u>3. DEFINICIONES</u>	4-7
<u>4. COMISIÓN ANTIFRAUDE</u>	7-9
<u>5. EVALUACIÓN DE RIESGOS</u>	9

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa.			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	13	29/12/2021	3

<u>6. MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE</u>	9
<u>MEDIDAS DE PREVENCIÓN</u>	9-11
<u>MEDIDAS DE DETECCIÓN</u>	11-13
<u>MEDIDAS DE CORRECCIÓN Y PERSECUCIÓN</u>	13-15
<u>ANEXO I. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE RIESGO</u>	16-17
<u>ANEXO II. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES</u>	18-20
<u>ANEXO III. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE LUCHA CONTRA EL FRAUDE</u>	21-22
<u>ANEXO IV. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS</u>	23-29
<u>ANEXO V. BANDERAS ROJAS EN LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE</u>	30-33

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa.			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	13	29/12/2021	4

PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE

[SISTEMA DE GESTIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA]

1. PREÁMBULO

El Consejo Europeo aprobó el 21 de junio de 2020 la creación del programa NextGenerationEU, el mayor instrumento de estímulo económico jamás financiado por la Unión Europea, en respuesta a la crisis sin precedentes causada por el coronavirus.

El Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR), establecido a través del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, constituye el núcleo del Fondo de Recuperación, su finalidad es apoyar la inversión y las reformas en los Estados Miembros para lograr una recuperación sostenible y resiliente, al tiempo que se promueven las prioridades ecológicas y digitales de la UE.

El MRR tiene cuatro objetivos principales: promover la cohesión económica, social y territorial de la UE; fortalecer la resiliencia y la capacidad de ajuste de los Estados Miembros; mitigar las repercusiones sociales y económicas de la crisis de la COVID-19; y apoyar las transiciones ecológica y digital. Todos ellos van dirigidos a restaurar el potencial de crecimiento de las economías de la UE, fomentar la creación de empleo tras la crisis y promover el crecimiento sostenible.

Para alcanzar esos objetivos, cada Estado Miembro debe diseñar un Plan Nacional de Recuperación y Resiliencia que incluya las reformas y los proyectos de inversión necesarios para alcanzar esos objetivos.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia español (en adelante PRTR) tiene cuatro ejes transversales que se vertebran en 10 políticas palanca, dentro de las cuales se recogen treinta componentes, que permiten articular los programas coherentes de inversiones y reformas del Plan:

- la transición ecológica
- la transformación digital
- la cohesión social y territorial
- la igualdad de género

Para hacer efectivas las iniciativas planteadas en el PRTR, las Administraciones Públicas deben adaptar los procedimientos de gestión y el modelo de control. Algunas medidas de agilización se establecieron mediante el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa.			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	13	29/12/2021	5

del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Además, es necesaria la configuración y desarrollo de un Sistema de Gestión que facilite la tramitación eficaz de las solicitudes de desembolso a los Servicios de la Comisión Europea. Para ello se ha aprobado la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Entre sus previsiones destaca la obligación que impone y desarrolla el artículo 6 de que, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR, **toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude»** que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

A estos efectos, y como entidad ejecutora, esta Diputación aprueba el Plan de Medidas Antifraude cuyo contenido figura a continuación.

2. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Plan Antifraude tiene como objetivo establecer los principios y las normas que serán de aplicación y observancia en materia antifraude, anticorrupción y a fin de evitar los conflictos de intereses en relación con los fondos provenientes del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR).

Para ello, se promoverá una cultura que ejerza un efecto disuasorio para cualquier tipo de actividad fraudulenta, haciendo posible su prevención y detección, y desarrollando unos procedimientos que faciliten la investigación del fraude y de los delitos relacionados con el mismo, que permitan garantizar que tales casos se abordan de forma adecuada y en el momento preciso.

Este plan se estructura en torno a los cuatro elementos clave del denominado ciclo antifraude: prevención, detección, corrección y persecución y será de aplicación a todos los órganos y a todo el personal que intervengan en la gestión de fondos provenientes del MRR.

3. DEFINICIONES

Son de aplicación al presente Plan Antifraude las siguientes definiciones contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF), y en el Reglamento

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa.			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	13	29/12/2021	6

(UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE):

FRAUDE:

a) En materia de gastos no relacionados con los contratos públicos, cualquier acción u omisión relativa a:

- el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,

- el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o

- el uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial.

b) En materia de gastos relacionados con los contratos públicos, al menos cuando se cometan con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, cualquier acción u omisión relativa a:

- el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre.

- el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o

- el uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial y que perjudique los intereses financieros de la Unión.

c) En materia de ingresos distintos de los procedentes de los recursos propios del IVA, cualquier acción u omisión relativa a:

- el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la disminución ilegal de los recursos del presupuesto de la Unión o de los presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre.

- el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o

- el uso indebido de un beneficio obtenido legalmente, con el mismo efecto.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa.			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	13	29/12/2021	7

d) En materia de ingresos procedentes de los recursos propios del IVA, cualquier acción u omisión cometida en una trama fraudulenta transfronteriza en relación con:

- el uso o la presentación de declaraciones o documentos relativos al IVA falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la disminución de los recursos del presupuesto de la Unión.

- el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información relativa al IVA, que tenga el mismo efecto; o

- la presentación de declaraciones del IVA correctas con el fin de disimular de forma fraudulenta el incumplimiento de pago o la creación ilícita de un derecho a la devolución del IVA.

CORRUPCIÓN ACTIVA: la acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

CORRUPCIÓN PASIVA: la acción de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

CONFLICTO DE INTERESES: existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, puede distinguirse entre:

Conflicto de intereses aparente: se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).

Conflicto de intereses potencial: surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa.			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	13	29/12/2021	8

de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.

Conflicto de intereses real: implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

Posibles actores implicados en el Conflicto de intereses:

- Los empleados públicos que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna/s de esta/s función/es.
- Aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

4. COMISIÓN ANTIFRAUDE

Para asegurar una correcta aplicación de las medidas antifraude en esta Diputación, existe un grupo de trabajo denominado Espacio Europa, creado mediante resolución de la Presidencia de fecha 3 de diciembre de 2021, que actuará como comisión antifraude.

Funciones de la Comisión

A la Comisión Antifraude se le asignan las siguientes funciones:

1. Evaluación periódica del riesgo de fraude, asegurándose de que exista un control interno eficaz que permita prevenir y detectar los posibles fraudes.
2. Definir la Política Antifraude y el diseño de medidas necesarias que permitan prevenir, detectar, corregir y perseguir los intentos de fraude.
3. Concienciar y formar al resto de personal.
4. Abrir un expediente informativo ante cualquier sospecha de fraude, solicitando cuanta información se entienda pertinente a las unidades involucradas en la misma, para su oportuno análisis.
5. Resolver los expedientes informativos incoados, ordenando su posible archivo, en el caso de que las sospechas resulten infundadas, o la adopción de medidas correctoras oportunas si llegase a la conclusión de que el fraude realmente se ha producido.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa.			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	13	29/12/2021	9

6. Informar de las conclusiones alcanzadas en los expedientes incoados y, en su caso, de las medidas correctoras aplicadas.

7. Suministrar la información necesaria a las entidades u organismos encargados de velar por la recuperación de los importes indebidamente recibidos por parte de los beneficiarios, o incoar las consiguientes sanciones en materia administrativa y/o penal.

8. Llevar un registro de los muestreos realizados, de las incidencias detectadas y de los expedientes informativos incoados y resueltos.

9. Elaborar una Memoria Anual comprensiva de las actividades realizadas por la Comisión Antifraude en el ámbito de su competencia.

Régimen de Reuniones

Con carácter ordinario la Comisión Antifraude deberá reunirse, al menos, una vez al semestre para conocer de los asuntos que le son propios.

Además de estas reuniones de carácter ordinario, podrá reunirse en cualquier momento con carácter extraordinario, cuando alguno de sus miembros así lo solicite a la persona encargada de realizar la convocatoria.

La Convocatoria a la misma deberá ser realizada con una antelación de 48 horas y la misma deberá ir acompañada de un Orden del Día de los asuntos a tratar.

De cada una de estas reuniones se elevará el oportuno Acta que deberá ser leída y aprobada por todos los miembros en la reunión siguiente a la celebración de la misma.

5. EVALUACIÓN DE RIESGOS

Para poder diseñar medidas antifraude proporcionadas y eficaces, es preciso que la Diputación aborde la previa autoevaluación en lo referente a su riesgo de sufrir actuaciones fraudulentas.

La Comisión Antifraude ha sido la encargada de realizar el ejercicio de evaluación inicial del riesgo de fraude, así como de repetirlo con una frecuencia que en principio se establece con carácter anual; si bien podrá exigirse con periodicidad inferior ante circunstancias que así lo aconsejen como pueden ser los cambios normativos u organizativos, la aparición de circunstancias novedosas o la detección de puntos débiles ante el fraude.

Los resultados de dicha autoevaluación se recogen en el Anexo I del presente Plan.

6. MEDIDAS DE PARA LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa.			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	13	29/12/2021	10

La Diputación, una vez realizada la autoevaluación del riesgo de fraude, articula una serie de medidas y procedimientos estructurados en torno a los cuatro elementos clave del ciclo de lucha contra el fraude: prevención, detección, corrección y persecución.

1. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

A. Declaración política.

Se considera necesario manifestar y difundir al máximo la postura antifraude de la entidad, para ello, la Diputación Provincial de Jaén suscribe una **declaración institucional antifraude** basada los valores de integridad, objetividad, rendición de cuentas y honradez.

El contenido de la declaración institucional se incluye en el Anexo III.

Esta declaración institucional se publicará en la página web de Diputación para su general conocimiento.

B. Código de conducta.

1. La Diputación de Jaén suscribe un código de conducta y principios éticos que deberán cumplir todos los empleados públicos. Este código establece el comportamiento esperado ante posibles circunstancias que pudieran dar lugar a fraude y sus principios se basan en los siguientes compromisos de conducta:

- Cumplimiento riguroso de la legislación aplicable.
- Uso adecuado de los recursos Públicos
- Integridad, profesionalidad y honradez en la gestión.
- Transparencia y buen uso de la información.
- Trato imparcial y no discriminatorio a beneficiarios
- Salvaguarda de la reputación de Diputación en la gestión de Fondos.

El código de conducta de los empleados públicos se incluye en el Anexo IV.

Este código ético se publicará en la página web de Diputación para su general conocimiento.

C. Declaración de ausencia de conflicto de intereses.

Se establece la obligación de cumplimentar una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) para todos los intervinientes en los procedimientos de contratación y de concesión de subvenciones financiados con cargo al MRR.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa.			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	13	29/12/2021	11

En caso de órganos colegiados, dicha declaración se realizará al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el Acta.

Igualmente, se establece la obligatoriedad de cumplimentación de la DACI como requisito a aportar por el/los beneficiarios que, dentro de los requisitos de concesión de la ayuda, deban llevar a cabo actividades que presenten un conflicto de intereses potencial.

Al cumplimentar la DACI se deberá observar la estricta aplicación del artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los principios éticos, el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la abstención y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El modelo de DACI se incluye en el Anexo II.

D. Plan de formación para toda la organización.

La Diputación se compromete a organizar cursos y charlas formativas sobre diferentes temáticas en relación con el fraude y la corrupción con la finalidad de capacitar al personal con unos aprendizajes que ayuden a detectar y prevenir el comportamiento poco ético del uso de los fondos públicos y, por ende, el potencial fraude.

2. MEDIDAS DE DETECCIÓN

A. Verificación de la DACI con información proveniente de otras fuentes.

La declaración de ausencia de conflicto de intereses debe ser verificada. A dichos efectos los mecanismos de verificación deberán centrarse en la información contenida en el DACI, que deberá examinarse a la luz de otro tipo de información:

- información externa (por ejemplo, información sobre un potencial conflicto de intereses proporcionada por personas ajenas a la organización que no tienen relación con la situación que ha generado el conflicto de intereses),
- comprobaciones realizadas sobre determinadas situaciones con un alto riesgo de conflicto de intereses, basadas en el análisis de riesgos interno o banderas rojas (véase apartado B),
- controles aleatorios.

La comprobación de la información podrá realizarse a través de las bases de datos de registros mercantiles, la Base Nacional de Datos de Subvenciones, expedientes de los empleados (teniendo en cuenta las normas de protección de

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa.			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	13	29/12/2021	12

datos) o a través de herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos (ARACHNE).

B. Banderas rojas.

Es necesario asegurar que los procedimientos de control focalicen la atención sobre los puntos principales de riesgo de fraude y en sus posibles hitos o marcadores. La simple existencia de este control sirve como elemento disuasorio a la perpetración de fraudes.

En esta línea de búsqueda de indicios de fraude, la Comisión Europea ha elaborado un catálogo de signos o marcadores de riesgo, denominados “banderas rojas”. Este catálogo será utilizado en la Diputación, recogándose en el Anexo V las más utilizadas. Se trata de indicadores de aviso de que pudiera estar ocurriendo una actividad fraudulenta.

C. Buzón de denuncias.

Se habilita un procedimiento para la denuncia de irregularidades a través de la página web de Diputación. Se ha incluido el enlace al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), órgano encargado de coordinar las acciones encaminadas a proteger los intereses financieros de la Unión Europea contra el fraude en colaboración con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

A través de este canal de denuncia abierto, cualquier persona podrá notificar las sospechas de fraude y las presuntas irregularidades que, a ese respecto, pueda haber detectado, y se le informará de que:

1. La denuncia será tenida en cuenta y les serán comunicados los resultados de las gestiones realizadas.
2. Se respetará la confidencialidad y la protección de datos personales.
3. No sufrirán represalia alguna, ni serán sancionados en el caso de que se trate de funcionarios públicos.

3. MEDIDAS DE CORRECCIÓN Y PERSECUCIÓN

A. Procedimiento para abordar conflictos de intereses.

En caso de sospechas fundadas de la existencia de un conflicto de intereses, se comunicarán al superior jerárquico del implicado que procederá a llevar a cabo los controles e investigaciones necesarios.

Si los controles no corroboran la información, se procederá a cerrar el caso. Si los resultados de los controles confirman la información inicial, y el conflicto de intereses es de tipo administrativo, el superior jerárquico podrá:

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa.			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	13	29/12/2021	13

– adoptar las sanciones disciplinarias y las medidas administrativas que procedan contra el funcionario implicado; en particular se aplicara de manera estricta el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la recusación;

– cancelar el contrato/acto afectado por el conflicto de intereses y repetir la parte del procedimiento en cuestión;

– hacer público lo ocurrido para garantizar la transparencia de las decisiones y, como elemento disuasorio, para impedir que vuelvan a producirse situaciones similares, de acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En caso de que el conflicto de intereses sea de naturaleza penal, el superior jerárquico deberá, además de adoptar las medidas anteriores, comunicar los hechos al Ministerio fiscal a fin de que éste adopte las medidas pertinentes.

B. Corrección.

Ante cualquier sospecha de fraude corresponderá actuar a la Comisión Antifraude a fin de recabar toda la información necesaria que permita determinar si efectivamente ésta se ha producido. La aparición de varios de los indicadores denominados “banderas rojas” será uno de los principales criterios para determinar la existencia de fraude.

La detección de posible fraude, o su sospecha fundada, conllevará la inmediata suspensión del procedimiento, la notificación de tal circunstancia en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones y la revisión de todos aquellos proyectos que hayan podido estar expuestos al mismo.

En el caso de que se detecten irregularidades sistémicas, se adoptarán las siguientes medidas:

– Revisar la totalidad de los expedientes incluidos en esa operación y/o de naturaleza económica análoga.

– Retirar la financiación comunitaria de todos aquellos expedientes en los que se identifique la incidencia detectada.

– Comunicar a las unidades ejecutoras las medidas necesarias a adoptar para subsanar la debilidad detectada, de forma que las incidencias encontradas no vuelvan a repetirse.

– Revisar los sistemas de control interno para establecer los mecanismos oportunos que detecten las referidas incidencias en las fases iniciales de verificación.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa.			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	13	29/12/2021	14

C. Persecución.

A la mayor brevedad posible, la Comisión Antifraude procederá a:

– Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad decisora (o a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones, en cuyo caso será esta la que se los comunicará a la entidad decisora), quien comunicará el asunto a la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control.

– Denunciar, si fuese el caso, los hechos punibles a las Autoridades Públicas competentes (Servicio Nacional de Coordinación Antifraude -SNCA-) y para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.

– Iniciar una información reservada para depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario.

– Denunciar los hechos ante la Fiscalía y los tribunales competentes, en los casos oportunos.

ANEXO I: RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE RIESGO

Esta autoevaluación se configura en el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia como una actuación obligatoria para el órgano gestor.

Con arreglo al Anexo II.B.5 de la Orden HFP/1030/2021 el cuestionario de autoevaluación presenta el siguiente detalle:

Pregunta	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
1. ¿Se dispone de un «Plan de medidas antifraude» que le permita a la entidad ejecutora o a la entidad decisora garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses?	x			
2. ¿Se constata la existencia del correspondiente «Plan de medidas antifraude» en todos los niveles de ejecución?			x	
Prevención				
3. ¿Dispone de una declaración, al más alto nivel, donde se comprometa a luchar contra el fraude?	x			
4. ¿Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos		x		

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa.			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	13	29/12/2021	15

Pregunta	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran y se revisa periódicamente?				
5. ¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios?		x		
6. ¿Se imparte formación que promueva la Ética Pública y que facilite la detección del fraude?			x	
7. ¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de intereses?	x			
8. ¿Se cumplimenta una declaración de ausencia de conflicto de intereses por todos los intervinientes?				x
Detección				
9. ¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) y se han comunicado al personal en posición de detectarlos?	x			
10. ¿Se utilizan herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos?				x
11. ¿Existe algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias?				x
12. ¿Se dispone de alguna Unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas?				x
Corrección				
13. ¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistémico o puntual?	x			
14. ¿Se retiran los proyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR?	x			
Persecución				
15. ¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decisora o a la Autoridad Responsable, según proceda?	x			
16. ¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las Autoridades Públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la Fiscalía y los tribunales competentes?	x			
Subtotal puntos.	32	6	4	4
Puntos totales.	46			
Puntos máximos.	64			
Puntos relativos (puntos totales/puntos máximos) en %	71,8%			

Nota: 4 equivale al máximo cumplimiento, 1 al mínimo.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa.			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	13	29/12/2021	16

ANEXO II: DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

Expediente en formato electrónico: _____

[Contrato/Subvención]: _____

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de [contratación/subvención] arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa.			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	13	29/12/2021	17

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del [órgano de contratación/comisión de evaluación], sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa.			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	13	29/12/2021	18

ANEXO III: DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

Uno de los principales objetivos de la Diputación Provincial de Jaén es reforzar, dentro del ámbito de sus competencias, la política antifraude en el desarrollo de sus funciones. Por ello, a través de esta declaración institucional, quiere manifestar su compromiso con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes que se relacionan con ella como opuesta al fraude y la corrupción en cualquiera de sus formas.

El personal de Diputación, en su carácter de empleados públicos, asume y comparte este compromiso teniendo entre otros deberes los de *“velar por los intereses generales, con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres”* (artículo 52 de la Ley 7/2017, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público).

La Diputación persigue con esta política consolidar dentro de la organización una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención y detección, promoviendo el desarrollo de procedimientos efectivos para la gestión de estos supuestos.

La Diputación pondrá en marcha medidas eficaces y proporcionadas de lucha contra el fraude, basadas en la experiencia anterior y en la evaluación del riesgo de fraude.

Asimismo, procederá a denunciar aquellas irregularidades o sospechas de fraude que pudieran detectarse, a través de los canales internos de notificación y siempre en colaboración con el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude. Todos los informes se tratarán en la más estricta confidencialidad y de acuerdo con las normas que regulan esta materia.

En definitiva, la Diputación de Jaén ha adoptado una política de tolerancia cero con el fraude, estableciendo un sistema de control interno diseñado para prevenir y detectar, dentro de lo posible, cualquier actuación fraudulenta y, en su caso, subsanar sus consecuencias, adoptando para ello los principios de integridad, imparcialidad y honestidad en el ejercicio de sus funciones.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa.			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	13	29/12/2021	19

ANEXO IV: CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

La Diputación Provincial de Jaén manifiesta públicamente en una Declaración Institucional la política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción.

La Diputación cuenta con procedimientos para la puesta en marcha de medidas eficaces y proporcionadas contra el fraude, teniendo en cuenta los riesgos detectados.

Estos procedimientos incluyen, dentro de las medidas destinadas a prevenir el fraude, la divulgación de un Código Ético de Conducta del personal de Diputación. El presente Código constituye una herramienta fundamental para transmitir los valores y las pautas de conducta en materia de fraude, recogiendo los principios que deben servir de guía y regir la actividad del personal empleado público.

PRINCIPIOS ÉTICOS FUNDAMENTALES

La actividad diaria del personal debe reflejar el cumplimiento de los principios éticos recogidos en los artículos 52 a 54 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establecen lo siguiente:

“CAPÍTULO VI

Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta

Artículo 52. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta.

Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes.

Los principios y reglas establecidos en este capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.

Artículo 53. Principios éticos.

- 1. Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.*
- 2. Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos*

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa.			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	13	29/12/2021	20

y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.

3. Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.

4. Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

5. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.

6. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.

7. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.

8. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.

9. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.

10. Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.

11. Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.

12. Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

Artículo 54. Principios de conducta.

1. Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa.			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	13	29/12/2021	21

empleados públicos.

2. El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.

3. Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.

4. Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

5. Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, así mismo, el deber de velar por su conservación.

6. Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.

7. Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.

8. Mantendrán actualizada su formación y cualificación.

9. Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.

10. Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de la instancia adecuada competente para centralizar la recepción de las propuestas de los empleados públicos o administrados que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio.

11. Garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio.”

Con independencia de lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público, las personas que ejerzan tareas de gestión, seguimiento y/o control que participen en la ejecución de las medidas del PRTR, prestarán especial atención en el cumplimiento del presente Código Ético y de Conducta en los siguientes aspectos y fases del procedimiento de gestión de proyectos financiados con fondos del MRR:

1. Se llevará a cabo el cumplimiento riguroso de la legislación de la Unión, nacional y/o regional aplicable en la materia de que se trate, especialmente en las materias siguientes:

- Elegibilidad de los gastos.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa.			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	13	29/12/2021	22

- Contratación pública.
- Regímenes de ayuda.
- Información y publicidad.
- Medio Ambiente.
- Igualdad de oportunidades y no discriminación.

2. Las personas empleadas públicas relacionadas con la gestión, seguimiento y control de los fondos del MRR ejercerán sus funciones basándose en la transparencia, un principio que implica claridad y veracidad en el tratamiento y difusión de cualquier información o datos que se den a conocer, tanto interna como externamente.

Este principio obliga a responder con diligencia a las demandas de información, todo ello sin comprometer, de ningún modo, la integridad de aquella información que pudiera ser considerada sensible por razones de interés público.

3. Se tendrá especial cuidado en cumplir el principio de transparencia:

- Cuando se den a conocer y comuniquen los resultados de procesos de concesión de ayudas financiadas por los fondos del MRR.
- Durante el desarrollo de los procedimientos de contratación.

4. El cumplimiento del principio de transparencia no irá en detrimento del correcto uso que el personal debe de hacer de aquella información considerada de carácter confidencial, como pueden ser datos personales o información proveniente de empresas y otros organismos, debiendo abstenerse de utilizarla en beneficio propio o de terceros, en pro de la obtención de cualquier trato de favor o en perjuicio del interés público.

5. Existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo por parte del personal empleado público de las funciones relacionadas con los fondos del MRR, se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política, de interés económico o por cualquier otro motivo, con los beneficiarios de las actuaciones cofinanciadas.

Un conflicto de intereses surge cuando una o un empleado público puede tener la oportunidad de anteponer sus intereses privados a sus deberes profesionales.

Se tendrá especial cuidado en que no se produzcan conflictos de intereses en el personal empleado público relacionado con los procedimientos de “contratación” y “concesión de ayudas públicas”, en operaciones financiadas por fondos del MRR.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa.			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	13	29/12/2021	23

A) Contratación pública.

– En el supuesto de que se identifique un riesgo de conflicto de intereses se procederá a:

- Analizar los hechos con la persona implicada para aclarar la situación.
- Excluir a la persona en cuestión del procedimiento de contratación.
- En su caso, cancelar el procedimiento.

– En el caso de que efectivamente se haya producido un conflicto de intereses, se aplicará la normativa legal en materia de sanciones.

B) Ayudas públicas.

– Los empleados públicos que participen en los procesos de selección, concesión y control de ayudas financiadas con fondos del MRR, se abstendrán de participar en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal.

– En el caso de que efectivamente se produzca un conflicto de intereses, se aplicará la normativa legal en materia de sanciones.

RESPONSABILIDADES RESPECTO DEL CÓDIGO

Entender y cumplir los principios del presente Código Ético y de Conducta, es responsabilidad de todas las personas que llevan a cabo funciones de gestión, seguimiento y/o control de operaciones financiadas con fondos del MRR.

No obstante, conviene puntualizar y concretar algunas responsabilidades específicas, según los diferentes perfiles profesionales.

Todo el personal.

Tiene la obligación de:

- Leer y cumplir lo dispuesto en el Código.
- Colaborar en su difusión en el entorno de trabajo, a colaboradores, proveedores, empresas de asistencia técnica, beneficiarios de ayudas o cualquier otra persona que interactúe con Diputación.

Las personas responsables de servicio.

Además de las anteriores, tienen la obligación de:

- Contribuir a solventar posibles dudas que se planteen respecto al Código.
- Servir de ejemplo en su cumplimiento.

Los órganos directivos.

- Promover el conocimiento del Código por parte de todo el personal, así

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa.			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	13	29/12/2021	24

como la obligación de fomentar la observancia del Código y de cumplir sus preceptos.

ANEXO V: BANDERAS ROJAS EN LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE

Las banderas rojas son señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude. La existencia de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude, pero sí indica que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial.

Como ejemplo de estas banderas rojas, se relacionan seguidamente las más empleadas, clasificadas por tipología de prácticas potencialmente fraudulentas.

Corrupción: sobornos y comisiones ilegales:

El indicador más común de sobornos y comisiones ilegales es el trato favorable falto de explicación que un contratista recibe de un empleado contratante durante cierto tiempo.

Otros indicadores de alerta:

- Existe una relación social estrecha entre un empleado contratante y un prestador de servicios o proveedor.
 - El patrimonio del empleado contratante aumenta inexplicada o repentinamente.
 - El empleado contratante tiene un negocio externo encubierto.
 - El contratista tiene fama en el sector de pagar comisiones ilegales.
 - Se producen cambios indocumentados o frecuentes en los contratos que aumentan el valor de éstos.
 - El empleado contratante rehúsa la promoción a un puesto no relacionado con la contratación pública.
 - El empleado contratante no presenta o rellena una declaración de conflicto de intereses.

Pliegos rectores del procedimiento amañados a favor de un licitador:

- Presentación de una única oferta o número anormalmente bajo de proposiciones optando a la licitación.
 - Extraordinaria similitud entre los pliegos rectores del procedimiento y los productos o servicios del contratista ganador.
 - Quejas de otros ofertantes
 - Pliegos con prescripciones más restrictivas o más generales que las

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa.			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	13	29/12/2021	25

aprobadas en procedimientos previos similares.

- Pliegos con cláusulas inusuales o poco razonables.
- El poder adjudicador define un producto de una marca concreta en lugar de un producto genérico.

Licitaciones colusorias:

- La oferta ganadora es demasiado alta en comparación con los costes previstos, con las listas de precios públicas, con obras o servicios similares o promedios de la industria, o con precios de referencia del mercado.

- Todos los licitadores ofertan precios altos de forma continuada.
- Los precios de las ofertas bajan bruscamente cuando nuevos licitadores participan en el procedimiento.
- Los adjudicatarios se reparten/turnan por región, tipo de trabajo, tipo de obra.
- El adjudicatario subcontrata a los licitadores perdedores.
- Patrones de ofertas inusuales (por ejemplo, las ofertas tienen porcentajes exactos de rebaja; la oferta ganadora está justo debajo del umbral de precios aceptables; se oferta exactamente el presupuesto del contrato; los precios de las ofertas son demasiado altos; demasiado próximos; muy distintos; números redondos; incompletos, etc.);

Conflicto de intereses:

- Favoritismo inexplicable o inusual de un contratista o vendedor en particular.
- Aceptación continuada de altos precios y trabajo de baja calidad, etc.
- Empleado encargado de contratación no presenta declaración de conflicto de interés o lo hace de forma incompleta.
- Empleado encargado de contratación declina ascenso a una posición en la que deja de tener que ver con adquisiciones.
- Empleado encargado de contratación parece hacer negocios propios por su lado.
- Socialización entre un empleado encargado de contratación y un proveedor de servicios o productos.
- Aumento inexplicable o súbito de la riqueza o nivel de vida del empleado encargado de contratación.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa.			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	13	29/12/2021	26

Falsificación de documentos:

a) En el formato de los documentos:

- Facturas sin logotipo de la sociedad
- Cifras borradas o tachadas
- Importes manuscritos
- Firmas idénticas en diferentes documentos

b) En el contenido de los documentos:

- Fechas, importes, notas, etc. inusuales
- Cálculos incorrectos
- Carencia de elementos obligatorios en una factura
- Ausencia de números de serie en las facturas
- Descripción de bienes y servicios de una forma vaga

c) Circunstancias inusuales:

- Número inusual de pagos a un beneficiario
- Retrasos inusuales en la entrega de información
- Los datos contenidos en un documento, difieren visualmente de un documento similar expedido por el mismo organismo.

d) Incoherencia entre la documentación/información disponible:

- Entre fechas de facturas y su número
- Facturas no registradas en contabilidad
- La actividad de una entidad no concuerda con los bienes o servicios facturados

Manipulación de las ofertas presentadas:

- Quejas de los oferentes
- Falta de control e inadecuados procedimientos de licitación
- Indicios de cambios en las ofertas después de la recepción
- Ofertas excluidas por errores
- Licitador capacitado descartado por razones dudosas
- El procedimiento no se declara desierto y vuelve a convocarse pese a que se

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa.			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	13	29/12/2021	27

recibieron menos ofertas que el número mínimo requerido

Fraccionamiento del gasto:

- Se aprecian dos o más adquisiciones con similar objeto efectuadas a idéntico adjudicatario por debajo de los límites admitidos para la utilización de procedimientos de adjudicación directa o de los umbrales de publicidad o que exigirían procedimientos con mayores garantías de concurrencia.

- Separación injustificada de las compras, por ejemplo, contratos separados para mano de obra y materiales, estando ambos por debajo de los umbrales de licitación abierta.

- Compras secuenciales justo por debajo de umbrales de obligación de publicidad de las licitaciones.

SEGUNDO. Publicar el texto íntegro del Plan en la sede electrónica a efectos de su general conocimiento.

TERCERO. Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que celebre.”

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa queda enterada y dispone su elevación al Pleno de la Corporación.”

El Pleno de la Corporación queda enterado.

VºBº

El Presidente,

Doy fe

La Secretaria General,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	14	29/12/2021	1

14	DAR CUENTA DE LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE N° 4/2021 DE MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE INVERSIONES.
-----------	--

Da cuenta la **Sra. Parra Ruiz** del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa adoptado en sesión ordinaria de fecha 22.12.2021 que es del siguiente contenido:

“Por el Sr. Director del Área de Economía y Hacienda se da cuenta a la Comisión de la aprobación del siguiente expediente:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 8 BIS de las vigentes Bases de Ejecución, se da cuenta de la aprobación de la siguiente modificación del Anexo de Inversiones del Presupuesto de la Diputación Provincial de 2021:

PRIMERO: Aprobación modificación Anexo Inversiones mediante la Resolución n° 1294 de fecha 25 de noviembre de 2021, del siguiente tenor literal:

“Vistos los proyectos de gasto creados mediante Resolución n° 1175, de 4 de octubre de 2021, del Sr. Presidente, en cuya virtud se desasocia crédito de varios proyectos de gasto para dotar del necesario para hacer frente a la aportación provincial a las inversiones subvencionadas por el Servicio Público Estatal de Jaén y por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Jaén con cargo al Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2021, modificados posteriormente por resoluciones n° 1188, 1212 y 1220 para dotar a las inversiones del restante crédito necesario.

Atendido que mediante registro de entrada n° 2021/101997 de 10/11/2021 la Directora Provincial del SEPE comunica que no atienden la petición de ampliación de plazo solicitada, al no haber sido aún adjudicadas, para dar comienzo a las actuaciones con posterioridad al 31/12/2021.

Y visto que mediante oficio del diputado del Área de Infraestructuras Municipales, ante tal negativa, se ha solicitado al SEPE, mediante registro n° 2021/73806 autorización para ejecutar las inversiones por el sistema de administración, para lo que se le ha remitido una retarificación de los cinco proyectos subvencionados, por los siguientes importes:

Denominación y expediente	Presupuesto de licitación (contrata)	Retarificado de proyectos
EJECUCIÓN DE CUNETAS DE HORMIGÓN EN LA	128.348,60 €	116.923,79 €

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	14	29/12/2021	2

CARRETERA JV-2121, TORREDONJIMENO A LENDINEZ OB-2021/133700 (p.g. 2021/IA.86)		
EJECUCIÓN DE CUNETAS DE HORMIGÓN EN LA CARRETERA JV-7107, QUESADA A EL CHORRO” OB-2021/133800 (p.g. 2021/IA.87)	128.754,58 €	117.083,19 €
“EJECUCIÓN DE CUNETAS DE HORMIGÓN EN LA CARRETERA JA-7101, SANTA ELENA A SU ESTACIÓN” OB-2021/133900 (p.g. 2021/IA.88)	127.519,71 €	115.816,44 €
EJECUCIÓN DE CUNETAS DE HORMIGÓN EN LA CARRETERA JV-7041, VILLANUEVA DEL ARZOBISPO A JESÚS DEL MONTE” OB-2021/134000 (p.g. 2021/IA.89)	130.006,38 €	119.138,50 €
TRABAJOS DE DESBROCE, PLANTACIÓN Y SIEMBRA Y LIMPIEZA DE CUNETAS EN LAS VÍAS VERDES DE JAÉN” OB-2021/134100 (p.g. 2021/IA.90)	305.883,14 €	261.624,34 €
TOTAL	820.512,41 €	730.586,26 €

Y considerando lo dispuesto en el artículo 8.bis de las bases de ejecución del Presupuesto General de la Corporación, relativo a las modificaciones del anexo de inversiones, del siguiente tenor:

“1.- El expediente de modificación del anexo de inversiones se instruirá en aquellos supuestos en los que se produzca una alteración de cualquiera de las inversiones contempladas inicialmente en dicho anexo. La solicitud se efectuará por el centro gestor del gasto y requerirá propuesta razonada de la variación, acompañada de la documentación necesaria que acredite la viabilidad de la inversión a realizar, así como informe, cuando proceda, emitido por la unidad administrativa correspondiente, todo lo cual se remitirá a la diputada delegada de Economía y Hacienda para que determine lo procedente en orden a su incoación.

A) Si la alteración conlleva el despacho de un expediente de modificación de créditos, su aprobación corresponderá al órgano que tenga atribuida la competencia para aprobar este último, resultando de aplicación las siguientes prevenciones:

a) El Pleno será el competente para su aprobación en el caso de tratarse de expedientes de modificación de crédito para los que tanto la ley como las Bases de Ejecución del Presupuesto le reservan esta potestad.

b) El Presidente en aquellos otros expedientes cuya aprobación tiene expresamente atribuida.

2.- Su aprobación se someterá al procedimiento, a continuación detallado:

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	14	29/12/2021	3

a) Cuando sea atribución del Pleno el acuerdo se someterá a los mismos trámites, incluido el de publicidad, que se observan respecto de los expedientes de modificación de crédito de su competencia.

b) Cuando le corresponda al Presidente, habrá de darse cuenta de la resolución dictada al Pleno, en la primera sesión que se celebre.

B) De toda alteración que no comporte modificación de crédito alguna, se dará cuenta al Pleno de los actos administrativos que se hayan adoptado por otros órganos, una vez al trimestre.

3.- La aprobación del expediente de modificación de inversiones, en caso de que sea preciso aprobar un expediente de modificación de créditos, podrá acodarse en el mismo acto administrativo."

Por la presente, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, RESUELVO, y el artículo 38.9 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2.021, RESUELVO:

PRIMERO.- Desasociar de los siguientes proyectos de gasto las cantidades que a continuación se indican, de la aplicación 2021.500.4530.61900 "Infraestructuras Viarias Provinciales", importes financiados con préstamo, disminuyendo la aportación provincial a las inversiones:

Denominación y expediente	Importe	Concepto
EJECUCIÓN DE CUNETAS DE HORMIGÓN EN LA CARRETERA JV-2121, TORREDONJIMENO A LENDINEZ OB-2021/133700 (p.g. 2021/IA.86)	11.424,81 €	Aportación provincial a la obra
EJECUCIÓN DE CUNETAS DE HORMIGÓN EN LA CARRETERA JV-7107, QUESADA A EL CHORRO" OB-2021/133800 (p.g. 2021/IA.87)	11.671,39 €	Aportación provincial a la obra
"EJECUCIÓN DE CUNETAS DE HORMIGÓN EN LA CARRETERA JA-7101, SANTA ELENA A SU ESTACIÓN" OB-2021/133900 (p.g. 2021/IA.88)	11.703,27 €	Aportación provincial a la obra
EJECUCIÓN DE CUNETAS DE HORMIGÓN EN LA CARRETERA JV-7041, VILLANUEVA DEL ARZOBISPO A JESÚS DEL MONTE" OB-2021/134000 (p.g. 2021/IA.89)	10.867,88 €	Aportación provincial a la obra
TRABAJOS DE DESBROCE, PLANTACIÓN Y SIEMBRA Y LIMPIEZA DE CUNETAS EN	44.258,80 €	Aportación provincial a la obra

Dependencia/Organismo Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Órgano Pleno
Sesión N° 12	N° Acuerdo 14	Fecha 29/12/2021	Hoja 4

Denominación y expediente	Importe	Concepto
LAS VÍAS VERDES DE JAÉN" OB-2021/134100 (p.g. 2021/IA.90)		
TOTAL	89.926,15 €	

Los proyectos de gasto quedarán configurados en el ejercicio 2021 del siguiente modo:

✓ P.G- 2021/IA.86: EJECUCIÓN DE CUNETAS DE HORMIGÓN EN LA CARRETERA JV-2121, TORREDONJIMENO A LENDINEZ.

GASTOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE	INGRESOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
21.500.4530.619 .00	Infraestructuras viarias provinciales	116.923,79 €	000.72104	Aportación SEPE. Programa de Fomento de Empleo Agrario 2021	49.665,15 €
	TOTAL	116.923,79 €	000.75060	Aportación Junta de Andalucía Programa Fomento Empleo Agrario/2021	10.057,19 €
			000.91302	Préstamo Infraestructuras Viarias Provinciales	57.201,45 €
				TOTAL	116.923,79 €

✓ P.G- 2021/IA.87: EJECUCIÓN DE CUNETAS DE HORMIGÓN EN LA CARRETERA JV-7107, QUESADA A EL CHORRO".

GASTOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE	INGRESOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
21.500.4530.619 .00	Infraestructuras viarias provinciales	117.083,19 €	000.72104	Aportación SEPE. Programa de Fomento de Empleo Agrario 2021	49.665,15 €
	TOTAL	117.083,19 €	000.75060	Aportación Junta de Andalucía Programa Fomento Empleo Agrario	10.057,19 €
			000.91302	Préstamo Infraestructuras Viarias Provinciales	57.360,85 €
				TOTAL	117.083,19 €

Dependencia/Organismo Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Órgano Pleno
Sesión N° 12	N° Acuerdo 14	Fecha 29/12/2021	Hoja 5

✓ P.G- 2021/IA.88: EJECUCIÓN DE CUNETAS DE HORMIGÓN EN LA CARRETERA JA-7101, SANTA ELENA A SU ESTACIÓN.

GASTOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE	INGRESOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
21.500.4530.619 .00	Infraestructuras viarias provinciales	115.816,44 €	000.72104	Aportación SEPE. Programa de Fomento de Empleo Agrario 2021	49.048 €
	TOTAL	115.816,44 €	000.75060	Aportación Junta de Andalucía Programa Fomento Empleo Agrario	9.932,22 €
			000.91302	Préstamo Infraestructuras Viarias Provinciales	56.836,22 €
				TOTAL	115.816,44 €

✓ P.G- 2021/IA.89: EJECUCIÓN DE CUNETAS DE HORMIGÓN EN LA CARRETERA JV-7041, VILLANUEVA DEL ARZOBISPO A JESÚS DEL MONTE.

GASTOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE	INGRESOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
21.500.4530.619 .00	Infraestructuras viarias provinciales	119.138,50 €	000.72104	Aportación SEPE. Programa de Fomento de Empleo Agrario 2021	50.891,45 €
	TOTAL	119.138,50 €	000.75060	Aportación Junta de Andalucía Programa Fomento Empleo Agrario	10.305,52 €
			000.91302	Préstamo Infraestructuras Viarias Provinciales	57.941,53 €
				TOTAL	119.138,50 €

✓ P.G- 2021/IA.90: TRABAJOS DE DESBROCE, PLANTACIÓN Y SIEMBRA Y LIMPIEZA DE CUNETAS EN LAS VÍAS VERDES DE JAÉN.

Dependencia/Organismo Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Órgano Pleno
Sesión N° 12	N° Acuerdo 14	Fecha 29/12/2021	Hoja 6

GASTOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE	INGRESOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
21.500.4530.61 9.00	Infraestructuras viarias provinciales	261.624,34 €	000.72104	Aportación SEPE. Programa de Fomento de Empleo Agrario 2021	69.155,94 €
	TOTAL	261.624,34 €	000.75060	Aportación Junta de Andalucía Programa Fomento Empleo Agrario	14.004,08 €
			000.91302	Préstamo Infraestructuras Viarias Provinciales	178.464,3 2 €
				TOTAL	261.624,3 4 €

SEGUNDO.- Asociar al proyecto de gasto 2021/IA.76 “Bolsa préstamo Infraestructuras Viarias”, la cantidad de 89.926,15 euros de la aplicación 2021.500.4530.61900 “Infraestructuras Viarias Provinciales”, importe financiado con préstamo.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno de la modificación operada en el Programa nº 5, Red Viaria Provincial, del Anexo de Inversiones de Diputación.

CUARTO.- Dar traslado de la presente a los servicios interesados, con indicación expresa de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe interponer, ante el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación; o bien impugnarlo directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación; sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente”

SEGUNDO: Aprobación modificación Anexo Inversiones mediante la Resolución nº 1296 de fecha 25 de noviembre de 2021, del siguiente tenor literal:

“Vista la Resolución nº 7076, de 19 de octubre de 2.021, de la Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, por la que se adjudica el contrato CO-2021/427 “MEJORA PUNTUAL TRAZADO Y REFUERZO DE FIRME DE LA JA-3207 ACCESO A ARBUNIEL” a la empresa UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS ASFALTOS JAEN S.L.U. con C.I.F.: B-23253008 y PROBISA VIAS Y OBRAS, S.L.U. con C.I.F. B-85826899, en la cantidad total de 2.191.815 €, para cuyo seguimiento contable se configura el proyecto de gasto 2020/IA.13.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	14	29/12/2021	7

Atendida la reserva de crédito realizada en el proyecto de gasto para posibles excesos de medición, así como la existencia de otras necesidades planteadas por el Área de Infraestructuras Municipales.

Y considerando lo dispuesto en el artículo 8.bis de las bases de ejecución del Presupuesto General de la Corporación, relativo a las modificaciones del anexo de inversiones, del siguiente tenor:

“1.- El expediente de modificación del anexo de inversiones se instruirá en aquellos supuestos en los que se produzca una alteración de cualquiera de las inversiones contempladas inicialmente en dicho anexo. La solicitud se efectuará por el centro gestor del gasto y requerirá propuesta razonada de la variación, acompañada de la documentación necesaria que acredite la viabilidad de la inversión a realizar, así como informe, cuando proceda, emitido por la unidad administrativa correspondiente, todo lo cual se remitirá a la diputada delegada de Economía y Hacienda para que determine lo procedente en orden a su incoación.

A) Si la alteración conlleva el despacho de un expediente de modificación de créditos, su aprobación corresponderá al órgano que tenga atribuida la competencia para aprobar este último, resultando de aplicación las siguientes prevenciones:

c) El Pleno será el competente para su aprobación en el caso de tratarse de expedientes de modificación de crédito para los que tanto la ley como las Bases de Ejecución del Presupuesto le reservan esta potestad.

d) El Presidente en aquellos otros expedientes cuya aprobación tiene expresamente atribuida.

2.- Su aprobación se someterá al procedimiento, a continuación detallado:

c) Cuando sea atribución del Pleno el acuerdo se someterá a los mismos trámites, incluido el de publicidad, que se observan respecto de los expedientes de modificación de crédito de su competencia.

d) Cuando le corresponda al Presidente, habrá de darse cuenta de la resolución dictada al Pleno, en la primera sesión que se celebre.

B) De toda alteración que no comporte modificación de crédito alguna, se dará cuenta al Pleno de los actos administrativos que se hayan adoptado por otros órganos, una vez al trimestre.

3.- La aprobación del expediente de modificación de inversiones, en caso de que sea preciso aprobar un expediente de modificación de créditos, podrá acodarse en el mismo acto administrativo.”

Por la presente, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Disposición

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	14	29/12/2021	8

Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, RESUELVO, y el artículo 38.9 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2.021, RESUELVO:

PRIMERO.- Desasociar del proyecto de gasto 2020/IA.13, correspondiente a la obra 20-21.280.990.0015 “MEJORA PUNTUAL TRAZADO Y REFUERZO DE FIRME DE LA JA-3207 ACCESO A ARBUNIEL” la cantidad de 239.003,50 euros de la aplicación 2021.500.4530.61900 “Infraestructuras Viarias Provinciales”, importe financiado con préstamo.

SEGUNDO.- Asociar al proyecto de gasto 2020/IA.49, correspondiente a la obra 20-21.280.990.0014 “JA-4313 SANTIAGO DE CALATRAVA A VALENZUELA, REP. FIRME Y DRENAJE EN DIPUTACIÓN PROVINCIAL”, la cantidad de 46.614,92 euros de la aplicación 2021.500.4530.61900 “Infraestructuras Viarias Provinciales”, importe financiado con préstamo, para atender posibles excesos de medición.

TERCERO.- Asociar al proyecto de gasto 2020/IA.50, correspondiente a la obra 20-21.280.990.0029 “JA-3100 LAS INFANTAS A VILLARGORDO, REPARACIÓN DE FIRME P.K. 1,000 AL 3,000 EN DIPUTAC. PROVINCIAL”, la cantidad de 46.864,33 euros de la aplicación 2021.500.4530.61900 “Infraestructuras Viarias Provinciales”, importe financiado con préstamo, para atender posibles excesos de medición.

CUARTO.- Asociar al proyecto de gasto 2020/IA.47, correspondiente a la obra 20-21.280.990.0001 “JA-3407 ACCESO NORTE A FUERTE DEL REY, REFUERZO DE FIRME EN DIPUTAC. PROVINCIAL”, la cantidad de 23.120,09 euros de la aplicación 2021.500.4530.61900 “Infraestructuras Viarias Provinciales”, importe financiado con préstamo, para atender posibles excesos de medición.

QUINTO.- Asociar al proyecto de gasto 2021/IA.76 “Bolsa préstamo Infraestructuras Viarias”, la cantidad de 122.404,16 euros de la aplicación 2021.500.4530.61900 “Infraestructuras Viarias Provinciales”, importe financiado con préstamo.

SEXTO.- Dar cuenta al Pleno de la modificación operada en el Programa nº 5, Red Viaria Provincial, del Anexo de Inversiones de Diputación.

SÉPTIMO.- Dar traslado de la presente a los servicios interesados, con indicación expresa de que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe interponer, ante el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación; o bien impugnarlo directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	14	29/12/2021	9

a la notificación; sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente”

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa queda enterada y dispone su elevación al Pleno de la Corporación.”

El Pleno de la Corporación queda enterado.

V°B°

El Presidente,

Doy fe

La Secretaria General,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	15	29/12/2021	1

15	DAR CUENTA DE LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE N°37/2021 DE INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.
-----------	--

Da cuenta por la **Sra. Parra Ruiz** del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa adoptado en sesión ordinaria de fecha 22.12.2021 que es del siguiente contenido:

“Por el Sr. Director del Área de Economía y Hacienda se da cuenta a la Comisión de la aprobación del siguiente expediente:

“De conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 14 de las vigentes Bases de Ejecución, se da cuenta de la aprobación del siguiente expediente de incorporación de remanentes:

PRIMERO: Aprobación del expediente n° 37/2021 de Incorporación de Remanentes de Crédito, aprobado mediante Resolución n° 1321 de fecha 7 de diciembre de 2021, del siguiente tenor literal:

“La Sra. Diputada de Economía y Hacienda ha dictado propuesta de 2/12/2021, por la que somete a esta Presidencia la aprobación del **expediente n° 37/2021 de Incorporación de Remanentes de Crédito** en el Presupuesto de la Diputación Provincial para 2021, por importe de **121.000 Euros** que cuenta con el informe favorable de la Intervención Provincial, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con fecha 2 de diciembre de 2021, mediante nota n° 110861, el Diputado de Cultura y Deportes solicita la tramitación de expediente de incorporación de remanentes para hacer frente al gasto derivado del patrocinio de la película “La Hija” a favor de la empresa LA LOMA BLANCA PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS S.L., con C.I.F. B04479861, por importe de 121.000 euros, según se acredita a través del documento contable de Compromiso de Gasto AD 2020/23149, relativo a la obligación asumida por esta Corporación Provincial con la mercantil aludida de abonar, en concepto de segundo pago, la otra mitad, es decir, 121.000 euros, coincidiendo con el estreno de la película el día 26 de noviembre de 2021.(Expediente CO/2019/2614).

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	15	29/12/2021	2

Según lo expuesto, se propone la siguiente modificación en el estado de gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE REMANENTE A INCORPORAR
2021.610.3340.22614.I/2020	Patrocinios Cultura	121.000,00
TOTAL		121.000,00

A financiar con remanente de tesorería para gastos generales.

A los hechos que anteceden le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.-Resultan de aplicación los artículos 182, 47 y 48 y 8.3 y 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, del Real Decreto 500/90, de 20 de abril y de las vigentes Bases de Ejecución, respectivamente, establecen que la Incorporación de remanentes de crédito es la modificación que supone un incremento del Estado de gastos consistente en trasladar al mismo los remanentes de crédito no anulados al cierre del ejercicio anterior, siempre que reúnan los requisitos que establece la normativa citada.

II Por otra parte establece que para su tramitación es necesario que se incoen a instancia de las unidades administrativas que tengan a su cargo la gestión de los créditos, por orden de la Presidencia de la Diputación o del Diputado Delegado correspondiente, quienes dirigirán su propuesta de variación razonada por la que se acredite la viabilidad del gasto a la Sra. Diputada Delegada de Economía y Hacienda, siendo imprescindible, que la Intervención General certifique la existencia de remanente de crédito del ejercicio anterior, conforme señala la Regla 19 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

III. El expediente se financia mediante remanente líquido de tesorería que tiene la consideración, según los preceptos invocados anteriormente, de recurso financiero suficiente para sufragar la incorporación.

IV. Corresponde al Presidente de la Diputación Provincial su aprobación, debiendo dar cuenta al pleno y siendo ejecutiva desde que se dicte la resolución de aprobación.

En consecuencia, y a la vista del certificado del Sr. Interventor sobre existencia de remanente de crédito, de fecha 4 de marzo de 2021, procede la tramitación, a propuesta de la Diputada Delegada de Economía y Hacienda, del expediente n° 37/2021 de Incorporación de remanentes de crédito, mediante la

Dependencia/Organismo Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Órgano Pleno
Sesión N° 12	N° Acuerdo 15	Fecha 29/12/2021	Hoja 3

realización en los Estados de Ingresos y Gastos del Presupuesto Provincial, de las siguientes modificaciones.

ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE REMANENTE A INCORPORAR	APLICACIÓN VIGENTE PRESUPUESTO A QUE SE INCORPORA EL REMANENTE
610.3340.226.14	Patrocinios Cultura	121.000,00	610.3340.226.14 I/2020
	TOTAL	121.000,00	

ESTADO DE INGRESOS

CON REMANENTE DE TESORERÍA

CONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
000.870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	121.000,00
	TOTAL	121.000,00

Considerando que el expediente cumple lo dispuesto en el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 14.3. a) de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto y artículos 47 y 48 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, así como lo establecido en el artículo 14 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto.

Considerando que es competencia del Presidente la aprobación del referido expediente, en virtud de lo expuesto en el artículo 14, apartado 4 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2021

RESUELVO:

PRIMERO Y UNICO: Aprobar el expediente de referencia, introduciéndose en los estados de gastos e ingresos las siguientes modificaciones:

ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE REMANENTE A INCORPORAR	APLICACIÓN VIGENTE PRESUPUESTO A QUE SE INCORPORA EL REMANENTE
610.3340.226.14	Patrocinios Cultura	121.000,00	610.3340.226.14 I/2020
	TOTAL	121.000,00	

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	15	29/12/2021	4

ESTADO DE INGRESOS

CON REMANENTE DE TESORERÍA

CONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
000.870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	121.000,00
TOTAL		121.000,00

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa queda enterada y dispone su elevación al Pleno de la Corporación.”

El Pleno de la Corporación queda enterado.

Visto Bueno
El Presidente,

Doy fe
La Secretaria General,

Dependencia/Organismo		Órgano	
Secretaría General		Pleno	
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	16	29/12/2021	1

16	PROPOSICIÓN DEL GRUPO CIUDADANOS: “MOCIÓN DE RECHAZO AL PLAN DE GOBIERNO CENTRAL DE TARIFICAR EL USO DE LAS AUTOVÍAS EN ESPAÑA DE APOYO AL SECTOR DEL TRANSPORTE”.
-----------	---

Previa ratificación de su inclusión en el orden del día por el Pleno de la Diputación, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Corporación pasa a debatir esta Proposición presentada por el **Sr. Ruiz Padilla** y que es del siguiente contenido:

“**D. Ildefonso A. Ruiz Padilla** en calidad de **Portavoz** del Grupo Ciudadanos (Cs) en la Diputación Provincial de Jaén, en virtud del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y legislación vigente en materia de Régimen Local, presenta para su debate y aprobación en el Pleno de la Excm. Diputación de Jaén, la siguiente

MOCIÓN DE RECHAZO AL PLAN DEL GOBIERNO CENTRAL DE TARIFICAR EL USO DE LAS AUTOVÍAS EN ESPAÑA.

El pasado lunes 8 de noviembre el Gobierno de España daba un paso más en su amenaza de imponer una tarificación al uso de las autovías o como se conoce en el lenguaje coloquial, la imposición de peajes por uso de autovías. Esta amenaza supone un nuevo impuesto que va a lastrar la movilidad de las clases más bajas de nuestro país, pero que, sobre todo, supone una losa más para los profesionales de la conducción y del transporte.

La logística y el transporte son actividades en la provincia de Jaén importantes, siendo un referente estratégico (HUB LOGÍSTICO) a nivel nacional y europeo, cuya actividad tiene una proyección innegable que aporta valor y estabilidad al territorio. Una actividad que aporta en torno al 4% del PIB de nuestra provincia, que genera riqueza y empleo, y que solo en 2021 ha registrado más de 23.000 contratos de empleo en el sector de la logística.

Sin embargo, la imposición de estos peajes, unido a la incesante subida de los precios de los carburantes, hace que los márgenes del sector se estrechen de manera considerable, poniendo en peligro la subsistencia y la viabilidad de muchas empresas, que además tienen una alta demanda de personal cualificado, ya que se estima que en torno al 15% de los puestos del sector están sin cubrir.

Así pues, la amenaza del Gobierno de imponer peajes en las autovías, es una amenaza en toda regla a nuestro sector logístico, que va a repercutir sobre la

Dependencia/Organismo		Órgano	
Secretaría General		Pleno	
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	16	29/12/2021	2

competitividad de todo el tejido productivo jiennense, pues el déficit de infraestructuras de transporte, sobre todo ferroviarias, nos condena a una dependencia casi exclusiva (en torno al 95% del volumen total) del transporte por carretera.

De esta manera, podemos decir sin ningún tipo de dudas, que la imposición de peajes en las carreteras pone en serio peligro a un sector emergente, que tiene potencial de crecimiento y que puede ser nicho de empleabilidad en una provincia en las que no sobran oportunidades para el empleo.

Sin duda, otro de los problemas que acarreará la imposición de una tarificación por circular por autovías, será el del posible aumento de la siniestralidad, dado que el coste de circular por la red principal hará que muchos usuarios se decanten por el uso de la red secundaria, una red que no está preparada para asumir más tráfico y cuya consecuencia no se puede tarificar, ya que el coste de esta medida que obvia la seguridad vial se mide en vidas humanas.

Este tema no es baladí y así lo han manifestado ya los profesionales del volante. De hecho, el informe emitido por RACE en abril de este año, señalaba que el 78% de las muertes en carretera en España se produce en la red secundaria y que la imposición de los peajes, que rechaza 2 de cada 3 conductores de nuestro país, va a tener como consecuencia directa un aumento de tráfico considerable en esta red, de manera que se multiplica el riesgo de la siniestralidad en las vías.

La seguridad vial, la accidentalidad, los fallecimientos realizando un trabajo (la conducción, el desplazamiento, etc.) es un tema que el Gobierno de España ha pasado por alto en esta imposición, que preocupa de forma particular sobre todo a los profesionales de la conducción, y que vulnera frontalmente los principios de la Carta Europea de Seguridad Vial promovida por la UE.

Así pues, la imposición de estos peajes en las vías de alta velocidad, sin mejora de la red viaria secundaria, supondrá como consecuencia directa un incremento en la siniestralidad pues inevitablemente, habrá usuarios que no quieran o puedan afrontar estos peajes, multiplicando la densidad del tráfico en vías secundarias y por consiguiente la siniestralidad.

Estamos pues ante una cuestión crucial para el devenir, no solo económico sino incluso social de nuestra provincia, ya que la creación de peajes en las autovías supone el aumento de la brecha social, por cuanto se limitará la movilidad de las clases más bajas y se multiplicará el factor de riesgo de accidentes en las carreteras, generando además un grave perjuicio en el sector del transporte y la logística jiennense.

Dependencia/Organismo		Órgano	
Secretaría General		Pleno	
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	16	29/12/2021	3

Desde Ciudadanos entendemos que todos los agentes sociales y políticos tenemos la obligación de defender los activos que tiene nuestra provincia y dar un paso al frente para evitar una penalización más a la economía de la provincia de Jaén y este nuevo impuesto de aplicación nacional, es un escollo más para el progreso de nuestra provincia, que este territorio y sus habitantes no nos podemos permitir.

Por todo lo expuesto, el Grupo Ciudadanos propone al Pleno de la Diputación de Jaén la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

1. La Diputación de Jaén muestra su rechazo a la imposición de un sistema de tarificación por uso (peajes) en las autovías y vías rápidas de la provincia de Jaén, instando al Gobierno de España a retirar su propuesta de manera inmediata.
2. La Diputación de Jaén insta a la Ministra de Transportes, Dña Raquel Sánchez Jiménez a iniciar una Mesa de Diálogo a nivel nacional, con los representantes del sector del transporte y la logística a fin de abordar de una vez por todas las reivindicaciones del sector.
3. La Diputación de Jaén insta al Ministerio de Transportes, a actualizar la bonificación de 4'9 céntimos de euro en concepto de gasóleo profesional a al menos un coeficiente similar al del incremento del coste del suministro en el último año, cifrado en un 23%.

Dar traslado de los presentes acuerdos a la Consejería de Fomento, al Gobierno de España a ASATRANS, a FATRANS, a ASOTRAMER a Jaén Bus y a Unibús Jaén"

A continuación se abre debate en el que intervienen el **Sr. Morillo García** del Grupo Popular, el **Sr. Agea Martínez** del Grupo Socialista y el **Sr. Ruiz Padilla** del Grupo Ciudadanos, cuyo contenido íntegro se recoge en el video que acompaña a la presente acta, disponible en el siguiente enlace:

<https://csv.dipujaen.es/?4195C8B29FE1EE511A9ACDD21749288A&time=3672&open=y>

Sometida la Proposición a votación ordinaria, resulta rechazada con el voto en contra de quince diputados y diputadas del Grupo Socialista y con el voto a favor diez miembros de la Corporación del Grupo Popular (9) y del Grupo Ciudadanos (1).

Cúmplase
El Presidente,

Doy fe
La Secretaria General,

Dependencia/Organismo		Órgano	
Secretaría General		Pleno	
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	17	29/12/2021	1

17	PROPOSICIÓN DEL GRUPO CIUDADANOS: “MOCIÓN PARA LA CREACIÓN DE LA RUTA DEL VINO DE JAÉN”.
-----------	---

Previa ratificación de su inclusión en el orden del día por el Pleno de la Diputación, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Corporación pasa a debatir esta Proposición presentada por el **Sr. Ruiz Padilla** y que es del siguiente contenido:

“**D. Ildefonso A. Ruiz Padilla** en calidad de **Portavoz** del Grupo Ciudadanos (Cs) en la Diputación Provincial de Jaén, en virtud del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y legislación vigente en materia de Régimen Local, presenta para su debate y aprobación en el Pleno de la Excm. Diputación de Jaén, la siguiente

MOCIÓN PARA LA CREACIÓN DE LA RUTA DEL VINO DE JAÉN

Antes de que Jaén fuera un mar de olivos, nuestra tierra era un mar de viñas. Tal es así que comarcas como la Sierra Sur, fueron referentes de producción de vinos durante siglos, llegando a tener la localidad de Alcalá la Real un privilegio real, conocido como “Privilegio del Vino de Alcalá”, concedido en el Siglo XVI por la Reina Doña Juana y por su hijo el Emperador Carlos V.

Este reinado del vino de Jaén se mantuvo fiel hasta el Siglo XIX cuando la superficie de vid en nuestra provincia se acercaba a las 10.000 ha. Sin embargo, la aparición de la filoxera y otras enfermedades como la mildiu, junto a la pujanza del olivo, que en aquellos tiempos era el tercer cultivo de nuestra provincia, tras el cereal y la vid, hizo que poco a poco las viñas de Jaén se fuesen convirtiendo a campos de olivos, hasta alcanzar la magnitud de la que disfrutamos en la actualidad.

Pero a pesar de que el olivo haya inundado nuestros campos hasta convertirlos en un mar, en nuestra provincia tenemos islas de viñedos que poco a poco van ganando terreno y que sirven para recordar nuestro pasado, nuestra esencia y sobre todo, para poner en valor la gastronomía giennense.

De ese pasado glorioso del vino quedan vestigios que atesoran la calidad del vino de Jaén. En nuestra provincia se conservan 3 Identificaciones Geográficas

Dependencia/Organismo		Órgano	
Secretaría General		Pleno	
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	17	29/12/2021	2

Protegidas como son Sierra Sur, Bailén y Torreperogil. Esta última localidad además cuenta con el honor de contar con unos vinos considerados Patrimonio Inmaterial de Andalucía. Además Jaén cuenta con más de 50 referencias vinícolas y 8 bodegas en pleno funcionamiento a las que se les van a sumar al menos 3 más en el próximo año.

Eso nos da a entender que además de una tradición de nuestra tierra, el vino de Jaén es un sector en auge que está generando riqueza y empleo en localidades como Arbuniel, Jamilena, Andújar, Lopera, Torreperogil, La Puerta de Segura, Frailes y Alcalá la Real.

Bodegas cuya ubicación abarcan prácticamente todas las comarcas de la provincia y que se combinan entre proyectos de pequeñas bodegas *de garage* hasta proyectos plenamente consolidados tanto en el campo gastronómico como turístico, pero que todas comparten una misma virtud; una calidad de los vinos que no tiene nada que envidiar a los de otras regiones o comarcas de alta reputación.

Estas peculiaridades, nos da las bases para potenciar nuestra provincia desde el campo del enoturismo. El vino tiene la peculiaridad de ser el único producto gastronómico que tiene tras de sí a una masa social vinculada al mundo del turismo. Existen miles de personas que viajan por el mundo por el placer único de conocer y descubrir los vinos que se producen en cualquier región del planeta y eso nos debe hacer pensar en como intentar aprovechar nuestras bondades vitivinícolas para potenciar nuestra marca “Jaén Paraíso Interior”.

No se trata tanto de invertir más dinero, como de aprovechar los recursos que tiene nuestra provincia, creando un itinerario por las diferentes regiones vinícolas de la provincia, de tal manera que no solo pongamos en valor nuestro vino, sino que potenciemos nuestra industria agroalimentaria aprovechando ese tirón único que tiene el enoturismo.

Una Ruta del Vino de Jaén serviría por tanto no solo para ampliar la oferta turística de nuestra provincia, sino que también para crear un binomio perfecto y único en el mundo a base de enoturismo y oleoturismo, del que además se podrían beneficiar las empresas de la zona si se generan las sinergias necesarias.

Además creando esa Ruta del Vino de Jaén, nuestra provincia podría entrar a formar parte de las rutas del vino de Andalucía, un producto plenamente consolidado internacionalmente que se caracteriza por un perfil de turista de alto

Dependencia/Organismo		Órgano	
Secretaría General		Pleno	
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	17	29/12/2021	3

poder adquisitivo ávido de descubrir nuevas zonas vinícolas y nuevas experiencias que solo nuestra provincia puede brindar.

Por todo lo expuesto, desde el Grupo Ciudadanos en la Diputación de Jaén proponemos al pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

ÚNICO.- La Diputación de Jaén mantendrá los contactos necesarios con las diferentes bodegas y proyectos vitivinícolas de nuestra provincia, a fin de crear un nuevo producto turístico denominado “La Ruta del Vino de Jaén” a fin de potenciar la marca “Jaén Paraíso Interior” a través del campo del enoturismo”

A continuación se abre debate en el que intervienen el **Sr. Vera Cazalla** del Grupo Popular, el **Sr. Lozano Blanco** del Grupo Socialista y el **Sr. Ruiz Padilla** del Grupo Ciudadanos, cuyo contenido íntegro se recoge en el video que acompaña a la presente acta, disponible en el siguiente enlace:

<https://csv.dipujaen.es/?4195C8B29FE1EE511A9ACDD21749288A&time=5133&open=y>

El Sr. Lozano Blanco del Grupo Socialista presenta la siguiente **enmienda “in voce”**:

ACUERDOS

Primero.- La Junta de Andalucía y la Diputación de Jaén realizarán el estudio previo necesario para la posible creación de un nuevo producto turístico denominado “La Ruta del Vino de Jaén”.

Segundo.- En caso de concluir favorablemente el estudio, ambas Administraciones, se pondrán de acuerdo para hacer las inversiones necesarias proporcionalmente a cada presupuesto para la puesta en marcha del producto.

Sometida la Proposición en los términos que ha sido presentada a votación ordinaria, resulta rechazada con el voto en contra de quince diputados y diputadas del Grupo Socialista y con el voto a favor diez miembros de la Corporación del Grupo Popular (9) y del Grupo Ciudadanos (1)”

Cúmplase
El Presidente,

Doy fe
La Secretaria General,

Dependencia/Organismo		Órgano	
Secretaría General		Pleno	
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	18	29/12/2021	1

18	PROPOSICIÓN DEL GRUPO DEL PARTIDO POPULAR: “AMPLIACIÓN SERVICIOS PARA OBTENCIÓN DEL DNI Y PASAPORTE EN LA PROVINCIA”.
-----------	--

Previa ratificación de su inclusión en el orden del día por el Pleno de la Diputación, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Corporación pasa a debatir esta Proposición presentada por el **Sr. Grimaldos García** y que es del siguiente contenido:

“D. Miguel Contreras López, en calidad de Portavoz del Grupo Popular en la Diputación Provincial de Jaén, de conformidad con lo establecido en el art.97.3 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y del art. 13 del Reglamento Orgánico de esta Diputación, presenta para su debate y aprobación, si procede, por el Pleno de la Corporación, la siguiente **MOCIÓN**

AMPLIACION SERVICIOS PARA OBTENCION DEL DNI Y PASAPORTE EN LA PROVINCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los trámites que todos los españoles debemos realizar cada cierto tiempo es la obtención y renovación de nuestro Documento Nacional de Identidad (DNI) o del Pasaporte. Ambos documentos que sirven para acreditar nuestra identidad en numerosos procesos con la administración y con particulares y empresas, es indispensable para poder desarrollar con normalidad nuestra vida.

En la actualidad para la obtención o renovación de los citados documentos los jiennenses deben acudir a las Oficinas de Jaén, Linares, Andújar o Úbeda que son los municipios donde existe Comisaría de Policía y donde se pueden realizar estos trámites. Pero para muchos vecinos de numerosos pueblos de nuestra provincia el desplazamiento hasta alguna de esas Oficinas les puede suponer hasta dos horas y media de viaje, como les ocurre a los vecinos de La Matea para llegar a Úbeda.

Es cierto que existe un servicio de “DNI rural” mediante el cual las actuales Oficinas desplazan un equipo móvil a otras localidades para facilitar la obtención o renovación del DNI, pero también es cierto que son muchas las quejas de vecinos de los municipios que manifiesta que son muy escasas esas visitas y que además con un cupo muy reducido de personas a las que atender y en consecuencia no deja otra opción al final que tener que desplazarse a una de las Oficinas de las

Dependencia/Organismo		Órgano	
Secretaría General		Pleno	
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	18	29/12/2021	2

Comisarías de Jaén, Linares, Úbeda o Andújar y por lo tanto dificulta más este trámite,

Entendemos que la premisa de toda administración pública debe ser acercar al máximo sus servicios a los administrados. Además si de verdad las administraciones queremos realizar una apuesta por el mundo rural, no es entendible que servicios necesarios como la obtención y renovación del Documento Nacional de Identidad o el Pasaporte sean prestados sin la cercanía que es necesario. Por ello desde el Grupo Popular en la Diputación Provincial apostamos por reclamar, en este caso, al Ministerio de Interior y a la Dirección General de la Policía Nacional para que procedan a la creación de tres nuevas Oficinas Permanentes para la obtención del Documento Nacional de Identidad y el Pasaporte, así como a reforzar con mayor dotación de personal y material los actuales Equipos Móviles y la creación de nuevos. En relación a las Oficinas y tras analizar la situación de la provincia, entendemos que podrían crearse en los municipios de Alcalá la Real, Cazorla y La Puerta de Segura.

Concretamente la Oficina de Alcalá la Real podría tener como zona de influencia en el propio municipio, la ELA de Mures y las aldeas y pedanías del término, así como en Frailes, Castillo de Locubín, Alcaudete, la ELA de La Bobadilla y también podría ser una oficina a la que se acercasen residentes de otros municipios de la Sierra sur. La situación geográfica del municipio también permitirá que se beneficiasen de esta nueva Oficina municipios limítrofes de las provincias de Córdoba y de Granada, con lo que el número de potenciales usuarios sería mucho mayor.

En relación a la Oficina de Cazorla la misma podría ser punto de referencia para el citado municipio, para Quesada, Pozo Alcón, Hinojares, Huesa, Chilluevar, Santo Tomé y Peal de Becerro

Y por lo que respecta a la Oficina que se plantea para el ubicar en La Puerta de Segura, en dichas dependencias se podrían hacer los trámites de los residentes en dicho municipio así como los de Arroyo del Ojanco, Puente de Génave, Génave, Torres de Albanchez, Villarrodrigo, Siles, Beas de Segura, Benatae, Orcera, Segura de la Sierra, Hornos y Santiago-Pontones.

Desde la Diputación Provincial, como administración que debe cooperar con los ayuntamientos y con el resto de administraciones, entendemos que para aumentar los servicios públicos que reciben los vecinos, debe ser quien demande a la Administración General del Estado la implementación de estas nuevas Oficinas y al mismo tiempo debe asumir la tarea de colaboración con los Ayuntamientos de Alcalá la Real, Cazorla y La Puerta de Segura.

Dependencia/Organismo		Órgano	
Secretaría General		Pleno	
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	18	29/12/2021	3

De igual forma creemos que la actual prestación que realizan las Unidades Móviles debe incrementarse tanto en material como en personal y conseguir que exista un incremento de los recursos disponibles para el servicio de “DNI rural” y por ende que esta fórmula para obtención y renovación del DNI Pasaporte sea más asiduo en cuanto a las visitas a los municipios y zonas que así lo demanden. En definitiva con esta iniciativa estaremos posibilitando un incremento de servicios para hacer más fácil la vida en el mundo rural y acercar la administración al vecino.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Popular en la Diputación Provincial, somete a Pleno para su debate, y en su caso aprobación los siguiente.

ACUERDOS

Primero.- Instar al Ministerio de Interior y a la Dirección General de la Policía Nacional a la creación, dotación de personal y material, y puesta en marcha de tres Oficinas Permanentes para la obtención del Documento Nacional de Identidad y el Pasaporte que estarían ubicadas en los municipios de Alcalá la Real, Cazorla y La Puerta de Segura.

Segundo.- La Diputación Provincial de Jaén asumirá el compromiso de coordinar junto a los Ayuntamientos de Alcalá la Real, Cazorla y La Puerta de Segura la puesta a disposición de los locales donde ubicar las Oficinas Permanente del DNI y Pasaporte en dichos municipios, y de igual forma el ente provincial colaborará anualmente con los gastos de mantenimientos que deban asumir los ayuntamientos.

Tercero.- Instar al Ministerio de Interior y a la Dirección General de la Policía Nacional a incrementar la dotación de personal de las actuales Oficinas de obtención del DNI y Pasaporte, así como incrementar los desplazamientos de los equipos móviles destinados al “DNI Rural” para que se pueda realizar un mayor número de desplazamiento a las zonas rurales de nuestra provincia y garantizar una prestación que posibiliten un mayor acceso a esta documentación a los habitantes de nuestros municipios.

Cuarto.- Dar traslado de los presentes acuerdos al Ministerio de Interior, a la Dirección General de la Policía Nacional y a los Alcaldes/Alcaldesa de Alcalá la Real, Cazorla y La Puerta de Segura. “

A continuación se abre debate en el que intervienen el **Sr. Ruiz Padilla del Grupo Ciudadanos**, el **Sr. López Barrero** del Grupo Socialista y el **Sr. Grimaldos García** del Grupo Popular, cuyo contenido íntegro se recoge en el video que acompaña a la presente acta, disponible en el siguiente enlace:

<https://csv.dipujaen.es/?4195C8B29FE1EE511A9ACDD21749288A&time=6359&open=y>

Dependencia/Organismo		Órgano	
Secretaría General		Pleno	
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	18	29/12/2021	4

Sometida la Proposición a votación ordinaria, resulta rechazada con el voto en contra de quince diputados y diputadas del Grupo Socialista y con el voto a favor diez miembros de la Corporación del Grupo Popular (9) y del Grupo Ciudadanos (1)

Cúmplase
El Presidente,

Doy fe
La Secretaria General,

Dependencia/Organismo		Órgano	
Secretaría General		Pleno	
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	19	29/12/2021	1

19	PROPOSICIÓN DEL GRUPO DEL PARTIDO POPULAR: “SOBRE COTIZACIÓN SEGURIDAD SOCIAL AGRICULTORES”.
-----------	---

Previa ratificación de su inclusión en el orden del día por el Pleno de la Diputación, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Corporación pasa a debatir esta Proposición presentada por el **Sr. Contreras López** y que es del siguiente contenido:

“Miguel Contreras López, en calidad de Portavoz del Grupo Popular en la Diputación Provincial de Jaén, de conformidad con lo establecido en el art.97.3 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y del art. 13 del Reglamento Orgánico de esta Diputación, presenta para su debate y aprobación, si procede, por el Pleno de la Corporación, la siguiente **MOCIÓN**

SOBRE COTIZACIÓN SEGURIDAD SOCIAL AGRICULTORES

Nuestra provincia aglutina una importante cantidad de explotaciones agrarias, según los datos del último Censo Agrario publicado por el Instituto Nacional de Estadística serían 65.673, la mayoría dedicadas al olivar, pero también con presencia de otras actividades agrícolas y ganaderas.

Es la agricultura una de las principales actividades económicas y que da vida a la inmensa mayoría de los noventa y siete municipios de Jaén. Además, a nadie se le escapa, que dichas explotaciones son en su gran mayoría actividades que se desarrollan en superficies de dimensiones inferiores a las cinco hectáreas. Concretamente según el Censo Agrario del INE unas 42.000 explotaciones tendrían una superficie agrícola utilizada inferior a las cinco hectáreas en nuestra provincia.

En definitiva todos sabemos y conocemos que son muchos los jiennenses que disponen de alguna pequeña explotación agrícola que les supone un complemento a sus ingresos y que en muchas ocasiones la continuidad en la gestión de dichas explotaciones se hace por seguir una tradición familiar y en otros muchos casos por el arraigo que los jiennenses tienen al cultivo del olivar.

Hasta el momento la gestión de una explotación agraria por parte de una persona que se encuentra desarrollando otra actividad, y por lo tanto inscrita y cotizando en el Régimen General o en el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social, no había requerido de otra cotización en ningún otro sistema de la Seguridad Social. El texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado en 2015 así lo

Dependencia/Organismo		Órgano	
Secretaría General		Pleno	
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	19	29/12/2021	2

establecía en su art. 324 al señalar que estaban excluidos de la obligación de cotizar en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios. Dicha exclusión se aplicaba al establecer unos límites bien por renta generada por dicha actividad o por rendimientos obtenidos de la explotación. El establecimiento de dichos límites posibilitaba que muchos propietarios de explotaciones pequeñas y que tuviesen otra actividad o empleo no debieran de cotizar por su actividad agraria, al considerarla de forma clara un complemento de renta.

Son muchos los jiennenses que se encuentran en esta situación y que por lo tanto hasta ahora se han venido beneficiando de dicha exclusión del sistema y no teniendo que desembolsar los doscientos euros de media que podría suponerles el cotizar en el régimen especial de trabajador por cuenta propia agrario.

Pero esta situación ha cambiado radicalmente. Sin ningún tipo de explicación lógica y lo que es peor, sin luz ni taquígrafos, el gobierno de PSOE y Podemos ha dictado una medida que ha supuesto un duro varapalo para miles de jiennenses. Según los cálculos de la organización agraria UPA pueden ser más de ochenta mil los jiennenses que se vean perjudicados por la decisión del gobierno de Pedro Sánchez.

Ha sido a través de un Real Decreto Ley, concretamente el 15/2020, de 21 de abril del pasado año en el que a través de las Disposición Final Sexta los socialistas y sus socios de gobierno han decidido asestar un duro golpe a la economía de miles de familias de nuestros pueblos.

La citada disposición contenida en el Real Decreto Ley ha eliminado las excepciones anteriores y por lo tanto ha generalizado, sin salvedad ninguna, que todo aquel propietario de explotaciones agrarias que realicen en ella labores de forma personal y directa, deben inscribirse y cotizar en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios. En consecuencia desde esa reforma la ley obliga a que un albañil, un enfermero, una maestra,... que además disponen de una pequeña explotación de olivar, por el mero hecho de tener dicha propiedad e ir a realizar alguna labor a la misma van a tener que darse de alta y abonar mensualmente la cotización que le puede suponer un gasto medio de más de doscientos euros al mes.

Y esta situación se ve agravada para el supuesto de aquellos jiennenses que estando inscritos en el sistema especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios y que al mismo tiempo sean titulares de una explotación agraria. Si dichas personas desarrollan actividad de forma directa y personal en sus explotaciones, deberán también cotizar por el sistema especial de trabajadores por cuenta propia o tener que renunciar al otro sistema y por lo tanto perder sus derechos a percibir subsidio.

En definitiva una decisión injusta y que además se ha adoptado aprovechando un Real Decreto Ley que pretendía fortalecer la protección a empresas y trabajadores

Dependencia/Organismo		Órgano	
Secretaría General		Pleno	
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	19	29/12/2021	3

con motivo de la pandemia. Esta medida es un ataque más del gobierno de España a la provincia de Jaén y por ello cuanto antes debe derogarse. En este caso si que es indiscutible su derogación, ya que de lo contrario muy pronto podríamos ver casos de jiennenses que sean denunciados por la Inspección de Trabajo y se enfrente a cuantiosas multas por trabajar en sus explotaciones agrarias sin estar dados de alta en el régimen de trabajador autónomo agrario.

Por todo lo anteriormente expuesto el Grupo Popular propone al Pleno de esta Corporación la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

1.- Instar al Gobierno de España para que de forma inmediata proceda a derogar la Disposición Final Sexta Del Real Decreto Ley 15/2020, de 21 de abril, mediante la que se incluye en el Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios a todos los titulares de explotaciones agrarias que desarrollen alguna labor en ellas de forma personal y directa.

2.- Instar al Gobierno de España a que no modifique la regulación, vigente hasta abril de 2020, que establecía las personas que deben incluirse en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios y por lo tanto mantenga la redacción del art. 324 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social vigente desde el año 2015, manteniendo así excluidos a quienes no superen los umbrales de renta y rendimiento económico establecidos en ese momento.

3.- Dar traslado de los presentes acuerdos al Presidente del Gobierno de España, a la Vicepresidenta Segunda y Ministra de Trabajo y Economía Social, a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios con representación en el Congreso de los Diputados, a las organizaciones agrarias y a los Alcaldes y Alcaldesas de los 97 municipios de la provincia de Jaén. "

A continuación se abre debate en el que intervienen el **Sr. Ruiz Padilla** del Grupo Ciudadanos, el **Sr. Bruno Cobo** del Grupo Socialista y el **Sr. Contreras López** del Grupo Popular, cuyo contenido íntegro se recoge en el video que acompaña a la presente acta, disponible en el siguiente enlace:

<https://csv.dipujaen.es/?4195C8B29FE1EE511A9ACDD21749288A&time=7744&open=y>

Sometida la Proposición a votación ordinaria, resulta aprobada por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase
El Presidente,

Doy fe
La Secretaria General,

Dependencia/Organismo		Órgano	
Secretaría General		Pleno	
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	20	29/12/2021	1

20	PROPOSICIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA: “INSTAR AL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA A CUMPLIR EL COMPROMISO DE DOTAR DE SUELO INDUSTRIAL A MARTOS (JAÉN)”.
-----------	--

Previa ratificación de su inclusión en el orden del día por el Pleno de la Diputación, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Corporación pasa a debatir esta Proposición presentada por el **Sr. Carmona Ruíz** y que es del siguiente contenido:

“El grupo PSOE-A, de la Diputación Provincial de Jaén, al amparo de lo establecido en el artículo 97.3 y 97.4 del vigente Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para debate por el Pleno de esta Diputación y aprobación, si procede, la siguiente proposición sobre:

INSTAR AL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA A CUMPLIR EL COMPROMISO DE DOTAR DE SUELO INDUSTRIAL A MARTOS (JAÉN)

Un objetivo básico de las políticas públicas en el conjunto de Andalucía ha de ir encaminado a crear las condiciones para que la iniciativa empresarial genere las mayores oportunidades de empleo.

Martos es uno de los municipios jiennenses que partiendo de una economía básicamente ligada a la agricultura y el olivar, ha ido diversificando su economía en torno a la actividad industrial, siendo hoy un municipio con un sólido empuje y contribuyendo a la dinamización de la economía de toda la Comarca.

La Junta de Andalucía, con Gobiernos socialistas, ha contribuido a los diferentes estímulos e incentivos a la iniciativa empresarial, a la apuesta por la implantación del Centro Tecnológico del Plástico (ANDALTEC), y el desarrollo, en cooperación con el Ayuntamiento de Martos, a través de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), de un parque industrial que la demanda y el dinamismo industrial han ocupado en los últimos años.

El año 2018, AVRA, el Ayuntamiento de la Ciudad y un grupo de empresarios promotores del polígono olivarero marteño, llegaron a un principio de acuerdo para el desarrollo de un suelo industrial que permitiera continuar satisfaciendo la demanda de suelo de numerosas iniciativas empresariales de la localidad.

El Ayuntamiento de Martos, siguiendo la hoja de ruta establecida en los compromisos asumidos, acuerda el 31-10-2018 la aprobación definitiva de la

Dependencia/Organismo		Órgano	
Secretaría General		Pleno	
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	20	29/12/2021	2

modificación número 2 de PGOU, hito imprescindible para avanzar en el desarrollo del suelo industrial en cuestión.

Sin embargo, desde el año 2019 el Ayuntamiento de Martos no ha recibido ninguna notificación por parte de la junta de Andalucía o AVRA, más allá de la constitución de una Subcomisión convocada por la Delegación del Gobierno en Jaén al respecto, que tuvo su única reunión el 14 de julio de 2021 y que no aportó ninguna novedad ni propuesta y como respuesta a la presión reivindicativa ejercida por el Ayuntamiento tras la visita del Consejero de Hacienda y Financiación Europea, Juan Bravo, al Ayuntamiento de Martos el día 5 de abril de 2021. Posteriormente, el 8 de septiembre de 2021, en sede parlamentaria, la Consejera de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Marifrán Carazo, anunció una inminente convocatoria al Ayuntamiento para abordar el asunto, sin que hasta la fecha se haya producido ningún contacto.

Por todo lo expuesto, el grupo socialista propone para su aprobación por el Pleno los siguientes:

ACUERDOS

Primero. La diputación de Jaén, por segunda vez, insta al Gobierno de la Junta de Andalucía a que, con la mayor celeridad, retome los contactos con el Ayuntamiento de Martos, para dotar a esta ciudad jiennense de suelo industrial, con el objetivo de facilitar la instalación de las iniciativas empresariales que lleva años demandando.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la Junta de Andalucía, al Ayuntamiento de Martos y a la Confederación de Empresarios de Jaén”.

A continuación se abre debate en el que intervienen el **Sr. Ruiz Padilla** del Grupo Ciudadanos, el **Sr. López Gay** del Grupo Popular y el **Sr. Carmona Ruiz** del Grupo Socialista, cuyo contenido íntegro se recoge en el video que acompaña a la presente acta, disponible en el siguiente enlace:

<https://csv.dipujaen.es/?4195C8B29FE1EE511A9ACDD21749288A&time=9333&open=y>

Sometida la Proposición a votación ordinaria, resulta aprobada por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase
El Presidente,

Doy fe
La Secretaria General,

Dependencia/Organismo		Órgano	
Secretaría General		Pleno	
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	21	29/12/2021	1

21	PROPOSICIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA: “APOYO A LOS MUNICIPIOS DE NUESTRA PROVINCIA QUE VIENEN SUFRIENDO GRAVES DEFICIENCIAS EN CUANTO A SUMINISTRO ELÉCTRICO”.
-----------	---

Previa ratificación de su inclusión en el orden del día por el Pleno de la Diputación, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Corporación pasa a debatir esta Proposición presentada por el **Sr. Hidalgo García** y que es del siguiente contenido:

“El grupo PSOE-A, de la Diputación Provincial de Jaén, al amparo de lo establecido en el artículo 97.3 y 97.4 del vigente Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para debate por el Pleno de esta Diputación y aprobación, si procede, la siguiente proposición sobre:

APOYO A LOS MUNICIPIOS DE NUESTRA PROVINCIA QUE VIENEN SUFRIENDO GRAVES DEFICIENCIAS EN CUANTO A SUMINISTRO ELÉCTRICO

La situación por la que atraviesan numeroso municipios de nuestra provincia en cuanto a la calidad del suministro eléctrico, no es de recibo. Somos absolutamente conscientes de los problemas y trastornos que a los consumidores, tanto familias como empresas, está produciendo esta situación de cortes y microcortes que alteran de manera extraordinariamente grave su día a día. Estos hechos se vienen repitiendo con demasiada frecuencia, en diferentes momentos del año, de manera recurrente en el tiempo y sin que tengan que producirse acontecimientos climatológicos extraordinarios.

Las múltiples interrupciones del suministro tienen como denominador común la obsolescencia de los equipos y la falta de inversiones tanto en el mantenimiento que legalmente deben de hacer como, sobre todo, en la modernización y puesta al día de toda la red de distribución, sin la cual no es posible hacer un proceso de transición energética como demanda la Unión Europea. Hay que recordar que para acometer estos objetivos se paga vía recibo de la luz.

Sin embargo, la compañía distribuidora, no sólo no hace un gran esfuerzo inversor (el cual se retribuye) sino todo lo contrario: inversiones obviamente por debajo de la necesidad de renovación de la red, no reposición de equipos obsoletos, ni modernización de las instalaciones.

Dependencia/Organismo		Órgano	
Secretaría General		Pleno	
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	21	29/12/2021	2

Todo esto lleva a numerosos municipios de nuestra provincia a vivir situaciones como:

- Proyectos industriales paralizados o seriamente en riesgo. Dificultades provocadas por la mala calidad del suministro eléctrico que en casos concretos y constatables están haciendo que se cuestione la ampliación de la oferta empleo.
- Cortes reiterados de suministro en municipios turísticos de nuestra provincia, especialmente cuando aumenta la afluencia de visitantes y con ello la demanda eléctrica (periodos vacacionales, puentes...). Visitantes de nuestra provincia asisten perplejos a situaciones como no poder pagar con tarjeta por falta de suministro eléctrico. Déficit que, en gran medida, echa por tierra el claro esfuerzo promocional de nuestra provincia, que lleva a cabo esta Diputación Provincial.
- Almazaras sufriendo cortes de suministro en tiempos de recolección, con serios retrasos en su funcionamiento y daños a maquinaria de gran valor.
- Entidades bancarias y organismos oficiales que no pueden atender a la ciudadanía.
- Servicios sanitarios con serias limitaciones en su funcionamiento, al no poder acceder al historial de los pacientes; situaciones que hacen dificultoso, cuando no imposible, incluso los seguimientos necesarios durante esta pandemia; casos extremos y constatables como pacientes bajo tratamiento de oxígeno que de las 16 horas diarias prescritas no han podido completar más de 8, con el riesgo que esto supone para su salud... entre otras muchas necesidades sociosanitarias.

Y podríamos continuar describiendo situaciones tan reales como impropias de este siglo XXI y que no sólo afectan a nuestra provincia, sino, en gran medida, a otras zonas, especialmente de Andalucía oriental, de ahí que en provincias limítrofes como Granada se sucedan las reivindicaciones por parte de los Ayuntamientos reclamando, al igual que en esta propuesta, un servicio eléctrico de calidad para sus municipios.

Esta situación está provocando gran molestia y perjuicio a las familias, además de suponer un grave hándicap para el desarrollo económico de nuestra provincia. Padeecer apagones con esta frecuencia no es precisamente el mejor incentivo para atraer visitantes, empresas y actividad económica en general.

Dependencia/Organismo		Órgano	
Secretaría General		Pleno	
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
12	21	29/12/2021	3

Esta Diputación, a través del servicio de consumo y en el limitado ámbito de nuestras competencias en esta materia, atiende a la ciudadanía informando y asesorando sobre las reclamaciones a presentar ante el Servicio de Industria de la Junta de Andalucía, único órgano competente al respecto. Igualmente, a petición de alcaldes y alcaldesas de municipios afectados, se han llevado a cabo acciones divulgativas telemáticas, difundidas por esta Diputación y por los propios ayuntamientos, dirigidas a la ciudadanía, al objeto de explicar claramente los derechos que a todos nos asisten en esta materia.

Por su parte, alcaldes y alcaldesas de nuestra provincia, siempre comprometidos con sus municipios, se han visto abocados a realizar diferentes acciones, como recogida de firmas, para así trasladar la indignación de sus vecinos y vecinas. Los alcaldes y alcaldesas de diferentes comarcas de nuestra provincia han hecho causa común y se han unido para pedir reuniones con la empresa distribuidora, no siendo siquiera atendidos en algunos casos; o para presentar reclamaciones ante la Junta de Andalucía que, y sólo por poner un ejemplo, no han recibido respuesta desde el 5 de diciembre de 2019.

La Junta de Andalucía, con competencias exclusivas en materia de industria y energía, con posibilidad de instar y controlar que la empresa distribuidora mantenga la calidad necesaria en el suministro, debe de intervenir en este grave problema que afecta a miles de Jienenses, analizar lo que está ocurriendo en nuestros pueblos, evaluar la calidad del servicio que se está prestando y exigir explicaciones a la compañía distribuidora por esta situación verdaderamente inaceptable.

Por todo lo expuesto, el grupo socialista propone para su aprobación por el Pleno los siguientes:

ACUERDOS

Primero. Instar a la Junta de Andalucía, en uso de sus competencias, a intervenir en este grave problema, analizar lo que está ocurriendo, evaluar la calidad del servicio que se está prestando en cada municipio y exigir explicaciones y actuaciones a la compañía distribuidora y, en su caso, se proceda a la apertura de los correspondientes expedientes sancionadores, para lo cual tiene potestad la Junta de Andalucía.

Segundo. Una vez realizada la evaluación anterior por parte de la Junta de Andalucía, dese traslado al Gobierno de España y a los organismos reguladores del mercado eléctrico al objeto de tomar las medidas a su alcance que obliguen a la compañía distribuidora a actuar, de manera inmediata, en la solución del grave problema al que nos enfrentamos,

Dependencia/Organismo		Órgano	
Secretaría General		Pleno	
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	21	29/12/2021	4

tanto en nuestra provincia como en otras zonas, principalmente de Andalucía oriental.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la Junta de Andalucía, al Gobierno de España y a los 97 ayuntamientos de la provincia”.

A continuación se abre debate en el que intervienen el **Sr. Ruiz Padilla** del Grupo Ciudadanos, la **Sra. Sánchez Castillo** del Grupo Popular y el **Sr. Hidalgo García** del Grupo Socialista, cuyo contenido íntegro se recoge en el video que acompaña a la presente acta, disponible en el siguiente enlace:

<https://csv.dipujaen.es/?4195C8B29FE1EE511A9ACDD21749288A&time=10738&open=y>

El Portavoz del Grupo Ciudadanos presenta la siguiente **enmienda**:

D. Ildefonso A. Ruiz Padilla en calidad de Portavoz del Grupo Ciudadanos (Cs) en la Diputación Provincial de Jaén, en relación a la moción del Grupo Socialista (PSOE) denominada “APOYO A LSO MUNICIPIOS DE NUESTRA PROVINCIA AQUE VIENEN SUFRIENDO GRAVES DEFICIENCIAS EN CUANTO A SUMINISROS ELÉCTRICO” presenta las siguientes

ENMIENDAS

1.- SUSTITUIR el contenido de los Puntos 1 y 2 de los Acuerdos por el siguiente enunciado:

Primero.- Instar a la Junta de Andalucía, a través de la Agencia Andaluza de la Energía, a realizar un informe urgente devaluación de las necesidades de infraestructuras de transporte eléctrico, teniendo en consideración la proyección de Jaén para la producción de energía eléctrica procedente de la biomasa

2.- Segundo: Instar al Gobierno de España a considerar como proyecto prioritario, dentro de las convocatorias nacionales de los Fondos Next Generation, la dotación de las infraestructuras de transporte eléctrico necesarias para acabar con el déficit de suministro eléctrico en la provincia de Jaén y otras zonas de Andalucía Oriental, creando a su vez las vías de evacuación de energía necesarias para el impulso de la industria generadora de energía renovable en Jaén a través del aprovechamiento térmico de la biomasa.

El Portavoz del Grupo Popular presenta la siguiente enmienda:

ENMIENDA DE ADICIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR A LA MOCIÓN DEL PSOE SOBRE APOYO A LOS MUNICIPIOS DE NUESTRA PROVINCIA QUE VIENEN SUFRIENDO GRAVES DEFICIENCIA EN CUANTO A SUMINISTRO ELÉCTRICO

Dependencia/Organismo		Órgano	
Secretaría General		Pleno	
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12	21	29/12/2021	5

Primero.- Instar a la Junta de Andalucía y al Gobierno de España, para que cada una en el ejercicio de sus competencias intervengan en este grave problema, analizar lo que está ocurriendo, evaluar la calidad del servicio que se está prestando en cada municipio y exigir explicaciones y actuaciones a la compañía distribuidora y, en su caso, se proceda a la apertura de los correspondientes expedientes sancionadores.

Sometida la Proposición en los términos que ha sido presentada a votación ordinaria, resulta aprobada por mayoría absoluta con el voto a favor de veinticuatro diputados y diputadas del Grupo Socialista (15) y del Grupo Popular (9), con la abstención en la votación del diputado del Grupo Ciudadanos (1).

Cúmplase
El Presidente,

Doy fe
La Secretaria General,

Dependencia/Organismo		Órgano	
Secretaría General		Pleno	
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12		29/12/2021	1

	RUEGOS Y PREGUNTAS
--	---------------------------

El **Sr. Contreras**: Sí muy brevemente, quería aprovechar esta última intervención en este Pleno para felicitar a todos el año nuevo, creo que termina un año 2021 caracterizado lamentablemente por la pandemia y esperemos que aunque vamos a terminar estos días ya lo estamos viendo en compañeros nuestros que están padeciendo esta pandemia y en miles de jiennenses esperemos que el año que viene 2022 lo empecemos mucho mejor, desearles a todos en lo personal lo mejor en esta entrada de año nuevo y que el año 2022 trabajemos todos conjuntamente para que de verdad sea el año de la recuperación económica, la recuperación social y de la recuperación de la normalidad para que nuestra provincia siga su camino y sigamos cada uno con nuestras tareas pero desempeñándolas con las más absoluta de la normalidad, así que mucha felicidades a todas en este año nuevo y a pasarlo lo mejor posible y con las precauciones máximas posibles. Muchas gracias.

El **Sr. Ruiz Padilla** realiza una pregunta y un ruego para ser contestada por el Sr. Vera Sandoval:

Sí yo tengo los mismos deseos que el Sr. Contreras, pero además tenía una pregunta breve y un pequeño ruego al respecto a la pregunta.

La pregunta era si, al igual que sucedió hace unos días con los partidos históricos del Linares contra el Alavés y el Mancha Real con el Granada, para la siguiente eliminatoria existe previsión de hacer una compra de entradas para estos partidos al objeto de ayudar al Club y si la respuesta es afirmativa, si en caso de que se compren estas entradas, además de distribuir también entre los escolares, si se pudieran distribuir también entre personas con discapacidad que también les haría ilusión acudir a este encuentro. Y por último, pues, como he dicho antes desear a todos los diputados y a todos los jiennenses en general que este año 2022 nos traiga mejores noticias y sobre todo la recuperación de la salud y de la economía jiennense. Gracias

El **Sr. Presidente**: Bueno, simplemente estar en contacto con los equipos y creo que no va a ser necesario porque las entradas se van a vender todas, ojalá tuviéramos más capacidad para poder hacerlo. También coincidir y desearles a los diputados y diputadas desde el punto de vista personal lo mejor en estos días en los que finaliza el año 2021 y para el próximo año 22, y que de verdad sea el momento del triunfo de la sociedad de este planeta y el deseo de que las vacunas

Dependencia/Organismo		Órgano	
Secretaría General		Pleno	
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12		29/12/2021	2

lleguen hasta el último hombre y mujer del planeta tierra. Para ello tenemos que hacer un gran esfuerzo todos aquellos países que tenemos más capacidad desde el punto de vista económico. Y, por supuesto darles toda la fuerza y el ánimo del mundo a el colectivo sanitario en esa difícil tarea, esa complicada tarea que tiene, que es la salud de todos los hombres y mujeres de nuestro país concretamente nuestra Comunidad Autónoma y de nuestra Provincia, así que felices fiestas a todos y a todas y lo mejor para el año 2022.

V.º B.º

El Presidente,

Doy Fe

La Secretaria General,

Dependencia/Organismo		Órgano	
Secretaría General		Pleno	
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
12		29/12/2021	1

	HOJA DE INCIDENCIAS
--	----------------------------

Primera. El Sr. Caminero Bernal asiste telemáticamente a la sesión pero por imposibilidad técnica no puede ejercitar su derecho al voto durante la misma.

V.º B.º

El Presidente,

Doy fe

La Secretaria General,

ÓRGANO: PLENO

SESIÓN: ordinaria. **Número:** 12 **FECHA:** 29 de diciembre de 2021

Y sin más asuntos de que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión siendo las trece horas y cuarenta minutos del día de la data, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firma el Sr. Presidente conmigo, la Secretaria, que doy fe.

DILIGENCIA FINAL

A la presente acta acompaña el video de la sesión, el cual recoge el contenido íntegro de las intervenciones producidas durante la misma y que ha sido firmado electrónicamente por mí la Secretaria y el Presidente, siendo su código de verificación en la sede electrónica de la Diputación:

<https://csv.dipujaen.es/?4195C8B29FE1EE511A9ACDD21749288A>

Ambos documentos conforman, de manera indisoluble, la videoacta de la sesión, dándose con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Jaén aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial y a las disposiciones sobre emisión y forma de los actos administrativos en soporte electrónico del artículo 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DOCUMENTO: VIDEO CONVOCATORIA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚM. 12/2021
DEL PLENO DE FECHA 29/12/2021

CÓDIGO: VI0002CG

TIPO DOCUMENTO: DOCUMENTO LIBRE

CSV: 4195C8B29FE1EE511A9ACDD21749288A

URL VERIFICACIÓN: <https://csv.dipujaen.es/?4195C8B29FE1EE511A9ACDD21749288A>

ALGORITMO DE CIFRADO: SHA512

HASH DOCUMENTO: 5416314e28ff90f24dc23172a64d6a09d3db405b